COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

REVISTA INSTITUCIONAL

ABRIL, edición digital | Año 2022 | N° 03

- Contable Financiero
- Gubernamental
- Gestión Tributaria
- Formación Académica y Profesional
- Gestión Laboral
- Institucional

Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA TORRE
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ VALDIVIA
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

DIRECCIÓN Y DISEÑO
CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco

REVISTA INSTITUCIONAL

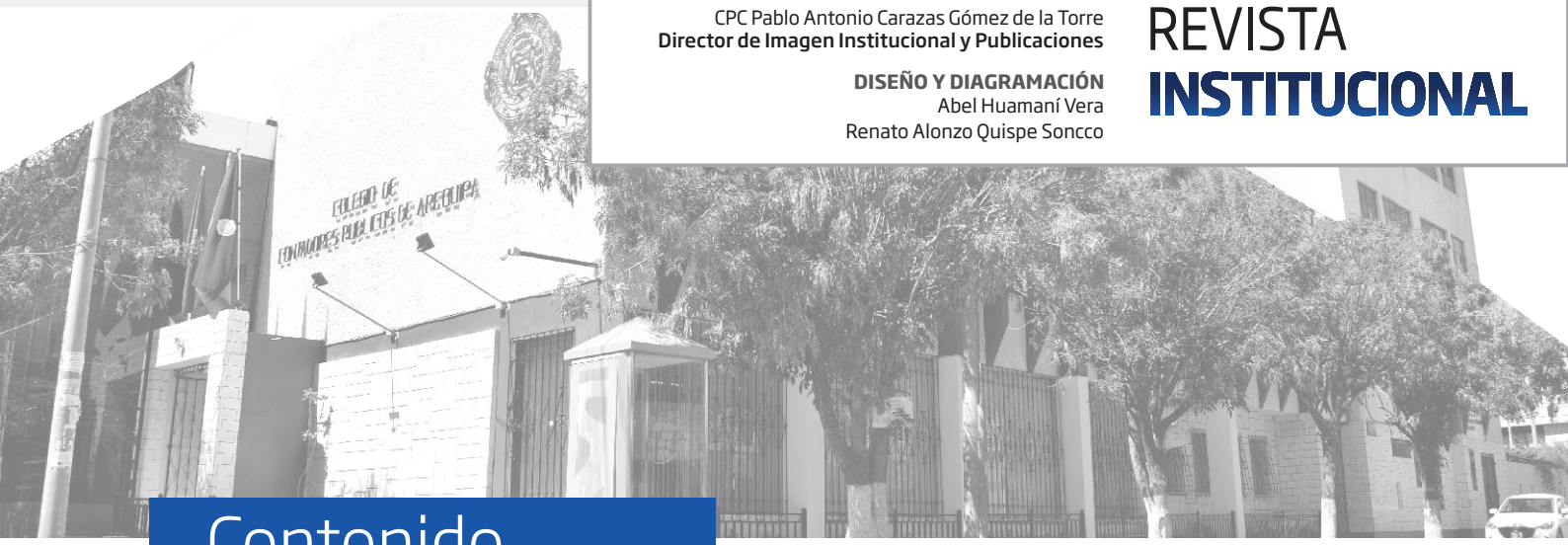

Contenido

01 Mensaje del Directorio

Contable Financiero

03 Puntos clave para entender la nueva forma en que se generará el Registro de Ventas y el Registro de Compras (electrónicos)
08 Impacto del COVID-19 en Activos Intangibles: NIC 38
11 Cómo calcular el margen de utilidad de una empresa

Gestión Tributaria

14 Sepa en qué casos una sociedad incurre en prolongada inactividad
18 Rentas de primera categoría
22 ¿Es conveniente la exoneración temporal del IGV?: problemas que se pueden presentar
28 Impuesto a la Renta y Nuevo RUS
30 Libros y Registros Contables y Plazo Máximo de Atraso

Gestión Laboral

32 Las modalidades contractuales en el régimen privado
36 Licencias laborales para trabajadores con responsabilidades familiares (Parte I)
39 La indemnización por despido arbitrario

Gubernamental

42 Lineamientos para la formulación, la aprobación, el registro y la modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público
46 Canon mal usado y la ejecución de proyectos de inversión pública en bien de la población
50 Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado en el marco del Decreto Legislativo N.° 1295
54 Comparativo de las modificaciones al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Formación Académica y Profesional

62 Principales Actividades Académicas ABRIL2022

Institucional

71 Actividades Institucionales
78 Saludos
82 Comunicados
86 Otros Informes

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, Nº 03 - Edición digital: ABRIL 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385

ccpaqp@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

Hacia la Proyección del Despliegue de la Producción Intelectual

Apreciados colegas, como es de vuestro conocimiento, venimos trabajando intensamente en hacer un colegio más cerca de ti, preocupados en tener un Club Social de acceso a todos los agremiados, como lugar de esparcimiento y descanso; del cual debemos sentirnos orgullosos, capacitaciones permanentes, asesoría legal, coworking y otros; ya en plena operatividad.

Sin embargo, permítanme reflexionar en destacar e impulsar dos herramientas técnico académicas de integración, que sin vuestra activa participación no van a desplegar como queremos; los comités funcionales y ésta nuestra revista institucional, que para su operatividad requieren de su activa participación.

Los comités funcionales, que según prescribe nuestro reglamento constituyen "órganos especializados y permanentes de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión, estos órganos servirán para enfrentar eficaz y eficientemente los procesos de reconversión profesional y de formación en investigación, por lo que cada contador debe asumir como necesidad insoslayable la participación activa en estos Comités, que se crean de acuerdo a los artículos 66° y 67° de los Estatutos del C.C.P.A".

En esa medida, son los espacios de intercambio de experiencias permanente entre nosotros como colegas inclinados en alguna de las especialidades que nos brinda nuestra noble profesión y de aprendizaje en base a experiencias vividas para nuestros nuevos colegas que inician en esas lides, por ello es fundamental que busquemos integrarnos en alguno. Del mismo modo, nuestra revista institucional, donde como tienen conocimiento reproducimos artículos técnico - científicos de revistas de reconocido prestigio nacional, pero ésta tiene que enriquecerse con la participación de nuestra producción intelectual.

Hoy en día, se viene impulsando cada vez más el cumplimiento del rol investigativo a nivel de los comités funcionales y más aun, de las universidades y de sus profesionales, y las formaciones de posgrado, que si bien en nuestro país al igual que en otras universidades latinoamericanas tiene un doble propósito –el de especialización y formación académica- van virando cada vez más a este segundo propósito; y no está lejos que, así como se ha hecho obligatorio para ejercer docencia universitaria el grado de maestro, también lo sea el tener artículos en revistas indizadas y en esa medida tenemos que poner en práctica esa habilidad y que mejor que nuestra revista, para iniciarnos en dicho propósito.

Acompáñennos en este reto, nuestro colegio los invita a proponer su producción intelectual.

CPC Dr. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

Contable Financiero

Puntos clave para entender la nueva forma en que se generará el Registro de Ventas y el Registro de Compras (electrónicos)

Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

Desde octubre 2022 o enero 2023, según corresponda, los sujetos obligados a llevar de manera electrónica, el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, quedarán obligados a generar el RVIE y el RCE, los cuales se elaborarán a través del SIRE, novedoso sistema desarrollado por la SUNAT. En este informe, se analizan las particularidades que rodean a este sistema de llevado de los registros mencionados.

1. Antecedentes

Como es sabido, actualmente para anotar las operaciones en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras, que se generen en el SLE-PLE[1] y en el SLE-Portal[2], el deudor tributario debe ingresar a estos sistemas la información relativa a sus comprobantes de pago, notas de débito y de crédito, siendo que solo en el caso del SLE-Portal, el sistema incorpora automáticamente la información relativa a tales documentos emitidos mediante el sistema de emisión electrónica SEE-SOL[3]. No obstante esta realidad, conforme a la normativa que regula el sistema de emisión electrónica[4], la SUNAT cuenta con información relativa no solo a los documentos emitidos mediante el SEE-SOL, sino respecto de los demás sistemas de emisión electrónica (SEE-OSE, SEE-Sistemas del contribuyente, entre otros).

Bajo ese panorama, el 31 de julio del 2021, se publicó la Resolución de Superintendencia N.° 112-2021/SUNAT (en adelante, la Resolución), cuyo objetivo fue establecer nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica, a fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, sustituyendo progresivamente a las disposiciones que, para efecto del llevado de dicho registro, obran en el SLE-PLE y en el SLE-Portal. Sobre el particular, a través de la Resolución de Superintendencia N.° 040-2022/SUNAT, publicada el 24 de marzo último, estas disposiciones se han ampliado al llevado electrónico del Registro de Compras, el cual ha sido denominado RCE.

Con esta nueva estrategia, se pondrá a disposición de los deudores tributarios una propuesta de ambos registros, incorporando la información de los comprobantes de pago y demás documentos emitidos, ello a través de los denominados "módulo RVIE" y "módulo RCE", los cuales forman parte del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), y que serán de aplicación desde el periodo octubre 2022.

En el informe contable que se desarrolla a continuación, se analizan las particularidades que rodean a este novedoso sistema de llevado electrónico del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras. Asimismo, se describen las fechas a partir de las cuales serán efectivas estas reglas.

2. ¿Qué es el SIRE?

El Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) es un aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición de los deudores tributarios y que permite realizar las acciones indicadas en la resolución, previa descarga e instalación, en cualquier computadora personal cuyo sistema operativo permita utilizar sus funcionalidades. Este aplicativo está conformado por el módulo RVIE y el módulo RCE.

Estos módulos permiten generar el RVIE[5] (Registro de Ventas e Ingresos) y el RCE[6] (Registro de Compras), respectivamente, partiendo de la propuesta que realice la SUNAT, pudiendo el obligado aceptar tal propuesta, complementarla o reemplazarla. Estos módulos reemplazarán al SLE-PLE y al SLE-Portal, en cuanto al llevado, generación y archivo de estos registros.

En concreto, el módulo RVIE permite:

a) seguir los pasos previos para generar el RVIE y/o anotar en dicho registro, desde acceder a la propuesta hasta generar el preliminar del mismo;

b) generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones del periodo y los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea;

c) el almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RVIE en sustitución del generador;

d) realizar consultas y/o descargas de archivos.

De igual forma, el módulo RCE permite:

a) seguir los pasos previos para generar el RCE y/o anotar en este registro, desde acceder a la propuesta hasta generar el preliminar del mismo;

b) generar el RCE y el RVIE y/o anotar en estos registros la información respectiva o anotar en el RCE los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea;

c) el almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RCE en sustitución del generador;

d) realizar consultas y/o descargas de archivos.

Importante

Para elaborar la propuesta y generar el RVIE y el RCE, así como para realizar los ajustes posteriores, deben tenerse en cuenta los anexos incluidos en la Resolución de Superintendencia N.° 112-2021/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N.° 040-2022/SUNAT.

3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE

De acuerdo al artículo 3 de la Resolución, los sujetos obligados a llevar de forma electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, quedarán obligados gradualmente a llevar el RVIE y el RCE, conforme a lo siguiente:

Desde	Sujeto obligado
A partir del periodo octubre 2022	Los sujetos comprendidos en el Anexo N.° 7 de la Resolución [7] .
A partir de los periodos octubre, noviembre o diciembre 2022, según corresponda.	Los sujetos que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT [8] y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT [9] , adquieran en esos periodos la obligación de llevar los mencionados registros en el SLE-PLE o el SLE-Portal.
Desde el periodo enero 2023.	Los sujetos que, al 31 de diciembre del 2022, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, y no estén comprendidos en los supuestos anteriores.
Desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieran la obligación de llevar los registros o desde el periodo en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.	Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de enero del 2023, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

4. ¿Desde cuándo los sujetos comprendidos en el Anexo N.° 7 deben llevar el RVIE?

Inicialmente, la Resolución de Superintendencia N.° 112-2021/SUNAT estableció un cronograma distinto para el llevado del RVIE. De acuerdo a esta resolución, antes de su modificación, tratándose de los sujetos incluidos en el Anexo N.° 7, estos debían llevar el RVIE desde el periodo noviembre 2021; en tanto que los demás sujetos debían hacerlo desde el periodo abril 2022. Con la modificación realizada por la Resolución de Superintendencia N.° 040-2022/SUNAT, estos plazos se han diferido a octubre 2022 y enero 2023, respectivamente.

Ahora bien, este diferimiento de plazos, no implica que los sujetos incluidos en el citado Anexo N.° 7, deban llevar el RVIE desde octubre 2022. Más todavía cuando el diferimiento de los plazos ocurrió en marzo 2022, es decir, con posterioridad a noviembre 2021, periodo desde el cual ya estaban obligados a generarlo.

Esta idea se confirma con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 040-2022/ SUNAT,

según la cual los sujetos comprendidos en el Anexo N.° 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 112-2021/ SUNAT aplican las disposiciones de esta, antes de su modificación, para efecto de generar el RVIE y/o anotar en dicho registro, las operaciones de los periodos noviembre 2021 a setiembre 2022.

En ese sentido, si bien la Resolución de Superintendencia N.° 040-2022/SUNAT difiere para los sujetos comprendidos en el Anexo N.° 7, el llevado del RVIE a octubre 2022, debería entenderse que en la práctica esta prórroga no sería de aplicación, ya que estos sujetos debían llevar el RVIE, desde noviembre 2021. Siendo así, en concreto, este nuevo plazo solo sería de aplicación para el RCE.

5. Afiliación para el llevado del RVIE

Los sujetos que, estando obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, no se encuentran obligados a llevarlos en forma electrónica, **pueden optar** por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE, conforme a lo siguiente, siempre que cuenten con código de usuario y clave SOL:

Periodo	Detalle
a) Desde el periodo octubre 2022 hasta el periodo diciembre 2022.	Los sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, por los referidos periodos en los que no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.
b) A partir del periodo octubre 2022.	Quienes no se encuentren obligados a llevarlos en forma electrónica.

Importante

La afiliación se realizará cuando el sujeto reciba las constancias de recepción por la generación del RVIE y del RCE y operará a partir del periodo por el cual realiza la generación de ambos registros. La afiliación tiene carácter definitivo, no procediendo la desafiliación.

6. Efectos de la obtención de la calidad de generador

El deudor tributario que esté obligado o se afilie de forma voluntaria a llevar el RVIE y el RCE, calificará como generador. Siendo así, la obtención de la calidad de generador determinará lo siguiente:

a) El cierre del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras llevados de forma física o electrónica

La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, según la normativa correspondiente, previa anotación de lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y el RCE o el periodo anterior a aquel por el cual generó estos a fin de afiliarse a su llevado.

En el caso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras llevado en el SLE-PLE o en el SLE-Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y el RCE o el periodo anterior a aquel por el cual se generó estos a fin de afiliarse a su llevado y la de realizar el cierre respectivo. Sin aquella anotación, ni el módulo RVIE ni el módulo RCE permiten la generación de los registros electrónicos.

b) La obligación de generar el RVIE y el RCE conjuntamente

La obligación de generar conjuntamente el RVIE y el RCE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlos o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie para su llevado.

Importante

Esta obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, sea excluido de esos directorios.

c) El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT

La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar los registros electrónicos.

d) El derecho a consultar y/o descargar la propuesta y el preliminar del RVIE y del RCE

El derecho a consultar y/o descargar la propuesta y el preliminar de los registros electrónicos, antes de que se generen y/o se anoten operaciones en ellos; el archivo plano que pone a disposición la SUNAT y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE y en el RCE, y los archivos en formatos digitales que componen ambos registros.

7. Forma de llevado

El RVIE y el RCE deben llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto aprueba la SUNAT[10].

b) La generación de los registros electrónicos y/o la anotación en dichos registros de la información de un periodo se realiza en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el punto a) anterior; periodo tras periodo, sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.

c) Tratándose del RVIE, de no realizar operaciones en un determinado periodo, el generador debe enviar un archivo plano[11] sin información, caso en el cual el RVIE muestra que en dicho registro no se anotó información. En el caso del RCE, de no tener información por registrar u optar por no registrarla en un

periodo, el generador debe indicar que no cuenta o no registra información relativa a documentos de no domiciliados, lo que origina que el módulo RCE envíe un archivo en blanco, mostrándose que no se anota información en dicho archivo. Además, por la información distinta a documentos de no domiciliados, el generador debe enviar un archivo plano sin información, caso en el cual el módulo RCE muestra que en dicho archivo tampoco se anotó información.

d) La anotación de ajustes posteriores[12] relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE-PLE o en el SLE-Portal, forma parte de la información del RVIE y del RCE, respectivamente.

e) En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario[13].

8. Formas de acceder al módulo RVIE o al módulo RCE

Para acceder al módulo RVIE o al módulo RCE a través de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente RVIE o del servicio web API SUNAT, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Sistema a utilizar	Procedimiento a seguir
Acceso a través de SUNAT Operaciones en Línea	a) Ingresar a SUNAT Virtual, ubicar SUNAT Operaciones en Línea e ingresar a este último utilizando el número de RUC, código de usuario y la clave SOL. b) Luego, ubicar la opción módulo RVIE o módulo RCE del rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.
Acceso a través del aplicativo cliente SIRE	a) Previamente, descargar dicho aplicativo e instalarlo considerando las especificaciones técnicas que este indique. En caso se apruebe una nueva versión del aplicativo, este alertará al sujeto de la necesidad de descargarla. b) Señalar el número de RUC, el código de usuario y la clave SOL, para usarlo en línea.
Acceso a través del servicio web API SUNAT	a) Acceder a SUNAT Operaciones en Línea, mediante SUNAT Virtual, utilizando el número de RUC, código de usuario y clave SOL, y seguir las indicaciones del sistema para obtener las credenciales que habilitan el uso del servicio web API SUNAT. En caso se desee obtener nuevas credenciales, estas pueden ser solicitadas siguiendo el mismo tratamiento, oportunidad en que se inhabilitan las anteriores. b) Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N.° 6 (Aspectos técnicos del servicio web API SUNAT) para conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE o al módulo RCE, a través del servicio web API SUNAT. c) Autenticarse en el referido servicio web con las credenciales y la clave SOL, para acceder en línea al módulo RVIE o al módulo RCE y utilizar las distintas funciones habilitadas para ese servicio.

9. Pasos a seguir para la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro

Para generar el RVIE y/o anotar las operaciones en dicho registro, se debe tener en cuenta el siguiente proceso:

10. Pasos a seguir para la generación del RCE y/o anotación en dicho registro

Para generar el RCE y/o anotar las operaciones en dicho registro, se debe tener en cuenta el siguiente proceso:

11. Anotaciones en el RVIE o en el RCE cuando hay suspensión temporal de actividades o reinicio de actividades

El generador que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y/o 26 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/ SUNAT:

a) Comunica la suspensión temporal de actividades

Tratándose del RVIE, no podrá anotar operaciones en dicho registro, respecto del lapso de tiempo comprendido en la referida suspensión, pero sí puede anotar operaciones y/o ajustes posteriores respecto a periodos anteriores a aquella. En el caso del RCE, dicha comunicación no impide anotar información en el registro.

b) Comunica el reinicio de actividades

Deberá realizar las anotaciones en los registros electrónicos por los periodos comprendidos en la suspensión y/o, de corresponder, enviar un archivo plano sin información, antes de efectuar las anotaciones del periodo en el que se reinician las actividades, considerándose para este efecto como fecha máxima de atraso la prevista para este periodo. Lo antes señalado no será de aplicación respecto del primer periodo comprendido en la suspensión cuando esta inicia con posterioridad al primer día calendario del mencionado periodo

12. Ajustes posteriores en el módulo RVIE

Un ajuste posterior es el ajuste o rectificación de las operaciones anotadas en un periodo, comprendiendo las operaciones que se omitieron anotar en dicho periodo. En relación a este tema, debe indicarse que el generador puede realizar ajustes posteriores, a través del módulo RVIE, respecto de aquello que anotó en el RVIE, incluyendo cuando se mostró que no se realizaron operaciones, o en registros de ventas e ingresos distintos a dicho registro.

A ese efecto, antes de realizar los ajustes posteriores, el generador podrá descargar, por cada periodo, un archivo plano en el que se pone a su disposición la información sobre sus comprobantes de pago, notas de débito o de crédito que el emisor hubiera proporcionado a la SUNAT, mediante declaraciones juradas informativas o comunicaciones de baja enviadas hasta el día calendario anterior y que impliquen cambios en lo anotado en el RVIE o el Registro de Ventas e Ingresos llevado en el SLE-PLE o en el SLE-Portal.

Para realizar los ajustes posteriores, el generador deberá seguir el siguiente procedimiento:

Proceso	Detalle del Procedimiento
Ingresar a la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RVIE y cargar un archivo plano que cuente con la información, estructuras y reglas respectivas, según se trate de ajustes respecto de lo anotado en el RVIE o en un Registro de Ventas e Ingresos distinto al RVIE, respectivamente.	Una vez que se muestre el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, reciba el ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT, se genera el preliminar de los ajustes posteriores en el RVIE. **Importante** De no cumplirse con la estructura y reglas respectivas, se mostrará el estado "rechazado", si la carga se realizó a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente RVIE, o se cuenta con un ticket con ese estado, en caso se haya usado el servicio web API SUNAT. En cualquiera de los casos, se mostrará aquello que se incumplió. El generador tiene la opción de eliminar dicho preliminar a fin de generar uno nuevo en caso lo considere pertinente.
Ubicar la opción "Generación de registros" del módulo RVIE, a la cual se accede únicamente ingresando a este a través de SUNAT Operaciones en Línea.	Luego, seguir las indicaciones del sistema para la generación del archivo en formato digital de ajustes posteriores, el cual incluye la fecha y hora de anotación y el *hash*, tras lo cual el sistema muestra el estado "presentado". Inmediatamente después, se deposita en el buzón electrónico del generador, la constancia de recepción, la cual contiene por lo menos: • la fecha y hora de la anotación; • el número de RUC; • el periodo al que corresponde el RVIE materia de los ajustes posteriores; • la denominación del archivo plano recibido; • la cantidad de comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos que se anotan, y, • la firma digital de la SUNAT.

13. Cierre del RVIE y del RCE

El generador debe cerrar sus registros electrónicos cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que, según la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar dicho registro, según la normativa vigente. A tal efecto, se debe seleccionar la opción que, para ese fin, prevea el módulo RVIE y el módulo RCE.

Notas

1. *Sistema de llevado de Libros y Registros electrónicos, aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT.*
2. *Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos, aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT.*
3. *A que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT.*
4. *Creado por la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT.*
5. *Registro de Ventas e Ingresos que obra en la opción "Descarga de Registros" del módulo RVIE y que está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que se anotan las operaciones que realice el generador conforme a lo dispuesto en la presente resolución.*
6. *Registro de Compras que obra en la opción "Descarga de Registros" del módulo RCE y que está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que el generador anota la información.*
7. *El detalle de este anexo, se puede verificar en el siguiente enlace: https://www.sunat.gob. pe/legislacion/superin/2021/anexo-112-2021.pdf.*
8. *El artículo 4 de esta resolución define que el llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.° 5 (Libro Diario, Libro Diario de Formato Simplificado, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos) a través del Sistema es obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT designe como principales contribuyentes. Precisa*

que la incorporación al Sistema a que se refieren los párrafos anteriores surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la resolución de superintendencia que los designe como principales contribuyentes, o los incorpore a la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

9. *El numeral 2.5 del artículo en referencia define que también estarán obligados a llevar los registros (Ventas e Ingresos y Compras) en forma electrónica los sujetos que realicen una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV, por las operaciones o actividades efectuadas a partir del primer día del periodo en el que realicen dicha primera operación de exportación, siempre que en ese día cumplan las condiciones señaladas en los literales a) al f) del numeral anterior.*
10. *Mediante Resolución de Superintendencia N.° 189-2021/SUNAT, se establecieron las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras para el ejercicio 2022.*
11. *Archivo txt que cumpla con lo señalado en las tablas 5 (Reglas generales de la información del RVIE) y 6 (Estructuras e información del Registro Electrónico-RVIE) del Anexo N.° 1 de la Resolución.*
12. *Es el ajuste o rectificación de operaciones anotadas en un periodo, así como la incorporación de operaciones que se omitieron anotar en dicho periodo.*
13. *Debe recordarse que el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario define que los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N.° 151-2002-EF, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.*

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de abril 2022

Impacto del COVID-19 en Activos Intangibles: NIC 38

Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIC 38 Activos Intangibles en un contexto de pandemia del COVID-19, a fin de que la empresa efectúe el test del deterioro de activos intangibles de vida indefinida, como es el caso de las marcas o de la plusvalía mercantil, siempre que existan indicadores externos o intereses de deterioro de valor.

1. Objetivos

La norma **NIC 38 Activos Intangibles** tiene por objetivo establecer lo siguiente:

- El tratamiento contable de los activos intangibles.
- Cuando se reconoce un activo intangible.
- La medición del valor contable de los activos intangibles.
- Qué revelaciones deben hacerse sobre los activos intangibles.

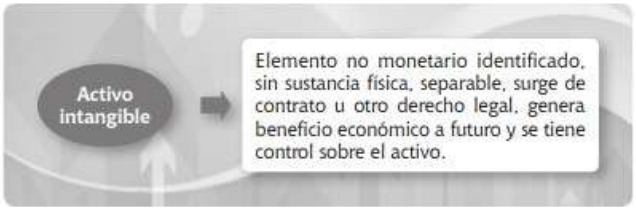

2. Alcance

La citada norma NIC 38 abarca a los activos comprendidos en la definición, **excepto** en los casos siguientes:

- Activos intangibles para la venta (NIC 2)
- Activos financieros (NIC 32 y NIC 39)
- Deterioro de activos intangibles (NIC 36)
- Plusvalía mercantil por fusión de negocios (NIIF 3)
- Activos intangibles no corrientes mantenidos para la venta (NIIF5)
- Exploración y evaluación de recursos minerales (NIIF 6)

3. Califican como activos intangibles

Los desembolsos efectuados por los conceptos siguientes: marcas de fábrica; membretes de diarios y nombre de publicaciones; licencias y franquicias; programas informáticos (software); concesiones, patentes, recetas, fórmulas, modelos y diseños; derechos de autor; desarrollo de

activos intangibles.

4. Implicancias de los efectos del COVID-19

Ante la presencia de la pandemia del COVID-19, la empresa, por sus activos inmateriales, tendrá que considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Evaluar, por la presencia del coronavirus, si corresponde efectuar el test de deterioro de activos intangibles de vida indefinida (marcas) o de la plusvalía mercantil, siempre que existan indicadores externos o internos de deterioro de valor.
2. Un indicador de deterioro de valor, por impacto de coronavirus, es el descenso de la demanda de los productos fabricados con el respaldo de la marca (indicio externo); y la interrupción o disminución de la producción de activos realizables o utilización de maquinaria por debajo de su capacidad normal respaldados por la marca (indicio interno).

Caso práctico N.º 1

Deterioro por pandemia de marca registrada

La fábrica de confecciones **Tradición Hilandera** tiene contabilizada desde el año 2010 la adquisición de la marca registrada Colegial para identificar camisas y blusas para niños y jóvenes en edad escolar.

El referido activo inmaterial tiene reconocido en libros el valor de S/ 50,000.

Asimismo, en el año 2020, en consideración a la inestabilidad de la industrial textil y el descenso en la demanda de las prendas de vestir para escolares confeccionadas con el respaldo del citado activo inmaterial, en razón de la medida gubernamental de suspensión de clases presenciales remplazadas por la modalidad de virtual desde el domicilio de los alumnos, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, se efectuó una estimación de deterioro de la marca por S/ 45,000 según opinión de tasador independiente.

Los propietarios de la fábrica textil –después de la cuarentena por coronavirus– en enero del año 2021 han decidido donar la marca de fábrica Colegial al taller industrial del **Colegio Salesiano**, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, para que los jóvenes adolescentes de la citada entidad educativa confeccionen para ellos prendas de vestir y comercialicen los excedentes a fin de generar sus propios recursos monetarios.

Asumamos que la utilidad, antes de deducciones de ley, fue de S/ 100,000 en el año 2020; y S/ 120,000 en el año 2021.

¿Cuál es el procedimiento contable aplicable?

Año 2020

1. Reconocimiento de deterioro de valor

1	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		
688 Deterioro del valor de los activos		
6884 Desvalorización de intangibles	45,000	
36 DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO		
365 Desvalorización de intangibles		
3652 Patente y propiedad industrial		45,000

2. Determinación del valor neto de intangible

Concepto	S/
Marca de fábrica Colegial	50,000
(–) Estimación de deterioro	(45,000)
Valor neto	**5,000**

3. Incidencia tributaria del deterioro de valor (31 dic.)

Concepto	Criterio financiero	Criterio tributario	Diferencia temporaria
Utilidad del periodo	100,000	100,000	
Más: Deterioro de marca	-.-	45,000	45,000
Utilidad antes de deducciones	100,000	145,000	
Participación de los trabajadores, 10 %	(14,500)	(14,500)	
Utilidad antes de impuesto a la renta	85,500	130,500	45,000
Impto. renta corriente, 29.50 %	(30,498)	(30,498)	
Impto. renta diferido, 29.50 %	13,275	-.-	13,275
	(17,223)	(30,498)	

4. Reconocimiento de deducciones de ley (31 dic.)

2	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
6294 Participación en las utilidades		
62941 Participación corriente	14,500	
37 ACTIVO DIFERIDO		
371 Impuesto a la renta diferido		
3712 Impuesto a la renta diferido (para saldar la cuenta)	13,275	
		Van...

...Vienen 2	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		
881 Impuesto a las ganancias-Corriente	30,498	
882 Impuesto a las ganancias-Diferido		13,275
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno nacional		
4017 Impuesto a la renta por pagar		30,498
41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR		
413 Participac. de los trabajadores por pagar		14,500
	58,273	58,273

Año 2021

1. Retiro de intangible (enero)

1	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		
659 Otros gastos de gestión		
6591 Donaciones (valor neto de marca)	5,000	
36 DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVIL.		
365 Desvalorización de intangibles		
3652 Patente y propiedad industrial (para saldar la cuenta)	45,000	
34 INTANGIBLES		
342 Patentes y propiedad industrial		
3422 Marcas (para saldar la cuenta)		50,000
	50,000	50,000

2. Incidencia tributaria del deterioro de valor (dic.)

Concepto	Criterio financiero	Criterio tributario	Diferencia temporaria
Utilidad del periodo	120,000	120,000	
Menos: Deterioro de marca	-.-	(45,000)	(45,000)
Utilidad antes de deducciones	120,000	75,000	
Participación de los trabajadores, 10 %	(7,500)	(7,500)	
Utilidad antes de impuesto a la renta	112,500	67,500	(45,000)
Impto. renta corriente, 29.50 %	(19,913)	(19,913)	
Impto. renta diferido, 29.50 %	(13,275)	-.-	13,275
	(33,188)	(19,913)	

3. Reconocimiento de deducciones de ley (31 dic.)

2	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
6294 Participación en las utilidades		
62941 Participación corriente	7,500	
37 ACTIVO DIFERIDO		
371 Impuesto a la renta diferido		
3712 Impuesto a la renta diferido (para saldar la cuenta)		13,275
88 IMPUESTO A LA RENTA		
881 Impuesto a las ganancias-Corriente	19,913	
882 Impuesto a las ganancias-Diferido	13,275	
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno nacional		
4017 Impuesto a la renta		19,913
41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR		
413 Participac. de los trabajadores por pagar		7,500
	40,688	40,688

Comentarios

- *El reconocimiento del deterioro de valor de la marca industrial genera diferencia temporaria; por lo que en aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, se reconocerá el impuesto a la renta diferido activo de S/ 13,275 (29.50 % de S/ 45,000), el cual será recuperado cuando se efectúe formalmente la donación del referido activo inmaterial al centro educativo.*
- *Por tratarse de una donación y no de una venta, es impropio hacer uso de las cuentas 65515 Costo neto de enajenación de intangibles y 7565 Enajenación de intangibles.*
- *La empresa textil, por la donación efectuada, conforme a la legislación tributaria, tendrá que emitir el correspondiente comprobante de pago asumiendo el respectivo 18 % del IGV.*
- *Cabe señalar que a partir del año 2006, los activos intangibles de vida indefinida o ilimitada como es el caso de las marcas no se amortizan, solo se deterioran, conforme lo estipulan la NIC 38 Activos Intangibles y la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, teniendo en consideración los indicios de deterioro de valor sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes que inciden de manera desfavorable en la generación de flujos de efectivo neto para la entidad, como en el caso de la crisis en el sector textil y las medidas de emergencia de salud adoptadas por el Gobierno para contrarrestar la presencia de la pandemia del COVID-19 (indicio externo).*
- *Los asientos contables por destino del deterioro y de la donación se efectuará en la Contabilidad Analítica del Elemento 9 teniendo como contrapartida la cuenta 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos*

Caso práctico N.º 2

Deterioro de valor de plusvalía mercantil por efecto del coronavirus

La empresa **Charles Atlas**, dedicada a brindar el servicio de fisicoculturismo para varones, en ejecución de su programa de expansión, en el año 2018 adquirió por fusión los activos y pasivos de la empresa **Marvila Power**, de igual giro, cuyo público objetivo son las damas, con lo cual amplía su oferta de servicios.

La referida adquisición generó una plusvalía de S/ 30,000 registrada en la cuenta del activo 3471 Plusvalía mercantil.

Es el caso de que en razón a las medidas restrictivas gubernamentales, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, fueron cerrados los negocios relacionados con los gimnasios a partir del 15 de marzo del 2020.

La medida restrictiva dictada por el Gobierno generó un deterioro de valor del citado activo inmaterial por el equivalente del 40 % determinado por perito tasador.

Asumamos que la utilidad, antes del deterioro de valor, fue S/ 50,000 en el ejercicio económico 2020.

¿Cuál es el procedimiento contable aplicable?

Año 2020

1. Reconocimiento de deterioro de valor

(40 % de S/ 30,000 = S/ 12,000)

1	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETER. DE ACTIVOS Y PROVIS.		
688 Deterioro del valor de los activos		
6884 Desvalorización de intangibles	12,000	
36 DESVALORIZACIÓN DE ACTIVO INMOVIL.		
365 Desvalorización de intangibles		
3652 Patente y propiedad industrial		12,000

Nota: En el Elemento 9 de la Contabilidad Analítica se hará el asiento por destino del deterioro de valor

2. Determinación del impuesto a la renta diferido

Concepto	Base contable	Base tributaria	Diferencia temporaria
Plusvalía mercantil	30,000	30,000	
(–) Deterioro de valor	(12,000)	-.-	12,000
	18,000	30,000	12,000
Impuesto a la renta diferido activo, 29.50 %			(3,540)

3. Incidencia tributaria del deterioro de valor

Concepto	Criterio financiero	Criterio tributario	Diferencia temporaria
Utilidad del periodo	50,000	50,000	
(–) Deterioro de valor de la plusvalía mercantil	(12,000)	-.-	12,000
	38,000	50,000	
Participación trabajadores, 5 %	(2,500)	(2,500)	
Utilidad antes de impuesto	35,500	47,500	
Corriente, 29.50 %	(14,013)	(14,013)	
Diferido, 29.50 %	3,540	-.-	(3,540)
	(10,473)	(14,013)	(3,540)

4. Reconocimiento de deducciones de ley (31 dic.)

2	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
6294 Participación en las utilidades		
62941 Participación corriente	2,500	
37 ACTIVO DIFERIDO		
371 Impuesto a la renta diferido		
3712 Impuesto a la renta diferido	3,540	
88 IMPUESTO A LA RENTA		
881 Impuesto a las ganancias-Corriente	14,013	
882 Impuesto a las ganancias-Diferido		3,540
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIS. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno nacional		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		14,013
41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR		
413 Participación de los trabajadores por pagar		2,500
	20,053	20,053

Nota: En el Elemento 9 de la Contabilidad Analítica se hará el asiento por destino de la participación en las utilidades.

Comentarios

- *Conforme lo señala la NIC 38 Activos Intangibles, la plusvalía mercantil es un activo inmaterial de vida indefinida o ilimitada, es decir, no se amortiza, solo se deteriora y se aplicará los criterios de la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos.*
- *Procederá a reconocer el deterioro de valor de la plusvalía mercantil*

de existir indicios externos que son indicativos desfavorables en la generación de flujos de efectivo neto para la empresa Charles Atlas, como son las medidas de emergencia de salud adoptadas por el Gobierno para contrarrestar los efectos del COVID-19 en la salud de la población. Medidas que se traducen en la paralización temporal de los locales destinados a gimnasios; con el consiguiente descenso en el beneficio económico esperado de los activos de la empresa, como es el caso de los activos inmateriales.

- *El reconocimiento del deterioro de valor de la plusvalía mercantil genera diferencia temporaria respecto a la declaración jurada de renta; por lo que en aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, habrá de reconocer el impuesto a la renta diferido activo de S/ 3,540 (29.50 % de S/ 12,000), el cual será recuperado progresivamente a partir del ejercicio gravable en que se levanten las restricciones por el coronavirus, esto es, cuando reinicien sus actividades económicas los gimnasios; con el consiguiente descenso en el beneficio esperado de los activos de la empresa, como es el caso de los activos inmateriales.*
- *Los asientos contables por destino del deterioro de la plusvalía mercantil se harán en la Contabilidad Analítica del Elemento 9 empleando como contrapartida la cuenta 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos.*

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

Cómo calcular el margen de utilidad de una empresa

Autor: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

Una empresa que no genera utilidad no funciona, pues no genera ganancias, por lo tanto, es importante que toda empresa conozca su margen de utilidad para saber si está perdiendo o ganando dinero. En relación a ello, en el presente informe explicaremos cada uno de los tipos de utilidades, así como la manera de obtener dichos márgenes de rentabilidad que permitan evaluar financieramente el rendimiento de la empresa.

1. ¿Qué es el margen de utilidad?

El margen de utilidad es un indicador importante para toda empresa, pues le permite medir sus ganancias y rentabilidad, siendo su objetivo principal el hacer crecer las utilidades para una buena planificación y optimización del negocio. En otras palabras, este margen resulta de la diferencia entre el precio de venta de los productos o servicios menos los costos de fabricación del mismo (costos fijos y variables).

1.1. ¿Por qué es importante el margen de utilidad?

- Permite conocer el porcentaje de ganancia que se obtiene por cada unidad del producto o servicio vendido.
- Permite estimar la cantidad de unidades que se necesita vender para poder mantener la rentabilidad.
- Sabiendo el margen de utilidad de la empresa, podemos ser más competitivos en el mercado.

1.2. Tipos de margen de utilidad

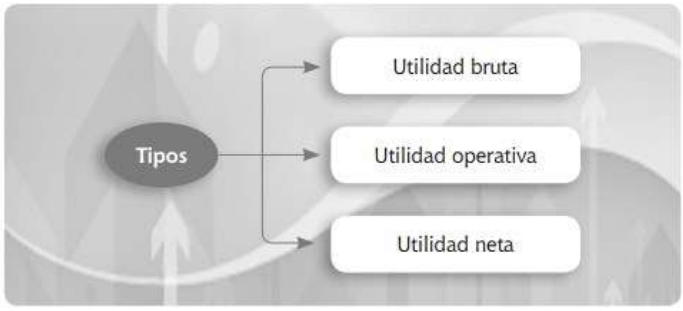

2. Utilidad bruta

Se denomina así a las ganancias obtenidas en el proceso productivo o durante la actividad principal de la empresa. Este margen bruto es obtenido a través de los ingresos totales, restándole el costo de ventas o costo de producción, es decir, deducir de las ventas totales que se han generado todos los costos que se ha incurrido para la elaboración del producto final, básicamente hablamos de la materia prima, mano de obra directa y gastos generales.

La fórmula del margen de utilidad bruta es la siguiente:

Utilidad bruta = Ventas netas – Costo de ventas

La importancia de poder determinar la utilidad bruta de una empresa es poder saber qué tan exitosa y rentable será una empresa, pues de tener un margen de utilidad bajo, es más propensa a tener problemas financieros si disminuyen las ventas.

2.1. ¿Qué gastos excluye?

La utilidad bruta no considera los gastos generales (costos legales, costos de comercialización, alquiler, etc.) ni los costos financieros (impuestos, intereses, etc.).

3. Utilidad operativa

Se le denomina así al indicador financiero que nos permite saber el nivel de eficiencia de una empresa en un periodo determinado, el cual se obtiene restándole a la utilidad bruta aquellos gastos incurridos en actividades relacionadas al proceso productivo (ejemplo: gastos de administración, distribución y ventas, sueldos de secretarias, costos de transporte, publicidad, etc.).

La fórmula es la siguiente:

Utilidad operativa = Utilidad bruta – Gastos operativos

En el ámbito financiero podemos considerar a la utilidad operativa como el EBIT *(earnings before interests and taxes)*, que viene a ser el beneficio antes de intereses e impuestos:

Estado de Resultados
+ Ingresos por actividad (ventas)
– Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados
= Utilidad bruta
– Gasto de ventas
– Gasto de administración
= Utilidad operativa (EBIT)

El EBIT es un indicador que mide el beneficio operativo y económico de una empresa y permite determinar la eficiencia del departamento de ventas para generar ingresos sin contar con los gastos operativos. Si al EBIT le añadimos las depreciaciones y amortizaciones, obtendremos el Ebitda, que se caracteriza por ser un indicador que mide la capacidad de una empresa para generar beneficios económicos a partir de sus actividades operacionales durante un periodo de tiempo, sin tomar en cuenta aspectos financieros y tributarios.

4. Utilidad neta

Se le denomina así al indicador financiero que tiene por finalidad mostrar el rendimiento total de la empresa, y por ser el saldo final es aquella que se distribuye a los accionistas y socios. Se obtiene restándole a la utilidad operativa los gastos financieros (intereses) y los impuestos del periodo. En otras palabras, es obtener un resultado final restando la totalidad de gastos a los ingresos obtenidos.

La fórmula es la siguiente:

Utilidad neta = Utilidad operativa – (Gastos financieros + Impuestos)

Caso práctico N.° 1

La empresa **Energet Perú** se dedica a la producción y comercialización de productos naturales. El mes pasado logró vender 500 productos, generandole un ingreso de S/ 10,000.00. Para la elaboración y producción de los productos naturales, incurrió en los siguientes costos:

- Materia prima: 2,500.00
- Mano de obra: 3,000.00
- Otros gastos: 1,500.00
- Total, costos: 7,000.00

Solución

Utilidad bruta = 10,000.00 - 7,000.00

Utilidad bruta = 3,000.00

Respuesta

La empresa **Eidhan SAC** es una empresa española con sede en Perú, que fabrica zapatos de cuero. Logró vender en un año 3,000 pares de zapatos. Registra los siguientes ingresos y gastos:

Estado de Resultado	S/
Ingresos por actividad	283,071
Costo de ventas	(230,229)
Utilidad bruta	**52,842**
Gastos de ventas y distribución	(9,133)
Gastos de administración	(13,372)
Utilidad operativa	**30,337**
Ingresos financieros	1,664
Gastos financieros	(7,507)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	**24,494**
Gasto por impuesto a las ganancias	(2,850)

La empresa requiere determinar su utilidad neta del ejercicio.

Solución

Utilidad neta = 30,337 – 8,693

Utilidad neta = 21,644

Respuesta

La utilidad neta de la empresa **Eidhan SAC** es de S/ 21,644, siendo el total de efectivo que obtendrá la empresa como beneficio económico.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

Gestión Tributaria

Sepa en qué casos una sociedad incurre en prolongada inactividad

Autor: Fernando Enrique Blas Slee

RESUMEN

La anotación preventiva por prolongada inactividad es un supuesto aplicable a todas las sociedades por haber incurrido en la no generación de actividades empresariales y en la no inscripción de actos en la partida registral de la persona jurídica. De pasar más de dos años con la calidad de inactivo, la SUNARP de oficio registrará la extinción de la sociedad, lo que provocará que se designe a un responsable para la custodia de los libros, registros y documentación de la sociedad extinta.

1. Introducción

Conforme al Decreto Legislativo N.° 1427, publicado el 16 de setiembre del 2018 en el diario oficial El Peruano, se introdujo la regulación para la extinción de sociedades por prolongada inactividad, a fin de prevenir del fraude tributario y los delitos económicos; así como depurar, actualizar y ordenar la información que brinda el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) respecto de las sociedades inscritas.

Con fecha 24 de marzo del 2022, a través del Decreto Legislativo N.° 1536, se incorporaron disposiciones para señalar la designación de los responsables de la custodia de libros, registros y/o documentos de la sociedad que se extingue por prolongada inactividad.

2. ¿Qué es la anotación por presunta prolongada inactividad?

La prolongada inactividad es aquella situación jurídica en la que concurren la no realización de actividad empresarial y económica vinculada al objeto social o fines de la sociedad, así como la falta de inscripción de actos societarios en SUNARP.

Ahora bien, la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad consiste en la inscripción provisional y transitoria para publicitar e informar la presunta inactividad de la sociedad, sobre la base de la falta de inscripción, por un periodo prolongado, de actos societarios en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP; así como la no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o, en el caso de encontrarse inscrita en dicho registro, la no presentación de declaraciones juradas determinativas o informativas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), ni la existencia de deuda tributaria pendiente ni la existencia de procedimientos de fiscalización, reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, amparo ni otro referido a la deuda tributaria en curso.

3. Sujetos afectos a la anotación por prolongada inactividad

La anotación por prolongada inactividad es aplicable a todas las sociedades constituidas bajo cualquiera de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades y otras disposiciones sobre la materia, con excepción de las empresas del sistema financiero.

La sociedad es una persona jurídica constituida por una pluralidad de personas con la finalidad de realizar actividades empresariales y beneficiarse con los resultados de dichas actividades. En nuestro país, las sociedades están reguladas por la Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades[1].

Actualmente, tenemos clasificado siete tipos societarios que están regulados en nuestro país, los cuales son:

- Sociedad anónima
- Sociedad anónima cerrada
- Sociedad anónima abierta
- Sociedad comercial de responsabilidad limitada
- Sociedad colectiva
- Sociedad en comandita

- Sociedad civil

De lo mencionado, se puede desprender que la anotación preventiva por prolongada inactividad no es aplicable a la empresa individual de responsabilidad limitada, sucursales, establecimientos permanentes, empresas unipersonales, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, cooperativas.

4. Supuestos aplicables para la anotación

De conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1427, se han establecido los siguientes supuestos en donde la SUNARP de oficio extenderá la anotación preventiva por prolongada inactividad en la partida registral de la sociedad:

- Cuando la sociedad no haya inscrito acto societario alguno en el lapso de diez (10) años y no se haya inscrito en el RUC; o
- Cuando la sociedad esté inscrita en el RUC, pero no haya presentado declaraciones determinativas (Formulario Virtual N.° 621 o PDT 621, Formulario Virtual N.° 710, Formulario Virtual N.° 617 o PDT 617, entre otros) ante la SUNAT en el lapso de seis (6) años o tratándose de agentes de retención o percepción de tributos en el lapso de diez (10) años, o tratándose de declaraciones informativas (declaración anual de operaciones con terceros, declaración de beneficiario final, entre otros) en el lapso de cuatro (4) años.

Para este supuesto, la sociedad no debe tener deuda tributaria pendiente ni procedimientos de fiscalización, reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, amparo ni otro referido a la deuda tributaria en curso.

Para el plazo de los diez (10) años de prolongada inactividad en las partidas registrales, se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de presentación del título que dio mérito a la inscripción del último acto societario ante el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, mientras que el plazo de los cuatro (4), seis (6) y diez (10) años referidos a la presentación de declaraciones determinativas o informativas ante la SUNAT, aludido en el párrafo 6.1, son previos al 1 de enero del año en que la SUNARP efectúa el proceso a fin de realizar la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad.

No es de aplicación la prolongada inactividad para aquellas sociedades en cuyas partidas registrales conste anotada medida cautelar judicial o administrativa vigente, así como procedimiento concursal o de liquidación en trámite.

Resulta importante mencionar que, para la identificación de las sociedades a las cuales se les aplique la extensión de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 219-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1427, ha establecido lo siguiente:

Artículo 3.- Identificación de las sociedades para la extensión de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad

La SUNARP, entre el 1 y 31 de enero de cada año elabora la relación de las sociedades del Registro de Personas Jurídicas que no hayan inscrito acto societario alguno en el lapso de diez (10) años y remite el documento electrónico que la contenga con datos estructurados a la SUNAT, detallando, para tal efecto, entre otros, la razón o denominación social, las siglas, el número de partida registral y la oficina registral.

3.2. La SUNAT, luego de recibida la información aludida en el párrafo precedente, remite electrónicamente a la SUNARP hasta el último día calendario del mes de febrero de cada año la relación de sociedades no inscritas en el RUC y de aquellas que, estando inscritas en este, se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo.

3.3. La SUNAT y la SUNARP determinan los datos estructurados, formatos, validaciones y especificaciones técnicas con que debe elaborarse y remitirse la información señalada en los párrafos anteriores.

Realizada la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, esta tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su inscripción por SUNARP.

¿Será lo mismo suspensión temporal de actividades en SUNAT que la prolongada inactividad?

En relación a la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004-SUNAT, la suspensión temporal de actividades es hasta por un plazo de doce meses calendario consecutivos en el cual el contribuyente y/o responsable o el sujeto inafecto no realiza ningún acto que implique la generación de ingresos gravados o no con el impuesto a la renta, ni adquisición de bienes y/o servicios con su actividad.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses, sin que el sujeto inscrito hubiera comunicado la fecha de reinicio de sus actividades, el número de RUC podrá ser dado de baja de oficio por la SUNAT, siempre que presuma que dicho sujeto inscrito ha dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias.

Siendo ello así, podemos apreciar que la sola suspensión de actividades en la SUNAT no significa la propia inactividad de la sociedad ante la SUNARP, debido a que ella puede generar actos inscribibles en su partida registral.

En cuanto a la baja de oficio por parte de la SUNAT por no haberse reinicado las actividades, esta tiene calidad temporal en razón de que el contribuyente puede solicitar la reactivacion de su RUC, por lo que tampoco puede significar, a primera vista, que haya una causal de prolongada inactividad, porque tiene que cumplirse con los requisitos que establece el Decreto Legislativo N.° 1427.

5. Cancelación de la anotación

Cuando se haya generado la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, se cancelará dicha anotación cuando se presenten los siguientes supuestos:

Causales de cancelación de la anotación
Que se haya inscrito un acto societario posterior durante el plazo de vigencia de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad.
Que la sociedad genere actividades económicas o empresariales vinculadas a su objeto social.
Que la sociedad sea parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitral, concursal o de liquidación en trámite.

Causales de cancelación de la anotación
Que la sociedad tenga derecho de propiedad registrado sobre uno o varios bienes inscritos, que se encuentren pendientes de liquidación y, de ser el caso, de adjudicación a sus socios o accionistas o participacionistas, para estos efectos, en la solicitud se debe indicar el número de partida del bien y la oficina registral.
Que la sociedad mantenga protestos de títulos valores vigentes o deudas con terceros.
Que la sociedad mantenga trabajador(es) registrado(s) en la planilla electrónica, cuyo vínculo laboral tiene una antigüedad mayor a un (1) año.

Mediante el artículo 5 del Reglamento, se establecen los sujetos que podrán solicitar la cancelación de la anotación preventiva, la forma, plazo y condiciones para dicho fin.

Es así que, cuando se presenten los supuestos previstos en el cuadro señalado, según sea el caso, procede cancelar la anotación preventiva en los siguientes términos:

a) De oficio

El registrador al inscribir un acto societario posterior en la partida registral de la sociedad, durante el plazo de vigencia de la anotación preventiva.

b) A solicitud de la sociedad

Cuando el gerente general o quien haga sus veces con sus mismas facultades, con mandato inscrito vigente, presente al registro una solicitud con firma certificada notarialmente, que contenga, indistintamente, la siguiente información:

- Declaración jurada expresando que la sociedad mantiene actividades económicas o empresariales vinculadas a su objeto social, o que la sociedad sea parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitral, concursal o de liquidación en trámite.
- Indicación que la sociedad tiene derecho de propiedad registrado sobre uno o varios bienes inscritos, lo cual incluye las concesiones sobre las cuales se tiene la titularidad, que se encuentran pendientes de liquidación y, de ser el caso, pendiente de adjudicación a sus socios, accionistas o participacionistas. Para estos efectos, en la solicitud se debe indicar el número de partida registral del bien o concesión y la oficina registral en el cual se encuentra inscrito.

c) A solicitud del tercero con legítimo interés

Podrá presentar la solicitud la persona natural o jurídica o ente jurídico con acreencia pendiente de pago por parte de la sociedad con presunta inactividad, la cual puede tener su origen en cualquier tipo de relación u obligación, sea civil, laboral, comercial, tributaria, entre otros.

No es objeto de calificación, por las instancias registrales, comprobar la invocación del legítimo interés.

El tercero con legítimo interés declara en su solicitud, según corresponda, que:

- La sociedad continúa realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias. En este caso, el tercero con legítimo interés debe precisar la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos, consignando los datos que aparecen en el Anexo, según corresponda:
    1. Emite comprobantes de pago electrónicos o se le emiten comprobantes de pago electrónicos en su calidad de adquirente o usuaria.
    2. Emite comprobantes de pago físicos.
    3. Presenta declaraciones determinativas o informativas.
    4. Mantiene deuda tributaria, incluida la aduanera, que se encuentre pendiente de pago.
    5. Se encuentra incursa en un procedimiento de fiscalización o en una verificación, en curso.
    6. Tiene procedimientos de reclamación, o de apelación o demanda contencioso administrativa en trámite.
- La sociedad mantiene trabajador(es) registrado(s) en la planilla electrónica del MTPE, cuyo(s) vinculo(s) laboral(es) tiene(n) una antigüedad mayor a un (1) año; o que la sociedad mantiene procedimiento administrativo laboral en curso ante el MTPE, las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o la Autoridad Inspectiva de Trabajo.
- La sociedad forma parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitral, o de liquidación en trámite.
- La sociedad mantiene protestos de títulos valores vigentes o deudas con terceros.

A través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 242-2019-SUNARP/SN, se aprueban los formatos para solicitar la cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad a solicitud de la sociedad o de cualquier tercero con legítimo interés; así como el formato para solicitar la extinción de sociedades por prolongada inactividad a solicitud de parte[2].

6. Publicación de la anotación

La SUNARP, con la finalidad de que los terceros interesados tomen conocimiento de la anotación preventiva, así como de la eventual extinción por prolongada inactividad, adicionalmente, realiza las siguientes publicaciones en su portal institucional:

1. La relación de las sociedades en cuyas partidas se extendió la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad.
2. La relación de las sociedades con riesgo de eventual cancelación de su registro, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1427.

Asimismo, la SUNAT y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publican en su portal institucional la relación de sociedades que tengan la anotación preventiva por prolongada inactividad, a cuyo efecto, la SUNARP proporcionará la información.

7. Extinción de la sociedad por prolongada inactividad

Si luego de dos años de haberse realizado la anotación preventiva por presunta inactividad de la sociedad en el asiento registral de la

misma, por parte de la SUNARP, se procederá a realizar una nueva inscripción para la extinción de la sociedad.

En relación a lo anterior, el artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1427 ha establecido lo siguiente:

> ***Artículo 10.- Cancelación por prolongada inactividad***
>
> *Transcurrido el plazo de dos (2) años de extendida la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad a que se refiere el artículo 7, la SUNARP procede a inscribir, de oficio, el asiento de extinción de la sociedad por haberse producido el supuesto de prolongada inactividad.*

En tal sentido, el registrador de oficio procederá a inscribir el asiento de extinción de la sociedad por haber transcurrido el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de la inscripción de la anotación preventiva. Para tal efecto, el registrador verificará que sobre la partida registral de la sociedad no conste título pendiente de inscripción.

El asiento de extinción de la sociedad por haberse producido el supuesto de prolongada inactividad conforme a la normativa, comprende la cancelación de la partida registral de la sociedad, quedando inactiva su razón o denominación social en el índice del registro de personas jurídicas.

Al consignarse la extinción de la sociedad en la partida registral, esta perderá su personalidad jurídica.

> ***Casación N.° 039-2000-ORLC/TR, del 17 de febrero del 2000***
>
> *[...] la culminación de la existencia de la persona jurídica se produce [...] con la inscripción de su extinción, resultando que mientras no se inscribe la extinción, la personalidad jurídica se mantiene.*

8. Consecuencias de la extinción por prolongada inactividad

La extinción de la sociedad por prolongada inactividad va a traer como consecuencia los siguientes efectos:

a) Obligaciones con terceros

La extinción de la sociedad por prolongada inactividad, de oficio o a solicitud de parte, no afecta el derecho de los socios o terceros acreedores o proveedores de ella, quienes pueden demandar el cumplimiento de la respectiva obligación, la indemnización por daños y perjuicios, y la responsabilidad penal, conforme a lo previsto en el artículo 424 de la Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades.

b) Baja del RUC

En concordancia con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1427, se ha estipulado que la SUNAT procederá, de oficio, a dar de baja la inscripción de la sociedad extinta en el RUC.

c) Obligaciones de conservar los libros

Si bien es cierto que el Decreto Legislativo N.° 1427 introdujo la figura de la extinción de oficio de las sociedades por prolongada inactividad, en esta normativa se había omitido la designación de la persona encargada de custodiar la documentación legal (el artículo 421 de la Ley General de Sociedades no podía aplicarse supletoriamente ante la ausencia de liquidadores)[3].

Por lo que el pasado 24 de marzo del 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N.° 1536, el cual ha incorporado el numeral 3 al artículo 4 y la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.° 1427 en los siguientes términos:

> ***Artículo 4.- Definiciones***
>
> *[...]*
>
> ***3. Responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación:*** *Es aquella persona que figura como gerente general de la sociedad o el administrador que haga sus veces con sus mismas facultades, con mandato inscrito vigente a la fecha en que se extiende la anotación preventiva, salvo cuando en dicha fecha no exista un gerente general o administrador con mandato inscrito vigente, en cuyo caso se considera al último inscrito. En caso existiera más de un gerente o administrador con iguales facultades, es el último inscrito a la fecha de la anotación preventiva o el designado en primer lugar, en caso de que su mandato se hubiere inscrito en la misma fecha. Si se hubiera designado a una persona jurídica en el cargo antes mencionado, es la última persona natural que la represente para tal efecto inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.*
>
> ***Sexta. Del plazo de conservación de los libros, registros y demás documentación de la sociedad***
>
> *El responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad que se extingue, debe conservarlos por un plazo de cinco (5) años, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se inscribe el asiento de extinción. Cuando también sea de aplicación lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, se debe aplicar el plazo que resulte mayor.*

Cabe indicar que lo señalado en el numeral 3 del presente artículo resulta aplicable para efecto de determinar al responsable de la custodia de libros, registros y demás documentación de las sociedades respecto de las cuales, a la fecha de vigencia del citado decreto legislativo, se hubiera efectuado la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, pero cuyo asiento de extinción no se ha inscrito aún.

En cuanto a las obligaciones formales de los administrados respecto a la conservación de la documentación, el artículo 87 del TUO del Código Tributario ha dispuesto una lista de obligaciones que se deben cumplir a fin de que la Administración Tributaria haga su labor de fiscalización y determinación, para el tema que nos interesa pasaremos a mencionar los numerales 7 y 8 del artículo 87.

El numeral 7 nos precisa que es una obligación del contribuyente almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.

El plazo de cinco (5) años se computará a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.

Asimismo, el deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 87 del Código Tributario señala que se debe mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

El cómputo del plazo de cinco (5) años se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 7.

Finalmente, en cuanto a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1536, se establece que la forma, plazo, periodicidad y condiciones de la información, de los responsables que deberán custodiar los libros, registros y demás documentos de la sociedad extinta, que la SUNARP comunicará a la SUNAT, se realizará mediante decreto supremo.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Remisión de Información a SUNAT

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, se establece la forma, plazo, periodicidad y condiciones en que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la información sobre la identificación de los responsables de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad a que se refiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto, modificado por la presente norma.

Por lo tanto, tendremos que esperar hasta que se publique el reglamento, el cual indicará los criterios que se deben considerar para la designación del responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad; mientras tanto, se recomienda que aquellos representantes o administradores de sociedades que estén en una etapa de anotación preventiva por prolongada inactividad, vayan custodiando la documentación a fin de evitar alguna contingencia con la Administración Tributaria cuando esta les requiera información.

Notas

1. *Northcote Sandoval, Cristhian. "¿Cómo se elige la forma societaria adecuada?", en Actualidad Empresarial, N.° 311, segunda quincena de setiembre del 2014.*
2. *Los formatos podrán encontrarse en el siguiente enlace: https://busquedas.elperuano. pe/download/url/aprueban-formato-para-solicitar-la-cancelacion-de-la-anotaciresolucion-n-242-2019-sunarpsn-1829208-1.*
3. *Thorne Echeandía & Lema Abogados. "Se precisa la responsabilidad del custodio de la documentación legal de una sociedad extinguida por prolongada inactividad". https:// thelemabogados.pe/es/se-precisa-la-responsabilidad-del-custodio-de-ladocumentacion-legal-de-una-sociedad-extinguida-por-prolongada-inactividad/.*

Fuente:
Actualidad Empresarial, primera quincena de abril 2022

Rentas de primera categoría

Autor: Araceli Naysha Huayta Ayala

1. Arrendamiento de inmueble destinado a casa habitación

Consulta

Estrella, tras conseguir un empleo en Tacna, decide arrendar su casa, ubicada en el distrito de Breña, a su mejor amiga de la universidad llamada Andrea. De ese modo, luego de días de conversaciones, se firma el contrato de alquiler con fecha 7 de abril del 2022, cuyo precio de alquiler es de S/ 700.00 por cada mes. Además, se sabe que el valor de autoavalúo del predio es de S/ 160,000.00.

En tal sentido, se realizan las siguientes consultas:

1. ¿Estrella está obligada a pagar impuesto a la renta, sabiendo que el arrendamiento está destinado a casa habitación?
2. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿hay obligación de realizar pagos a cuenta?, ¿cuál sería ese posible monto mensual?, ¿cómo puedo realizar la declaración y el pago?
3. De estar gravado, ¿cuál es el monto que deberá pagarse en la declaración anual?, ¿cómo se puede realizar dicha declaración?

Respuesta

Para responder la primera interrogante, nos remitimos al inciso a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece que dicho impuesto grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

En el caso concreto, el arrendamiento cumple con las condiciones de provenir de fuente durable y generador de ingresos periódicos.

Asimismo, en el inciso a) del artículo 23 del mismo cuerpo normativo, dispone que forman parte de la renta de primera categoría, el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En ese sentido, Estrella nos menciona que el arrendamiento va a estar destinado a casa habitación; lo cual resulta relevante para efectos de la enajenación de inmuebles contemplado en el tercer párrafo del artículo 2 de la LIR , pero no para el caso de la cesión temporal de inmuebles.

Por tal motivo, el alquiler de la casa está gravada con el impuesto a la renta.

En atención a la segunda consulta sobre los pagos mensuales que se deben realizar por arrendamiento, nos remitimos al artículo 84 de la LIR, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.- L****os contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25 %) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20 %) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.*
>
> *[...]*

Además, el artículo 53 del Reglamento de la LIR establece que, para efectos de los pagos a cuenta por rentas de primera categoría, la renta se considera devengada mes a mes.

De este modo, los pagos a cuenta del impuesto a la renta se efectuarán dentro de los plazos previstos en el Código Tributario mediante recibos aprobados por la SUNAT, tal como lo estipula el primer párrafo del artículo 84 de la LIR.

Tratándose de pagos adelantados, el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el mismo.

A continuación, determinaremos cuál es el monto de los pagos mensuales:

Renta bruta	S/ 700.00
Deducción (20 %)	S/ 140.00
Renta neta	S/ 560.00
Tasa (6.25 %)	S/ 35.00

El pago a cuenta mensual que deberá realizar Estrella al fisco es S/ 35.00. Sobre la forma de declaración y pago, se podrá realizar desde la plataforma virtual de la SUNAT, de la siguiente manera:

1. Ingresa a Sunat Virtual (https://www.sunat.gob.pe/) / Operaciones en Línea (SOL) / Mis Declaraciones y pagos - Nueva Plataforma / Ingresar.
2. Coloca el número de RUC, usuario y clave SOL, dirigirse a Pago y presentación de otras declaraciones, y selecciona el formulario 1683 Arrendamiento.
3. Llena la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, luego hacer clic en "Agregar a Bandeja".
4. Selecciona una de las siguientes alternativas de pago disponibles para pagar renta de primera categoría: con cargo en cuenta bancaria o con cargo en tarjetas de crédito y/o débito. Luego, siga los pasos para concretar el pago y selecciona "Presente/Pague".
5. Finalmente, el sistema generará automáticamente el Recibo por Arrendamiento - Formulario Virtual N.° 1683 con el contenido de lo declarado y pagado.

Por otro lado, respecto al monto del impuesto de la declaración anual, es preciso resaltar que el artículo 36 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que, para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20 %) del total de la renta bruta. Obtenida la renta neta, se le aplica la tasa del 6.25 % para obtener el impuesto a pagar.

Adicionalmente, se debe considerar que cuando el alquiler es inferior al 6 % del valor de autoavalúo, se deberá preferir este en vez de la merced conductiva anual:

> ***Artículo 23.-*** *Son rentas de primera categoría:*
>
> *[...] En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6 %) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos.*

En ese sentido, se tomará cuenta el mayor valor generado.

Estrella nos menciona que el valor de autoavalúo de su inmueble es de S/ 160,000.

Renta presunta		Renta real	
Valor del inmueble	S / 160,000.00	**Alquiler**	S/ 700.00
6% del autoavalúo	S/ 9,600.00	**Proyección mensual**	S/ 800.00 x 6
Proyección mensual	S/ 9,600.00 / 12 x 6	**Monto**	S/ 4,200.00
Monto	S/ 4,800.00		

Podemos apreciar que la renta presunta es mayor al monto de la renta real, por lo que se debe hacer la determinación anual sobre la base de la renta presunta proyectada.

Determinación de la renta anual	
Renta presunta	S/ 4,800.00
Deducción (20 %)	S/ 960.00
Renta neta presunta	S/ 3,840.00
Tasa del impuesto (6.25 %)	S/ 240.00
Pagos mensuales por los seis meses (S/ alquiler x 5 % x 6 meses)	S/ 210.00
Saldo por regularizar	S/ 30.00

Al momento de determinar el impuesto anual, al haberse cedido el inmueble por debajo del 6 % del valor de autoavalúo, Estrella tendrá que regularizar el saldo de S/ 30.00.

Finalmente, la declaración anual por renta de primera categoría se podrá realizar desde la plataforma virtual de la SUNAT con el Formulario 707.

Cabe resaltar que en la casilla 557 "Renta bruta: No declarada, Renta Mínima Presunta o Mejoras no Reembolsables", se debe colocar, para el caso de Estrella, los S/ 800.00 por la diferencia entre la renta real de los seis meses con la renta presunta proyectada por los meses que quedan.

2. Subarrendamiento de un inmueble

Consulta

Juan López alquila su departamento a su amiga Violeta Díaz por un precio de S/ 1,800.00 mensuales. Esta última se instala y comienza a habitar el lugar desde enero. Resulta que Luis Torres, amigo de Violeta, está en búsqueda de un lugar donde mudarse cerca de su centro de labores, así que decide proponerle a Violeta que le alquile el inmueble. Ella accede y realizan el contrato, donde se estipula que el alquiler será de S/ 2,400.00. Asimismo, Luis ve que hay ciertos desperfectos en las tuberías del departamento, por lo que decide contratar un gasfitero para que haga el mantenimiento correspondiente.

En tal sentido, se realizan las siguientes consultas:

1. Si el valor de autoavalúo es de S/ 250,000.00, ¿cuál es el monto anual que deberá pagar Juan López por renta de primera categoría?
2. ¿Violeta Díaz tiene la obligación de pagar impuesto a la renta?
3. ¿La mejora realizada por el amigo de Violeta será considerada como renta de primera categoría?

Respuesta

Para determinar a cuánto asciende el impuesto a la renta de primera categoría anual, respecto a Juan López, se deberá realizar el cálculo de los pagos mensuales, el cual es el siguiente:

Renta bruta	S/ 1,800.00
Deducción (20 %)	S/ 360.00
Renta neta	S/ 1,440.00
Tasa (6.25 %)	S/ 90.00

De la tabla, se desprende que cada mes se realizará el pago de S/ 90.00 sumando un total de S/ 1,080.00 al año, por lo que conviene analizar si corresponde o no un saldo a favor del fisco por regularizar.

Para ello, a continuación señalaremos la comparativa del 6 % del valor de autoavalúo con los pagos mensuales que se harán:

Renta presunta		Renta real	
Valor del inmueble	S/ 250,000.00	**Alquiler**	S/ 1,800.00
6 % del autoavalúo	S/ 15,000.00	**Proyección anual**	S/ 21,600.00

Como observamos, la proyección anual de la renta real supera al 6 % de valor de autoavalúo, en ese sentido, no habrá necesidad de realizar una declaración anual para regularizar un saldo a favor del fisco.

Ahora bien, como mencionamos anteriormente, el monto por impuesto a la renta de primera categoría mensual es de S/ 90.00, estableciéndose un monto anual de S/ 1,080.00.

En atención a la segunda consulta, conviene resaltar el cuarto párrafo del inciso a) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece lo siguiente:

> **Artículo 23.-** Son rentas de primera categoría: [...]
>
> Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que este deba abonar al propietario.

Del texto, se desprende que Violeta estará obligada a efectuar el pago de impuesto a la renta de primera categoría por la ganancia que se obtenga de la diferencia entre el monto de arrendamiento y el monto de subarrendamiento (ingreso del subarrendamiento - el pago del arrendamiento).

El cálculo para determinar los pagos mensuales que deberá

realizar Violeta, es el siguiente:

Renta bruta	S/ 2,400.00 – S/ 1,800.00 = S/ 600.00
Deducción (20 %)	S/ 120.00
Renta neta	S/ 480.00
Tasa (6.25 %)	S/ 30.00

Cabe señalar que a la ganancia que ha obtenido Violeta, por el concepto de subarrendamiento, no se le aplicará el 6 % del valor de autoavalúo, debido a que ella no es la propietaria del departamento. Por ello, no será necesario que realice una declaración anual, dado que no habrá saldo por regularizar.

En relación a la tercera pregunta, debemos remitirnos al inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a la Renta, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 23.-*** *Son rentas de primera categoría:*
>
> *[...]*
>
> *El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que este no se encuentre obligado a reembolsar.*

Por su parte, en concordancia con la norma anterior, el numeral 3 del inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece lo siguiente:

> ***Artículo 13.-*** *Renta bruta de primera y segunda categorías*
>
> *a) Renta Bruta de primera categoría*
>
> *[...]*
>
> *3. Las mejoras a que se refiere el inciso c) del Artículo 23 de la Ley, se computarán como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de este, al valor de mercado, a la fecha de devolución.*

Por lo tanto, la mejora realizada por Luis Torres, el amigo de Violeta, sí constituye renta de primera categoría y deberá ser computada por el propietario en el ejercicio gravable en que se produzca la devolución del inmueble, es decir, cuando Violeta le entregue el inmueble a Juan, siempre que la mejora no haya sido reembolsada.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de abril 2022

¿Es conveniente la exoneración temporal del IGV?: problemas que se pueden presentar

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

El Congreso de la República aprobó por insistencia la Ley N.° 31452, por medio de la cual otorgó una exoneración temporal del IGV a determinados alimentos que conforman la canasta básica familiar, con la finalidad de atenuar el impacto inflacionario generado por la coyuntura económica internacional. Sin embargo, la aprobación de esta exoneración temporal no toma en consideración la mecánica propia de la aplicación del IGV como un impuesto que grava únicamente el valor agregado, generando una distorsión que impedirá a los proveedores de dichos bienes poder descontar el crédito fiscal de sus adquisiciones, lo que se reflejará en el costo del producto que terminará encareciéndolo en lugar de abaratarlo como se esperaba.

1. Introducción

El pasado jueves 14 de abril del 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el texto de la Ley N.° 31452, por medio de la cual el Congreso de la República, por insistencia, aprobó la "Ley que exonera del impuesto general a las ventas los alimentos de la canasta básica familiar". La aprobación de esta norma solo determina la exoneración parcial del IGV por solo tres meses, que son mayo, junio y julio del presente año.

Este dispositivo únicamente establece la exoneración del IGV aplicable en la venta de los bienes a los compradores de los mismos, pero no toma en cuenta que en la adquisición de los mismos o los servicios que están relacionados con dichos bienes ya se cumplió con el pago del IGV, el cual es considerado crédito fiscal para el adquirente de bienes o usuario de servicios, que finalmente no podrá aplicarlo al existir una operación de venta exonerada.

Ello determina que el IGV contenido en sus adquisiciones no podrá ser considerado como crédito fiscal, sino como gasto o costo para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría en el impuesto a la renta.

Así, de este modo, se está generando un problema en la aplicación de las reglas que regulan la mecánica propia del impuesto general a las ventas, lo que impide la aplicación del crédito fiscal contra el débito fiscal.

El motivo del presente informe es analizar las implicancias tributarias que se pueden presentar en la aplicación de la Ley N.° 31452, la cual establece una exoneración parcial del IGV a ciertos productos de la canasta básica familiar.

Es pertinente indicar que la Ley N.° 31452 fue publicada en el diario oficial El Peruano, a insistencia del Congreso de la República, bajo los alcances del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, toda vez que no fue promulgada por el presidente de la República dentro del plazo constitucional.

2. El impuesto general a las ventas grava el valor agregado

En el mundo se le conoce como el impuesto al valor agregado (IVA) y en nuestro país se le llama impuesto general a las ventas (IGV). Ambos tienen la característica de ser un impuesto de tipo indirecto que tiene como principio fundamental la neutralidad económica y que pretende gravar el consumo de bienes y servicios en todas las fases económicas del proceso de producción, de allí que sea plurifásico pero no acumulativo.

Ello implica que se gravan todos los ciclos de transferencia de los bienes. Como ejemplo, podemos mencionar a todos los integrantes de este ciclo, como son el fabricante, el mayorista, el minorista, el detallista y el consumidor final por último.

Cabe precisar que el consumidor final no tiene la posibilidad de trasladar el impuesto a un tercero, toda vez que es el último eslabón en la cadena de operaciones en las cuales se aplica el IGV.

En este contexto, el impuesto general a las ventas, conocido por sus siglas IGV, califica como un impuesto plurifásico, el cual se encuentra estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando de manera específica como método de deducción el de base financiera.

Sobre esta base, el valor agregado se obtiene producto de la diferencia que se presenta entre las ventas y las compras que fueron realizadas en el periodo.

Como se observa de lo antes indicado, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se podría obtener en caso se opte por el método de deducción sobre base real.

Con relación al sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, se adopta el de impuesto contra impuesto; ello equivale a decir que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas o ventas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas o compras).

Si se observa con detalle, en este tipo de operaciones siempre existirán dos componentes claramente delimitados, por un lado tendríamos el débito fiscal (IGV relacionado con las ventas) y el crédito fiscal (IGV relacionado con las compras). En la actualidad, el IGV es un tipo de tributo cuya periodicidad es mensual.

Resulta pertinente mencionar que la tendencia internacional, en materia de imposición al consumo, es que la mayoría de los países han procurado introducir dentro de su esquema impositivo al impuesto al valor agregado.

En palabras del maestro Plazas Vega, apreciamos lo siguiente:

> *En esta modalidad de la tributación sobre las ventas el impuesto gravaría ya no la totalidad del precio o el precio global en todas las "entregas" del bien, como ocurre con el impuesto "plurifase sobre el valor pleno", sino únicamente el "valor agregado" o "valor añadido" en cada uno de los estadios del proceso de fabricación y distribución al por mayor y al por menor del producto. El gravamen recae en cada caso sobre el mayor valor del bien[1].*

Por su parte, la especialista Sáenz Rabanal precisa lo siguiente:

> *[...] para afectar con el impuesto únicamente el valor agregado o valor añadido, resulta indispensable evitar que el valor de venta que constituye la base imponible lleve incorporado el impuesto que gravó etapas anteriores de la referida cadena. A tales efectos las legislaciones pueden optar entre los dos sistemas desarrollados para lograr tal finalidad: el sistema de adición o el sistema de sustracción[2].*

Finalmente, en la doctrina peruana, Córdova Arce manifiesta que:

> *[...] en el Perú el IGV como impuesto al valor agregado, ha sido diseñado técnicamente bajo el método de deducción sobre base financiera, razón por la cual, los operadores económicos se encuentran facultados a deducir el impuesto trasladado por sus proveedores como crédito fiscal contra el IGV que grava sus ventas, en el mismo mes en que unas y otras cosas ocurren, sin necesidad de acreditar ante el Fisco que en idéntico periodo se produce el uso o consumo efectivo, de las adquisiciones efectuadas en las operaciones sujetas al pago del impuesto. Incluso, si los bienes o servicios adquiridos no llegaran en definitiva a utilizarse en la realización de operaciones gravadas, el Fisco no podría exigir la restitución del crédito fiscal deducido en su oportunidad, ya que no existe ninguna disposición que obligue a ello, claro está, en la medida que pudiera acreditarse que en el momento en que se realizaron las adquisiciones, razonablemente, era previsible que las mismas se emplearían en transacciones por las cuales se pagaría el impuesto[3]*

Como se observa de la doctrina mencionada anteriormente y la propia técnica del valor agregado, ello funcionaría de manera apropiada si en toda la cadena se aprecia que se incluyen a todos los actores que participan y afectan el IGV, desde el productor de los bienes hasta la persona que efectúe la transferencia de los bienes al consumidor final.

¿Dónde se puede generar un problema?

La respuesta a esta consulta la podemos encontrar en situaciones en las cuales la cadena antes descrita presenta distorsiones, como puede ser el caso de la exoneración de insumos o de productos finales, pero que no tienen su correlato con los otros bienes o servicios que están relacionados con su producción o comercialización, lo que inhabilita la posibilidad de utilizar la aplicación del crédito fiscal contra el débito fiscal, toda vez que al no existir la posibilidad de afectar las operaciones con el IGV, el crédito fiscal formaría parte del costo.

No olvidemos que el texto del artículo 11 de la Ley del Impuesto General a las Ventas menciona que en el proceso de determinación del IGV, el impuesto se calcula mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal.

Su concordancia reglamentaria sería el texto del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el cual señala que el impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal correspondiente, salvo los casos de utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el impuesto a pagar es el impuesto bruto.

Sobre el tema resulta pertinente citar un pronunciamiento del Tribunal Fiscal, específicamente observamos la sumilla de la **RTF N.° 1513-4-2008**, que señala lo siguiente:

> *No resulta válido concluir que la sola comparación de los mayores ingresos declarados por el concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en comparación con las ventas netas declaradas por el IGV, constituyan operaciones gravadas con este último impuesto[4].*

Para que opere la técnica del valor agregado en el caso del IGV, se requiere que las operaciones de adquisición sean gravadas y que las operaciones de venta también se encuentren gravadas.

El problema que rompe este esquema es cuando existen operaciones de débito o de ventas exoneradas pero adquisiciones gravadas, con lo cual no se podría utilizar el total del IGV contenido en las facturas de adquisiciones.

3. La polémica Ley N.° 31452 y la exoneración a productos

El jueves 14 de abril del 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el texto de la Ley N.° 31452, por medio de la cual el Congreso de la República aprobó la "Ley que exonera del impuesto general a las ventas los alimentos de la canasta básica familiar".

Cabe precisar que la aprobación de esta norma solo determina la exoneración parcial del IGV hasta el 31 de julio del 2022, a determinados alimentos que forman parte de la canasta familiar.

3.1. ¿Cuál es el objeto de la Ley N.° 31452?

Según se observa del texto del artículo 1 de la Ley N.° 31452, esta norma tiene por objeto "establecer medidas extraordinarias relacionadas con el impuesto general a las ventas aplicable a los principales alimentos que formen parte de la canasta básica familiar, con la finalidad de atenuar el impacto inflacionario generado por la coyuntura económica internacional".

La mención que indica este texto no tiene justificación en realidad, desde la óptica de la aplicación del impuesto que grave el valor agregado, toda vez que el hecho de exonerar ciertos productos no determina en cierto modo la atenuación del impacto inflacionario, ya que en situaciones en las cuales existe un alza de los precios, es porque se presentan ciertas condiciones vinculadas con incremento de precios por los insumos, encarecidos por los precios internacionales o una mayor demanda interna.

De manera indirecta, también se puede presentar una mayor liquidez monetaria en el mercado, la cual puede deberse a:

- personas que han retirado parte de sus fondos previsionales de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)[5];
- personas que tienen un ingreso extraordinario producto de la entrega de bonos por parte del Estado;

- mayor capacidad adquisitiva por parte de personas que han vendido inmuebles o vehículos para poder cancelar deudas y les ha quedado un remanente para gastar;
- personas que han procurado sobreendeudarse con el uso de las líneas de crédito con que cuentan sus tarjetas.

Tengamos presente que mientras más liquidez de dinero exista en el mercado, las presiones por la adquisición de bienes y servicios aumentará, de tal manera que, por una regla de economía, mientras mayor sea la demanda, los precios tendrán una tendencia natural al alza, con lo cual quienes venden los bienes o provean servicios, podrán apreciar que siempre existirá alguien interesado en cancelar el precio alto.

En términos económicos, si la curva de pleno empleo crece demasiado, las presiones inflacionarias también lo harán; ello también se aprecia en el hecho de que si se inyecta dinero en la economía, el mismo genera consumismo y, por ende, elevación de precios.

Ya hemos visto cómo en anteriores oportunidades el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha procurado neutralizar la inyección de liquidez al mercado con medidas como la elevación de las tasas de interés o el aumento del encaje bancario, lo cual permite retirar el dinero (circulante en términos económicos) del mercado.

Según la explicación de Repetto, "el pleno empleo, según la teoría macroeconómica, es una situación tal que si el desempleo cae bajo cierto umbral por un periodo de tiempo, entonces las expectativas de inflación se elevan y con ellas la inflación misma. En pocas palabras, habría que preocuparse de la inflación si la demanda agregada sigue creciendo"[6].

3.2. ¿En qué consiste la exoneración?

En el texto del artículo 2 de la Ley N.° 31452, específicamente en el numeral 2.1, se indica la exoneración del impuesto general a las ventas, es hasta el 31 de julio del 2022, en lo que respecta a la venta en el país o importación de los siguientes bienes que conforman la canasta básica familiar:

Partidas arancelarias	Productos
0207.11.00.00/ 0207.14.00.90	Carne de aves de la especie *Gallus domesticus* frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Huevos frescos de gallina de la especie *Gallus domesticus*
1701.14.00.00 1701.99.90.00	Azúcar
1902.11.00.00/ 1902.19.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1905.90.90.00	Solo: pan

3.3. ¿La relación de los bienes es referencial?

Según lo indica el numeral 2.2 del artículo 2 de la ley materia de comentario, se precisa que "para efecto de lo dispuesto en el presente artículo la mención de los **bienes es referencial**[7], debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias indicadas en el párrafo anterior, salvo que expresamente se disponga lo contrario".

El resaltado es nuestro, para enfatizar que pueden presentarse casos en los cuales las partidas arancelarias pueden incluir una lista de bienes que no necesariamente aparecen en la descripción.

Ello puede traer problemas como los que se presentaron en días pasados, cuando en la norma aprobada por el Congreso de la República se incluyeron diversas partidas sin efectuar una revisión detallada e incluyeron a otros bienes que no se buscaba exonerar, como fue el caso de: el lomo fino, el faisán, la gallina de Guinea, los gansos.

A manera de antecedente, podemos mencionar que este problema de la consignación de partidas arancelarias, que puede traer como colación que otros bienes o productos que el legislador no consideró inicialmente con algún beneficio tributario, como es el caso de la exoneración del IGV, ya generó problemas en el país hace algunos años.

Nos referimos a la Ley N.° 28827, norma que ya se encuentra derogada, pero que a partir del 23 de julio del 2006 incorporó dentro del Apéndice I de la Ley del IGV, como exonerados del impuesto general a las ventas, los bienes contenidos en las partidas arancelarias siguientes:

Partidas arancelarias	Productos
8542.21.00.00	Procesadores
8471.70.00.00	Discos duros
8473.30.00.00	Memorias

Es pertinente indicar que la Ley N.° 28827, que aprobó la "Ley de impulso a la formalización del ensamblaje de computadoras en el Perú"[8], tuvo como objetivo reducir la brecha digital existente. Originalmente el plazo de vigencia de la exoneración de estos bienes era de tres (3) años.

Sin embargo, grande fue la sorpresa para muchos que, en las partidas arancelarias, señaladas anteriormente, existían otros bienes que no tuvieron relación directa con el objeto que la norma tenía establecido, que era reducir la brecha digital.

Uno de esos bienes era el tóner para impresoras. lo cual des naturalizaba por completo el objetivo que perseguía la norma. Frente a este y otros cuestionamientos, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Congreso de la República. publicó el Decreto Legislativo N.° 9809, el cual en su Primera Disposición Complementaria Derogatoria excluyó del literal A del Apéndice de la Ley del IGV. las partidas arancelarias mencionadas anteriormente que hacían referencia a procesado res, discos duros y memorias, a partir del 1 de abril del 2007.Sobre este tema incluso existe un pronunciamiento de la Administración Tributaria, el cual es el Informe N.° 152-2007-SUNA T/2B0000, de fecha 15 de agosto del 2007. cuya conclusión indicó lo siguiente:

> *Durante los meses de enero a marzo del 2007, la venta en el país o la importación del cartucho de tóner para impresora marca HP, modelo 2420 Laserjet, se encontraba exonerada del IGV*[10]

Este antecedente nos permite apreciar que si no se establece una clara determinación de los productos o bienes que se buscan exonerar, pueden aparecer otros bienes contenidos en las partidas arancelarias, que hacen descripción de otros bienes que no se encuentran dentro de los objetivos iniciales que el legislador consideró como exonerados.

3.4. El uso del crédito fiscal

De conformidad con lo indicado por el artículo 3 de la Ley N.° 31452, el legislador ha precisado que los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados[11] en el artículo 2 podrán aplicar como crédito fiscal el impuesto general a las ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados[12], los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Según se aprecia, faltaría la aprobación y publicación de la normatividad reglamentaria, a efectos de poder apreciar la forma en la cual la Administración Tributaria deba indicar las reglas para

no tener problemas en utilizar el crédito fiscal.

Sobre el tema, y en situaciones normales en las que no exista de por medio venta de bienes exonerados del IGV, debemos indicar que el uso del crédito fiscal, en aplicación de las reglas de aplicación del valor agregado, funcionan si es que el contribuyente realiza operaciones gravadas con el IGV, toda vez que en ese caso tendría el IGV contenido en las facturas de sus adquisiciones de bienes o en el caso de que sea usuario de servicios y a la vez realice operaciones gravadas con el IGV, en donde debe afectar dicho tributo en sus operaciones, con lo cual existirá el denominado débito fiscal.

Siendo ello así, en aquellos meses en el que el crédito fiscal sea más elevado que el débito fiscal, se arrastrará el crédito hasta agotarlo; y en aquellos meses en los que el débito fiscal sea más elevado que el crédito fiscal, se cumplirá con el pago del impuesto general a las ventas.

Lo antes mencionado se puede apreciar en el siguiente gráfico:

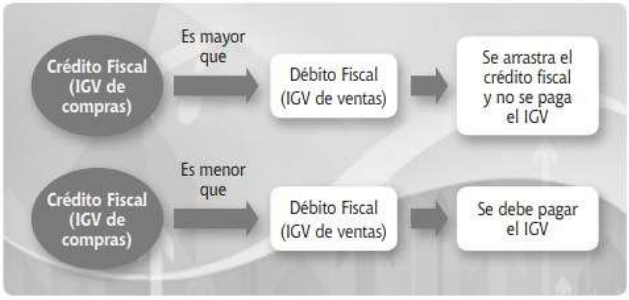

4. ¿Qué hacer con el crédito fiscal si no existe posibilidad de aplicarlo contra el débito fiscal?

En este caso, puede presentarse el supuesto en el cual el vendedor de los bienes que comercializa los productos que estarán exonerados a partir del 1 de mayo del 2022, tuvo adquisiciones anteriores de dichos bienes con el IGV, con lo cual tenía un crédito fiscal por aplicar.

Inclusive, el crédito fiscal que ha acumulado y que consta en comprobantes de pago que contienen el impuesto general a las ventas, puede deberse a diferentes operaciones relacionadas con la actividad que desarrolla y que guarda coherencia con el giro que tiene, como pueden ser los siguientes:

- Pago de servicios públicos de luz, agua y teléfono de la oficina en donde se afectan con el IGV.
- Pago de asesorías jurídicas vinculadas con la afectación tributaria del impuesto general a las ventas.
- Compra de existencias y enseres.
- Compra de cajas y bolsas plásticas utilizadas en el despacho de los bienes a los compradores.
- Pago del arrendamiento de la oficina a una empresa inmobiliaria.
- Pago de servicios de transporte de carga de bienes.
- Compra de combustible para las unidades vehiculares destinadas a las operaciones del negocio.
- Mantenimiento de los vehículos al efectuar un cambio de aceite.

Como se aprecia, la lista que antecede es solo referencial, toda vez que la cantidad de gastos sustentados en comprobantes, afectos al IGV y que contienen el crédito fiscal, puede ser muy amplia.

En este caso, si el contribuyente solo efectúa la venta de los productos que han sido incluidos por la Ley N.° 31452 como exonerados del impuesto general a las ventas, no existirá el débito fiscal, lo cual impide aplicar el crédito fiscal acumulado.

Aquí resulta interesante revisar un comentario de Bravo Cucci, cuando indica lo siguiente:

> *Ocurre que no se tiene en cuenta que el comerciante que vende bienes exonerados adquiere materias primas, insumos y servicios que sí están gravados con el IGV, generando que el impuesto pagado en tales adquisiciones no pueda ser "neutralizado" como crédito fiscal, ocasionando que los comerciantes asuman dichos impuestos como costo, vía a través de la cual serán trasladados inexorablemente al consumidor final, pese a la exoneración explícita. En la doctrina en materia del IVA, a dicha patología se le denomina el IVA implícito, y que es el producto de una "exoneración a la venta", pero no a los insumos, materias primas y servicios "en compra". Otorgar una exoneración en tales condiciones, no permite alcanzar el objetivo de reducción de precios al consumidor, menos en un país con índices de informalidad que superan el 80 %, y por el contrario, traslada al comerciante un serio problema de liquidez, al no poder deducir el crédito fiscal*[13].

Sobre este tema, consideramos pertinente citar un comentario aparecido en el diario La República, donde se indicó lo siguiente:

> *La Asociación Peruana de Avicultura (APA) ha advertido que el Proyecto de Ley 1629-2022-CR planteado por el Ministerio de Economía y Finanzas –que busca exonerar del IGV a la carne, el pollo, el azúcar, los huevos, los fideos y el pan, y que sería votado hoy en el Pleno del Congreso– no reduciría los precios de los productos de la canasta básica a largo plazo y que, incluso, podría aumentar su costo.*
>
> *Asimismo, en el comunicado que emitió el gremio indicó que la nueva propuesta planteada por el Ejecutivo no toma en cuenta la devolución del IGV para los insumos y servicios usados en la producción. Esto aumentaría el costo y podría generar, al contrario de lo que se busca, un aumento en el precio de los productos básicos.*
>
> *"En el caso de la norma propuesta este efecto adverso se dará debido a que el texto no contempla la devolución del IGV que se paga en los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios usados en su producción, por lo que este monto se convertirá en costo y afectará el precio final de estos alimentos, causando el efecto contrario al que se busca", se puede leer en la misiva*[14].

¿Qué hacer en este caso?

En el escenario anteriormente detallado, apreciamos que el impuesto general a las ventas que contienen las facturas de las adquisiciones en puridad no constituye ni califica como crédito fiscal, ello tiene su explicación porque no se cumple con uno de los requisitos que es calificado como sustancial para la técnica del valor agregado en el IGV. Nos estamos refiriendo al hecho de que debería estar destinado a las operaciones por las cuales se deba cumplir con el pago del IGV.

Es por ello que este IGV tendrá que ser considerado como gasto o costo para efectos de la determinación del impuesto a la renta, conforme lo determina el texto del artículo 69 de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Ello se obtiene de una interpretación con el argumento a contrario, toda vez que el texto original del referido artículo menciona lo siguiente: "El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal".

En este punto consideramos pertinente citar a Salazar, cuando precisa sobre este tema:

> *Evidentemente esta regla resulta aplicable al contribuyente del impuesto, pues es este el sujeto que al no poder utilizar el IGV de sus adquisiciones como crédito fiscal, lo usará como gasto o costo. En sentido, si el contribuyente del impuesto ha deducido el IGV como gasto, entonces no puedo haberlo utilizado como crédito fiscal. Y, contrario sensu, si el contribuyente del impuesto utilizó el IGV como crédito fiscal, entonces no lo puede haber deducido como gasto.*
>
> *Visto de esta forma, evidentemente lo que el artículo 69 busca evitar es un doble beneficio, pero respecto al contribuyente del impuesto. Busca que el IGV se utilice simultáneamente como crédito fiscal y además se deduzca como gasto por el mismo contribuyente*[15].

5. ¿Qué sucede en el caso de operaciones en las cuales existe informalidad y no se cumple con el pago del IGV?

En el mercado peruano de productos relacionados con la canasta básica familiar existe mucha informalidad, lo que se refleja en el hecho de que los compradores no exigen los comprobantes de pago y los vendedores tampoco los otorgan, motivo por el cual no existe evidencia de la afectación con el impuesto general a las ventas.

La informalidad constituye uno de los elementos que caracterizan a las sociedades latinoamericanas, dentro de las cuales se encuentra el Perú, y constituye un freno hacia el desarrollo, ya que fomenta el incumplimiento de la normatividad en general, dentro de la que se encuentra la normatividad tributaria.

La informalidad también representa la cultura del no pago de tributos al fisco, respecto de las operaciones comerciales que a través de ella se generan, obteniendo ganancias en muchos casos elevadas, precisamente porque la fiscalidad no le alcanza, perjudicando también a los formales que sí cumplen con sus obligaciones tributarias al competir con ellos en el mercado en "mejores condiciones", al no sufrir una exacción tributaria[16].

Es por ello que, en las actuales circunstancias en las que existe una economía de subsistencia para una buena parte de la población peruana, la afectación tributaria es vista como "perjudicial", toda vez que les "resta recursos", de allí que no se pueda cumplir con la afectación del IGV a las operaciones en las cuales exista compra o venta de bienes.

De allí que, al no existir afectación tributaria en la cadena de ventas, no tendría mucha lógica que los productos que han sido exonerados del pago del impuesto general a las ventas por la Ley N.° 31452 bajen de precios, como es que espera la población.

En esta cadena de ventas en el mercado informal, si desde un inicio no hubo afectación tributaria en las operaciones con el IGV, por ello ¿cree usted amigo lector que se buscará "rebajar" los precios al no aplicar el IGV a los mismos?

La respuesta será simplemente que no, motivo por el cual el precio no sufrirá una rebaja, toda vez que tanto el que vende como el que compra los productos, en esta cadena de informalidad no se aplica el impuesto general a las ventas.

Aparte de ello, debemos indicar que quienes realizan la venta de los pollos en los mercados, muchos se encuentran en el Régimen Único Simplificado, que como sabemos no afectan el impuesto general a las ventas en sus operaciones de transferencia de bienes[17], por lo que no podrían "aplicar" la exoneración de los productos señalados en el texto de la Ley N.° 32452.

En este punto consideramos pertinente incluir un interesante comentario de Pantigoso Velloso Da Silveira, quien indica que:

> *La ley aprobada solo contempla entonces a la carne de aves de la especie Gallus domesticus frescos, refrigerados o congelados; los huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus; el azúcar; las pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma; y el pan. Para una revisión más exacta de los productos incorporados en la exoneración, lo que valen son las partidas arancelarias respectivas, más que el rótulo incluido en la Ley en mención.*
>
> *Como vemos, hay una omisión incomprensible al "pollo vivo" (sacrificado o no), que es el que se vende más en los mercados populares y que estaría gravado con el IGV, en la venta del mayorista, ya que el vendedor del último eslabón de la cadena, es decir aquel que tiene un puesto en el mercado de abastos (mercados municipales, micromercados, mercados particulares, cooperativas, mercadillos, ferias populares y similares), entendemos estaría en el Régimen del Nuevo Rus y no agrega el IGV. Aquí, el precio seguiría claramente igual. Esto sin revisar el tema que muchos vendedores en los mercados son informales, es decir, no pagan tributos y su único norte direccional es la oferta y la demanda.*
>
> *Además, suelen haber vendedores de productos mixtos, es decir, expenden tanto el pollo vivo y el pollo congelado... estas personas ¿aplicarían entonces la prorrata del crédito fiscal a la que obliga la Ley del IGV? Se entendería que sí, hecho que va a generarles un perjuicio.*
>
> *Respecto a los productos descritos y exonerados, se ha considerado una solución al crédito fiscal que se relaciona solo a la producción de dichos bienes. Y es que se señala que: "Los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados [...] podrán aplicar como crédito fiscal el IGV correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados, los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas".*
>
> *Existen varios problemas aquí: solo se beneficia a los "productores" pero no a los comerciantes intermedios, los cuales al no poder aplicar el crédito fiscal en la venta de bienes exonerados, aplicarán el crédito fiscal acumulado como "costo", lo cual incrementará el precio, en un círculo vicioso y perverso, que no ha de bajar finalmente los precios finales[18].*

6. ¿Qué sucede si las adquisiciones de bienes muebles son gravadas y las operaciones de venta de los mismos son exoneradas?

Respondiendo esta interrogante, observamos al momento de realizar operaciones de compra de bienes o servicios, un contribuyente normalmente cumplirá con abonar el IGV en las operaciones que tenga el rol de adquirente o usuario, para lo cual obtendrá el denominado crédito fiscal[19].

Pero en las operaciones de venta de bienes que se encuentran señaladas en el Apéndice I de la Ley del IGV, el contribuyente que realice la venta de estos bienes que se encuentran exonerados del IGV, existe la imposibilidad de afectación con el IGV, con lo cual no se genera el débito fiscal.

Lo antes indicado genera un problema en el vendedor de los bienes exonerados, toda vez que al no poder aplicar el IGV de las adquisiciones como crédito fiscal, no operaría el mecanismo propio de neutralidad que el IVA20, el cual fue descrito en líneas anteriores.

Frente a esta situación, ¿existirá alguna posibilidad de que el contribuyente que comercialice solo bienes exonerados del IGV pueda afectarlos con el IGV para aplicar el crédito fiscal que tiene a su favor?

La respuesta a nuestra inquietud se encuentra regulada en el texto del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual será materia de análisis en posteriores líneas. Lo mencionado en el párrafo anterior determinaría que el vendedor de los bienes efectuará el pago del IGV por la operación de venta, con lo cual podrá contar con el débito fiscal al cual podrá oponer el crédito fiscal de sus adquisiciones.

7. ¿Es posible que se pueda presentar la renuncia a la exoneración del IGV respecto a la venta de bienes muebles exonerados?

La posibilidad de que el contribuyente renuncie a la exoneración puede parecer algo ilógico, ya que se estaría renunciando a una situación patrimonial que le representa una ventaja, la cual estaría representada en no afectar con el IGV los bienes muebles que comercialice o importe al territorio nacional.

De manera lógica nos quedaría considerar dentro de este tema una pregunta, la cual sería la siguiente:

¿Por qué se solicita la renuncia a la exoneración?

En ese sentido, la exoneración imposibilita el ejercicio del derecho al crédito fiscal, con lo cual el impuesto que grava las adquisiciones

calificaría más bien como un costo de tipo financiero para el contribuyente, por ello la razón fundamental por la cual el contribuyente renuncia al crédito, es porque con este acto se podrá utilizar como crédito fiscal el IGV consignado en los comprobantes de pago por las adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia, así también se podrá aprovechar el crédito de los diversos sistemas recaudatorios de dicho impuesto, como es el caso del Régimen de Retenciones del IGV y el Régimen de Percepciones del IGV.

¿Resultaría razonable renunciar a la exoneración del IGV solo por tres (3) meses?

Consideramos que no resulta razonable, habida cuenta de que el plazo de la exoneración a los bienes y productos señalados en la Ley N.° 31342 es por solo tres meses, que involucran los meses de mayo, junio y julio del 2022.

Además, es importante aclarar que la renuncia a la exoneración debe ser aceptada por parte de la Administración Tributaria y la misma es irrevocable, lo que determina que no hay marcha atrás.

8. ¿Desde cuándo está vigente la Ley N.° 31452?

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31452, lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Considerando que la Ley N.° 31452 se publicó en el diario oficial El Peruano el pasado 14 de abril del 2022, ello implica que el primer día del mes siguiente es el día 1 de mayo del 2022.

Si se observa, la vigencia es de solo tres meses, que comprenden los meses de mayo, junio y julio del 2022.

9. ¿Cuándo se aprobarán las normas reglamentarias?

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31452 precisa que las normas reglamentarias se aprobarán mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, ello para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Hasta la fecha de publicación del presente informe, aún no se habían aprobado las normas reglamentarias por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

10. Amazonía

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31452 menciona que lo dispuesto en la presente ley es de aplicación a las operaciones de importación o venta de los bienes señalados en el artículo 2 de la presente ley, que se realicen en las zonas comprendidas en la Amazonía a que se refiere la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

11. INDECOPI

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31452 indica de manera expresa que se encarga al INDECOPI el monitoreo de los precios de venta al consumidor final de los bienes que forman parte de la canasta básica familiar comprendidos en la presente ley.

Notas

1. *Plazas Vega, Mauricio. El impuesto sobre el valor agregado, 2.a ed., Bogotá: Editorial Temis SA, 1998, p. 41.*
2. *Sáenz Rabanal, María Julia. "Afectación de las "gratuidades" en materia de impuesto general a las ventas (El retiro de bienes)", en el Libro Homenaje a Luis Hernández Berenguel, Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), 2010, p. 1056.*
3. *Córdova Arce, Alex. "Aspectos técnicos del impuesto general a las ventas: necesidad de preservarlos", en Libro Homenaje a Armando Zolezzi Moller, Lima: Editorial Palestra, 2006, p. 1049.*
4. *Si se desea revisar el texto completo de la RTF, se debe ingresar a la siguiente dirección web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/4/2008_4_01513.pdf*
5. *Ello se acrecentará si la población continúa retirando el dinero que mantiene en sus cuentas individuales de naturaleza previsional, prefiriendo el gasto inmediato que el ahorro previsional a futuro, lo cual puede traer graves consecuencias.*
6. *Repetto, Andrea. "Pleno empleo", en Foco Económico: Un blog latinoamericano de economía y política, publicado el 9 de mayo del 2013. https://focoeconomico.org/2013/05/09/pleno-empleo/.*
7. *El resaltado es nuestro.*
8. *Si se desea revisar el texto completo de esta norma, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28827-jul-21-2006.pdf.*
9. *Si se desea revisar el texto completo de esta norma, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00980.pdf.*
10. *Si se desea revisar el texto completo del informe emitido por la Administración Tributaria, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i1522007.htm.*
11. *Que están indicados de manera expresa en el punto 3.2 del presente informe.*
12. *Nótese que el propio legislador no ha hecho mención a los servicios, motivo por el cual se generaría una distorsión, ya que parecería que solo se consideraría la posibilidad de la aplicación del crédito fiscal en el caso de las adquisiciones de bienes y/o importación de los insumos para su preparación.*
13. *Bravo Cucci, Jorge. "El IVA implícito: La insoportable levedad del ser", publicado el 14 de abril del 2022 en el portal del autor. http://www.jorgebravocucci.pe/el-iva-implicito-la-insoportable-levedad-del-ser/.*
14. *Moreno, Bernie y Morales, Katherine. "Lomo fino, ganso y faisán: ¿Cuáles son los precios de estas carnes en el Perú?", en La República, en su edición digital del 18 de abril del 2022. https://larepublica.pe/economia/2022/04/10/lomo-fino-ganso-faisan-y-gallina-de-guineaprecio-de-las-carnes-mas-caras-para-consumir-en-el-peru-igv-congreso-anibal-torres-atmp/.*
15. *Salazar, Juan Manuel. "Cómo ser contribuyente del IGV y no morir en el intento: Reflexiones sobre el derecho al crédito fiscal", en Enfoque Derecho, publicado el 10 de febrero del 2016. https://www.enfoquederecho.com/2016/02/10/como-ser-contribuyente-del-igv-y-no-moriren-el-intento-reflexiones-sobre-el-derecho-al-credito-fiscal/.*
16. *Alva Matteucci, Mario. Evasión tributaria, Lima: Pacífico editores, 2020, pp. 30 y 31.*
17. *Recordemos que los contribuyentes del Régimen Único Simplificado solo efectúan el pago de una cuota mensual por sus operaciones de venta de bienes.*
18. *Pantigoso Velloso Da Silveira, Francisco. "¿Exoneración o ilusión?", en "Tributación al Día" de Gan@Más, publicado el 20 de abril del 2022. https://revistaganamas.com.pe/colum-tributacion/exoneracion-o-ilusion/.*
19. *Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 18 (requisitos sustanciales) y 19 (requisitos formales) de la Ley del IGV.*
20. *Las siglas del impuesto al valor agregado, que es el nombre que en la doctrina tributaria se le conoce al impuesto general a las ventas.*

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

Impuesto a la Renta y Nuevo RUS

Nota: por participación de utilidades y sumas extraordinarias aplicar el procedimiento establecido en el inciso e) del artículo 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
(1) Cálculo aplicable para remuneraciones no variables.

TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA-DOMICILIADOS

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
1. Empresas						
Tasa del Impuesto	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%
Tasa Adicional	5%	5%	5%	5%	5%	5%
2. Personas Naturales						
1° y 2° Categoría	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%
Con Rentas de Tercera Categ.*	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%	29.5%
4° y 5° categ. y fuente extranjera						
Hasta 5 UIT	8%	8%	8%	8%	8%	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	14%	14%	14%	14%	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	17%	17%	17%	17%	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Más de 45 UIT	30%	30%	30%	30%	30%	30%

SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA(1)

AGENTE RETENEDOR			
PERCEPTORES	No están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta los siguientes contribuyentes	No deberá efectuarse la retención del impuesto a la renta cuando los recibos de honorarios que se paguen o acrediten sean por un importe que no exceda a:	S/ 1,500.00
		Cuyos ingresos por renta de cuarta (art. 33 cuarta) y quinta percibidas en el mes no superen la suma de:	S/ 3,354.00
		Los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, y otras rentas de cuarta (art. 33 b) y quinta categoría, que no superen la suma de: * *Se debe tener presente que si se superan estos montos, los contribuyentes se encuentran obligados a efectuar pagos a cuenta y a presentar la Declaración Determinativa Mensual.* FV 616 o PDT 616- Trabajador independiente.	S/ 2,683.00

(1) Base legal: Resolución de Superintendencia N.° 000203-2021/SUNAT publicada el 31.12.2021.

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

Año	S/	Año	S/
2022	4,600	2016	3,950
2021	4,400	2015	3,850
2020	4,300	2014	3,800
2019	4,200	2013	3,700
2018	4,150	2012	3,650
2017	4,050	2011	3,600

TABLA DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO D. LEG. N.º 937 (14-11-03)

Categorías	Parámetros		Cuota Mensual (S/)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50

Categorías	Parámetros		Cuota Mensual (S/)
	Total Ingresos Brutos Anuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Anuales (Hasta S/)	
CATEGORÍA* ESPECIAL RUS	60,000	60,000	0

* *Los sujetos de esta categoría deberán tener en cuenta lo siguiente:*

a. Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

b. Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

c. Asimismo, deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.

Importante: Los que se acojan al Nuevo RUS y no se ubiquen en alguna categoría, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde.

TIPOS DE CAMBIO AL CIERRE DEL EJERCICIO

Año	Dólares		Euros	
	Activos compra	Pasivos venta	Activos compra	Pasivos venta
2021	3.975	3.998	4.344	4.846
2020	3.618	3.624	4.446	4.906
2019	3.311	3.317	3.652	3.877
2018	3.369	3.379	3.695	4.15
2017	3.238	3.245	3.718	3.945
2016	3.352	3.36	3.381	3.601
2015	3.408	3.413	3.591	3.811
2014	2.981	2.989	3.545	3.766
2013	2.794	2.796	3.715	3.944
2012	2.549	2.551	3.33	3.492
2011	2.695	2.697	3.456	3.688
2010	2.808	2.809	3.583	3.758

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

Libros y Registros Contables y Plazo Máximo de Atraso

PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizada las operaciones.
7	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
8	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
9	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COMPRAS ELÉCTRONICO (PLE-Portal)	De acuerdo con el cronograma establecido en el anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 224-2020/SUNAT	
11	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
13	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo
14	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
15	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO (***)	Tratándose de deudores tributarios que lleven el registro de inventario permanente valorizado en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el registro de inventario permanente valorizado de manera electrónica:	
		Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente al semestre de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
16	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.
17	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ELECTRÓNICO (PLE-Portal)	De acuerdo con el cronograma de la Resolución de Superintendencia N.º 201-2021/SUNAT	
18	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA (RVIE)	De acuerdo con el cronograma de la Resolución de Superintendencia N.º 201-2021/SUNAT	
19	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
21	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
22	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
26	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
27	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
28	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
29	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(1) ***Base Legal:*** *Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia 234-2006/SUNAT, Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y Resolución de Superintendencia N.º 112-2021/SUNAT.*

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

(***) R. S. N.º 169-2015/SUNAT publicada el 30-06-15.

Fuente:
Actualidad Empresarial, segunda quincena de abril 2022

Gestión Laboral

Las modalidades contractuales en el régimen privado

Autor: José Isaac Robles Torres

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar las modalidades contractuales de trabajo en el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, a fin de conocer sus características y determinar las pautas de su aplicación.

1. Introducción

Nuestra legislación laboral, desde la emisión del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, ha regulado dos tipos de contratos laborales según su temporalidad: el contrato a tiempo indeterminado y el contrato a tiempo determinado; es sobre esta categoría a plazo determinado sobre la cual el legislador incluye distintos tipos de contratos, a los cuales se les denomina contratos modales, dado que por su naturaleza, se aplican en situaciones específicas, por ello veremos más adelante, que cada contrato modal tiene características específicas de aplicación, que de no cumplirse, desnaturalizaría el mismo, siendo aplicable una sanción administrativa por la comisión de una infracción laboral.

Ahora bien, resulta relevante precisar la aplicación de los contratos modales, pues gran parte del sector empresarial hoy en día utiliza en su mayoría contratos temporales sujetos a modalidad, lo cual implica una correcta aplicación de la norma, que por un lado brinde seguridad laboral al trabajador y, por otro, evite cualquier contingencia laboral al empleador con la Autoridad Administrativa de Trabajo.

2. Normativa general

Los contratos laborales sujetos a modalidad están regulados por el régimen laboral privado, asimismo, cuentan con características esenciales que la diferencia de otros contratos:

Contratos laborales sujetos a modalidad	
Base legal	**Características**
Decreto Supremo N.° 003-97-TR (TUO del D. L. N.° 728)	• Deben constar por escrito (art. 72 del D. S. N.° 003-97-TR)
Decreto Supremo N.° 001-96-TR (Reglamento del D. L. N.° 728)	• Son de duración determinada, es decir, tienen una fecha de inicio y una fecha de término. • Debe existir una motivación fundada para celebrar este tipo de contratos.

En el presente artículo desarrollaremos las diferentes modalidades contractuales reguladas por el D. S. N.° 003-97-TR.

3. El contrato de trabajo

Para poder analizar los distintos contratos sujetos a modalidad, es necesario comenzar recordando qué es el contrato de trabajo y cuáles son sus características.

Si bien es cierto nuestra legislación laboral no define al contrato de trabajo, sin embargo, podemos ver que señala sus características y elementos esenciales, tal como lo detalla en el artículo 4 del D. S. N.° 003-97-TR, el cual prescribe: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

Asimismo, el artículo 5 de la norma citada señala: "Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las

labores".

De acuerdo a las características señaladas por ley, podemos definir al contrato de trabajo como un acuerdo de voluntades mediante el cual una persona se compromete a prestar un servicio de manera personal y subordinada, dicha prestación está condicionado al pago de una remuneración por parte del empleador.

En la norma, previamente citada, se establecen dos categorías de contratos: 1. A plazo indeterminado, y 2. A plazo determinado; es respecto a esta segunda categoría a plazo determinado que desarrollaremos los contratos modales.

Ahora bien, respecto a las características esenciales del contrato de trabajo, identificamos las siguientes:

Características del contrato de trabajo	
Principal	Existe por sí mismo sin necesidad de otro acto para subsistir.
Bilateral	Participan dos partes: el empleador y el trabajador.
Consensual	Se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes.
Oneroso	Pues ambas partes obtienen una ventaja económica, por un lado, el empleador se beneficia del servicio prestado, y por otro, el trabajador percibe una remuneración.
De tracto sucesivo	Dado que la prestación del servicio se produce a través del tiempo.
Conmutativo	Dado que las partes conocen las obligaciones a cumplir.
Personalísimo	La prestación del servicio es de forma personal y directa.
Normado	El Estado es el que regula el contenido del contrato de trabajo
Típico	Es regulado por la legislación laboral.

Respecto a sus elementos, identificamos los siguientes:

Elementos del contrato de trabajo	
Generales	Son los elementos comunes en cualquier contrato, muy al margen de su naturaleza; estos requisitos, por lo general, están previstos en el Código Civil.
Esenciales	Son los elementos que diferencian al contrato de trabajo de los demás contratos, estos son: • Prestación personal del servicio • Subordinación • Remuneración

Son estas características y elementos los que lo diferencian al contrato de trabajo de los demás contratos; recordemos que el Código Civil (CC) también regula prestaciones de servicio, sin embargo, dichos contratos no se consideran como contratos de trabajo y no generan obligación laboral alguna, por lo que no son aplicables en relaciones laborales; son los siguientes: **locación de servicios** (1764 a 1770 del CC), **el contrato de obra** (1771 a 1789 del CC), el mandato (1790 a 1813 del CC), **el depósito** (1814 a 1856 del CC), **el secuestro** (1857 a 1867 del CC).

4. Los contratos sujetos a modalidad

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 57 al 67 del D. S. N.° 003-97-TR, los contratos sujetos a modalidad son los siguientes:

4.1. Contrato por inicio o incremento de actividad

De acuerdo al artículo 57 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de trabajadores por un plazo máximo de 3 años, dicho contrato se celebra con el fin de:

- atender el inicio de una nueva actividad en la empresa;
- inicio de actividad productiva;
- instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados;
- incremento de actividades ya existentes dentro de la empresa.

Cabe precisar que estos supuestos de inicio o incremento de actividad responden a la temporalidad del negocio y no de las labores a realizar.

4.2. Contrato por necesidad de mercado

De acuerdo al artículo 58 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de trabajadores por un plazo máximo de 5 años, dicho contrato se celebra con el fin de:

- atender incrementos coyunturales de la producción originados por variación sustancial de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo citado, en este tipo de contrato debe constar y justificar la causa objetiva para el uso de esta modalidad, es decir, debe acreditarse o sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional, siendo esta causa circunstancial y no permanente.

4.3. Contrato por reconversión empresarial

De acuerdo al artículo 59 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de trabajadores por un plazo máximo de 2 años, dicho contrato se celebra en virtud a:

- la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa;
- toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipo, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos.

Cabe precisar que estos supuestos responden a la reestructuración, transformación o reconvención de una empresa, lo cual implica una reorganización de los procesos y métodos de producción y trabajos vigentes anteriormente como consecuencia de los cambios implementados.

4.4. Contrato ocasional

De acuerdo al artículo 60 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de trabajadores por un plazo máximo de seis meses al año, dicho contrato se celebra en virtud a:

- atender necesidades transitorias distintas de la actividad habitual del centro de trabajo.

Para poder aplicar esta modalidad contractual, es necesario determinar cuáles son las actividades habituales de la empresa, asimismo, es necesario no confundir las actividades periódicas con las actividades ocasionales, dado que de aplicarse esta modalidad sobre una actividad periódica, colinda con la desnaturalización del contrato.

4.5. Contrato de suplencia

De acuerdo al artículo 61 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de un trabajador en reemplazo temporal de un trabajador estable, dicha contratación está supeditada al periodo de suspensión del trabajador permanente, titular del puesto, dicho contrato se celebra en virtud a:

- la suspensión temporal del contrato de trabajo, de un trabajador estable, titular del puesto de trabajo.

Cabe precisar que, por trabajador estable, la norma refiere a todo trabajador contratado a plazo indeterminado, y respecto a la suspensión del trabajo, señala que esta responde a una causa justificada prevista en la legislación, las cuales están prescritas en

el artículo 12 del D. S. N.° 003-97-TR, el cual señala lo siguiente:

> *Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por periodo no superior a tres meses; k) El permiso o licencia concedidos por el empleador; l) El caso fortuito y la fuerza mayor; ll) Otros establecidos por norma expresa. La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley.*

Respecto a la desnaturalización de esta modalidad contractual, opera lo señalado en el literal c) del artículo 77 del D. S. N.° 003-97-TR, habiéndose reincorporado el titular del puesto sustituido, o habiéndose cumplido el periodo de suspensión del contrato, de continuar laborando el trabajador suplente, este pasa a ser trabajador a plazo indeterminado.

4.6. Contrato de emergencia

De acuerdo al artículo 62 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite cubrir la necesidad de trabajadores en periodo de emergencia o fuerza mayor, dicho plazo de contratación está supeditado a la duración de la emergencia, dicho contrato se celebra en virtud a:

- necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe precisar que este supuesto abarca un amplio espectro de posibilidades para que se configure una emergencia como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, del cual se originan necesidades temporales, bajo las cuales ha de aplicarse esta modalidad contractual, sin embargo, es necesario tener en cuenta lo señalado en el D. S. N.° 01-96-TR, en el artículo 78 establece que el caso fortuito o fuerza mayor se configura por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible.

4.7. Contrato de obra determinada o servicio específico

De acuerdo al artículo 63 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite la contratación de un trabajador para realizar una obra o servicio específico, es decir, cuenta con un objeto previamente establecido y es de duración determinada, está supeditado a la culminación de la obra o servicio; este contrato se aplica bajo el supuesto de necesidad en la empresa respecto de una actividad habitual y determinada que se presenta de manera temporal, es decir, tiene una duración limitada en el tiempo; la norma señala que dicho contrato puede renovarse las veces que sea necesario, sin embargo, dicha renovación está sujeta a la duración y culminación de la obra o del servicio.

4.8. Contrato intermitente

De acuerdo al artículo 64 del D. S. N.° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas, dicho contrato no tiene duración máxima, es decir, puede celebrarse de manera sucesiva con el mismo trabajador, quien tendrá derecho de preferencia en la contratación, dicho derecho puede consignarse en el contrato primigenio, por lo que de aplicarse, el contrato operará de manera automática, sin necesidad de requerir la celebración de nuevo contrato o renovación alguna.

Cabe precisar que, en este tipo de contrato modal, es imprescindible que se determinen con claridad las circunstancias que justifican la ejecución de labor a contratar como intermitente; por otro lado, la base de cálculo de los beneficios sociales.

4.9. Contrato de temporada

De acuerdo al artículo 67 del D. S. N. ° 003-97-TR, esta modalidad contractual a plazo fijo permite cubrir la necesidad de la empresa o establecimiento que se cumplen solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva, dicho plazo de contratación está supeditado a la duración de la temporada; asimismo, dicho contrato requiere que se precise la siguiente información:

a) La duración de la temporada

b) La naturaleza de la actividad de la empresa, establecimiento o explotación

c) La naturaleza de las labores del trabajador

De acuerdo al artículo 69 del D. S. N.° 003-97-TR, si el trabajador fue contratado por el mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres alternas, tiene derecho a ser contratado en las siguientes temporadas, adquiriendo una estabilidad indefinida en la aplicación de esta modalidad, cabe precisar que es el trabajador el que debe solicitar dicho derecho dentro del plazo establecido en el artículo 70 de la norma citada, de no cumplir con ello, caduca su derecho.

De acuerdo al artículo 71 de la norma citada, el contrato de temporada también abarca los supuestos de incrementos regulares y periódicos de nivel de la actividad normal de la empresa o explotación, producto de un aumento sustancial de la demanda durante una parte del año, asimismo, se asimila las actividades feriales.

4.10. Otros contratos sujetos a modalidad

Adicionalmente a los contratos señalados anteriormente, la norma adiciona dos tipos de contratos:

a) Contrato de exportación no tradicional

De acuerdo al artículo 80 del D. S. N.° 003-97-TR, el contrato de exportación no tradicional es una modalidad más de contratación, siendo regulado por la Ley N.° 22342, Ley de exportación no tradicional.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 32 del Decreto Ley N.° 22342, el contrato de exportación no tradicional tiene los siguientes requisitos y formalidades:

- Son aplicables a las empresas que exporten directamente o por intermedio de terceros, el 40 % del valor de su producción anual efectivamente vendida.
- La contratación dependerá de: 1. Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina. 2. Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación.
- Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario.
- En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine.
- El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado.

Añade el artículo 33 de la norma citada, que este contrato no es de aplicación para el personal que presta servicios en empresas que

exporten productos no tradicionales, las disposiciones legales y reglamentarias referentes a monto máximo de remuneraciones. Asimismo, cuando dicho personal tenga que prestar servicios en el exterior, percibirá sus haberes en moneda extranjera, la que podrá ser remesada; asimismo, no es aplicable a las empresas que exporten productos no tradicionales.

b) Contratos temporales innominados

De acuerdo al artículo 82 del D. S. N.° 003-97-TR, se considera como contrato sujeto a modalidad temporal innominado a cualquier otra clase de servicio temporal que no se encuentre contemplado por alguna de las modalidades señaladas por ley.

4.11. ¿Es la locación de servicios una modalidad de trabajo?

Como indicamos anteriormente, la locación de servicios no es una modalidad contractual laboral, sino una relación civil celebrada mediante contrato, siendo regulada por el Código Civil, cabe precisar que no se consideran contratos de trabajo, pues como indicamos anteriormente, el contrato de naturaleza civil tiene características propias, las cuales no se asemejan a las características propias de una relación laboral.

Diferencias de los contratos de trabajo y contratos civiles

Concepto	Contrato de trabajo	Contrato civil
Legislación	Es aplicable la legislación laboral del régimen privado.	Se regula por el Código Civil.
Sujetos	• Empleador (persona natural o jurídica) • Trabajador (persona natural)	• Comitente (persona natural o jurídica) • Locador (persona natural)
Retribución y periodicidad	La remuneración del trabajador está en función de la disponibilidad y pueden ser fijos o variables, su periodicidad es semanal, quincenal o mensual (art. 8 del D. S. N.° 003-97-TR).	La retribución a otorgar está supeditada a la actividad o servicio a realizar, su periodicidad está condicionada al acuerdo de las partes (art. 1767 del CC).
Ejecución del servicio	El trabajador está sujeto a fiscalización y control por parte del empleador, es decir, el empleador tiene poder de dirección en la ejecución del servicio por parte del trabajador.	No está sujeto a fiscalización, es decir, no está sujeto a control por parte del comitente, el locador tiene libertad en la forma de ejecutar el servicio (art. 1766 del CC).

Diferencias de los contratos de trabajo y contratos civiles

Concepto	Contrato de trabajo	Contrato civil
Jornada	Está sujeto a una jornada máxima establecida por ley y a un horario de trabajo (art. 1 del D. S. N.° 007-2002-TR).	No está sujeto a jornada máxima de trabajo, ni tampoco a horario de trabajo.
Lugar de prestación	El lugar que establezca el empleador.	No tiene lugar específico de prestación del servicio.
Exclusividad	Las prestaciones son exclusivas con el empleador.	No existe exclusividad.
Beneficios	Tiene beneficios laborales: • Compensación por tiempo de servicios • Descanso vacacional • Gratificaciones	No tiene beneficios sociales.

4.12. Principales diferencias de contratos modales

Contratos sujetos a modalidad

Clases		Plazo máximo	Objeto del contrato	Base legal (D. S. N.° 003-97-TR)	Observación
Modalidad	Tipos				
Naturaleza temporal	Por inicio o incremento de actividad	3 años	Inicio de actividad	Artículo 57	Contrato que se celebra por: • Constitución de una empresa • Inicio de actividad productiva • Apertura de nuevos establecimientos • Incremento de actividades • Inicio de nuevas actividades
	Por necesidad de mercado	5 años	Incremento de producción	Artículo 58	Contrato celebrado por los incrementos coyunturales de la producción, por demanda de mercado, por motivo de no poder ser atendidas o satisfechas por el personal permanente de la empresa.
	Por reconvención empresarial	2 años	Sustitución, modificación o ampliación de las actividades en la empresa	Artículo 59	Contrato celebrado por sustitución, modificación o ampliación de las actividades en una empresa, esta puede ser de índole tecnológico (instalación de nueva maquinaria de producción).
Naturaleza accidental	Ocasional	6 meses	Atender actividades transitorias	Artículo 60	Contrato celebrado para atender necesidades transitorias u ocasionales que no forman parte de la actividad principal o habitual de la empresa.
	Suplencia	Condicionado al retorno del titular o según la circunstancia	Sustituir o cubrir temporalmente al titular de un puesto de trabajo	Artículo 61	Contrato celebrado con la finalidad de sustituir de manera temporal la ausencia justificada (por cualquier motivo previsto por ley) de un trabajador permanente o estable en una empresa.
	Emergencia	Culminación del periodo de emergencia	Caso fortuito o fuerza mayor	Artículo 62	Este contrato permite al empresario contratar a un trabajador de manera temporal por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
Obra o servicio	Obra determinada o servicio específico	Condicionado a la culminación de la obra o servicio	Para obra o servicio determinado	Artículo 63	Contrato celebrado para la realización de un servicio u obra previamente establecida y de duración determinada.
	Intermitente	Sin plazo fijo o según las circunstancias	Cubrir necesidades permanentes pero que se presentan de forma discontinua	Artículo 64	Contrato celebrado con el objeto de cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.
	Temporada	Sin plazo fijo o según la naturaleza de la actividad	Para atender necesidad en periodos determinados	Artículo 67	Contrato celebrado con el objeto de atender las necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, el cual se presenta solo en periodos de temporada.

Otros contratos sujetos a modalidad

Clase	Tipo	Plazo máximo	Objeto del contrato	Base legal	Observación
Otros contratos sujetos a modalidad	Exportación no tradicional	De acuerdo a la necesidad de producción de exportación	Contratación a plazo determinado con el fin de atender las exigencias de la producción de exportación no tradicional.	D. S. N.° 003-97-TR, artículo 80	De acuerdo al artículo 83, es aplicable los requisitos formales de los contratos modales, señalados en los artículos 72 y 73 de la ley; asimismo, es aplicable lo dispuesto en el artículo 79 de la ley, respecto a los derechos y beneficios de los trabajadores.
	Temporales innominados	Depende de la duración que establezcan las partes	Cualquier prestación de servicio a plazo determinado o de naturaleza temporal que no esté contemplada en las modalidades de contrato de trabajo señaladas por ley.	D.S. N.° 003-97-TR, artículo 82	

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de abril 2022

Licencias laborales para trabajadores con responsabilidades familiares (Parte I)

Autor: Óscar Bernuy Alvarez

RESUMEN

Nuestra Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como contribuir a su promoción y defensa; a ello se agrega que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo, el Convenio 156 de la OIT, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.° 24508, establece la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras. Pues bien, al respecto, se han dictado disposiciones legales que conceden derechos y beneficios laborales, las cuales presentamos en el presente informe.

1. Derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave

Mediante la Ley N.° 30012 y el Decreto Supremo N.° 008-2017-TR, se dictó el marco normativo que tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

1.1. Definiciones

Para efectos de la aplicación de dicha normatividad, deben considerarse las siguientes definiciones:

- **Familiares directos:** son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil.
- **Conviviente:** es aquella persona que junto con el trabajador conforma una unión de hecho, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.
- **Enfermedad grave:** es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.
- **Enfermedad terminal:** es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.
- **Accidente grave:** es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización.
- **Certificado médico:** documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado al respecto.

1.2. Trabajadores con derecho a la licencia

El derecho al goce de una licencia remunerada es otorgado por el plazo máximo de siete (7) días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De manera excepcional y única, se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor

de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD[1].

1.3. Contenido de la licencia

- Dicha licencia tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. Reiteramos, la duración de la licencia es hasta siete (7) días calendario **continuos** y es remunerada.
- **Por acuerdo de partes o disposición del empleador, dicha licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.**
- Los trabajadores tienen derecho inicialmente a la licencia antes reseñada; no obstante, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo presentando el certificado médico correspondiente. **La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador**.
- En este supuesto, el trabajador debe presentar a su empleador una comunicación escrita o por correo electrónico explicando las razones de la ampliación de la licencia para una determinada fecha y adjuntando el certificado médico correspondiente.
- **Periodos adicionales:** agotados los días de licencia que hayan correspondido y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, este puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna.
- Para que el trabajador haga uso de estos periodos adicionales, debe haber suscrito previamente el acuerdo de compensación con su empleador.
- Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo.

  El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.

1.4. Trámite de la licencia

Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.

b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El certificado médico correspondiente.

La documentación antes señalada puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.

En caso obtenido el certificado médico y este no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.

En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes.

1.5. Alcances del otorgamiento de la licencia

Los siete (7) días calendario de licencia se entienden laborados para todo efecto legal, salvo para efectos del cálculo del derecho de participación en las utilidades que, conforme al Decreto Legislativo N.° 892, pueda corresponderle al trabajador del régimen de la actividad privada

1.6. Facultad de fiscalización

Los empleadores del sector público y privado tienen la facultad de fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la ley, atendiendo a su finalidad, para lo cual los trabajadores deben prestar la debida colaboración.

De acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto, el uso de la licencia para fines distintos a los previstos en la ley y el presente reglamento puede ser calificado como una falta disciplinaria de carácter grave, aplicándose las consecuencias previstas para cada régimen laboral o de prestación de servicios.

1.7. Beneficio más favorable

En caso de que existan o se establezcan beneficios similares por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente, es aplicable el que resulte más favorable para el trabajador.

1.8. Emisión de certificados médicos

A solicitud de los familiares directos, a fin de hacer uso de la licencia en mención, los profesionales médicos de los establecimientos de salud, públicos o privados, deben emitir a favor de aquellos los certificados médicos. Cada certificado tiene una vigencia de siete (7) días calendario contados a partir de su emisión. La documentación debe ser manejada con confidencialidad por las partes de la relación de trabajo y únicamente para efectos de sustentar la licencia bajo referencia.

2. Derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

En principio debemos tener presente que sobre la Ley General de la Persona con Discapacidad, el Estado reconoce el rol de la familia

en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Pues bien, es por ello que mediante la Ley N.° 30119 y el Decreto Supremo N.° 013-2017- TR (modificado por el Decreto Supremo N.° 009-2019-TR), se dictó la normatividad que establece y/o concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.

2.1. Objeto

La normatividad en mención tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Base legal: artículo 1 de la Ley N.° 30119, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1417, publicado el 13 de setiembre del 2018

Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 1417, la licencia se otorga a los trabajadores y trabajadoras que tengan la condición de curador/a de una persona con discapacidad, hasta que culmine la transición al sistema de apoyos. Para tal efecto, deben presentar los siguientes documentos:

- Sentencia judicial o resolución judicial que designa curador/a a el/la solicitante.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona con discapacidad.
- Certificado de discapacidad o resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

2.2. Conceptos

- **Asistencia médica:** comprende las medidas de prevención, tratamiento, recuperación, relativas al cuidado de la salud y bienestar de la persona.
- **Persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia:** es aquella cuya discapacidad se certifique como moderada y/o severa de acuerdo con el punto 5.5 de la NTS N.° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, aprobada por la Resolución Ministerial N.° 981-2016-MINSA del Ministerio de Salud.
- **Terapia de rehabilitación:** es el conjunto de medidas que implican el cuidado del/la paciente, comprendiendo las técnicas y tratamientos especializados destinados a recuperar o incrementar la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.
- **Apoyo:** es el/la trabajador/a designado/a notarial o judicialmente, conforme al Código Civil, como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia y cuyas facultades guardan relación con el acompañamiento a la asistencia médica o terapia de rehabilitación que aquella requiera.

2.3. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones se aplican a los/las trabajadores/ as de la actividad pública y privada, independientemente de su régimen laboral, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Tengan hijos/as menores con discapacidad;
- tengan bajo su tutela a personas menores de edad con discapacidad; o
- estén designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia.

2.4. Otorgamiento de la licencia

Esta licencia es otorgada por el empleador al padre o madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a.

Base legal: artículo 2 de la Ley N.° 30119, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1417, publicado el 13 de setiembre del 2018

Nota

1. Incorporado por la Ley N.° 31041, del 02-09-2020.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

La indemnización por despido arbitrario

Autor: José Isaac Robles Torres

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar el tratamiento legal como el cálculo de la indemnización por despido arbitrario en el Régimen General, asimismo, en los regímenes especiales.

1. Introducción

De acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política del Estado, la ley otorga al trabajador protección adecuada contra el despido arbitrario, lo cual implica que el Estado establece medidas de protección eficaz frente a las disposiciones del empleador de despedir de forma injustificada al trabajador, bajo cualquier motivo y en cualquier régimen laboral.

2. Requisitos para el derecho de la indemnización por despido arbitrario

Son los siguientes:

1. Haber superado el periodo de prueba (3 meses). (Art. 10 del D. S. N.° 003-97-TR)
2. Ser despedido por motivo injustificado, no contemplado en la ley; cabe precisar que si el empleador desea proceder con el despido justificado, debe corroborar si el accionar del trabajador encaja en los supuestos establecidos en el art. 25 del D. S. N.° 003-97-TR.
3. El trabajador debe tener una jornada mínima de 4 horas diarias; de acuerdo a esta regla, los trabajadores a tiempo parcial no tienen derecho a indemnización por despido arbitrario, en razón de tener una jornada máxima de menos de 4 horas diarias.

3. Conceptos que son base de cálculo de la indemnización por despido arbitrario

Son base de cálculo de la indemnización los siguientes conceptos:

1. Remuneración vigente al momento del cese. (Art. 55 del D. S. N.° 01-96-TR)
2. Asignación familiar.
3. Remuneración variable (comisiones, horas extras, bonificaciones), de acuerdo al art. 55 del D. S. N.° 01-96-TR, ha de aplicarse el criterio de regularidad conforme a lo establecido en el D. S. N.° 01-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicio, es decir, se tomará como base de cálculo a aquella remuneración variable que haya percibido el trabajador en los últimos seis meses previos al momento del cese; el requisito para el cumplimiento del criterio de regularidad es que dicha remuneración variable haya sido percibida, como mínimo, tres veces durante el semestre de cálculo.

4. Indemnización por despido arbitrario en el Régimen General

El cálculo de la indemnización en el régimen privado se calcula de la siguiente manera:

4.1. Contrato a plazo indeterminado

El cálculo se encuentra prescrito en el artículo 38 del D. S. N.° 003-97-TR y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador a tiempo indeterminado, le corresponde:

- 1 ½ remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios;
- el tope máximo de indemnización es de 12 remuneraciones;
- cabe precisar que las fracciones de meses y días se calcula en dozavos y treintavos.

4.2. Contrato a plazo fijo o determinado

El cálculo se encuentra prescrito en el artículo 76 del D. S. N.° 003-97-TR y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador a tiempo determinado, le corresponde:

- 1 ½ remuneración ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar

hasta el vencimiento del contrato;

- al igual que en el cálculo a plazo indeterminado, el tope máximo de indemnización es de 12 remuneraciones;
- cabe precisar que las fracciones de meses y días se calcula en dozavos y treintavos.

5. Indemnización por despido arbitrario en el Régimen Especial de la Micro y Pequeña Empresa

El cálculo de la indemnización en el Régimen Especial de la Micro y Pequeña Empresa se calcula de la siguiente manera:

5.1. Trabajadores de microempresa

El cálculo se encuentra prescrito en el **artículo 56** del **D. S. N.° 013-2013-PRODUCE** y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador de la microempresa, le corresponde:

- 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios;
- el tope máximo de indemnización es de 90 remuneraciones diarias;
- cabe precisar que las fracciones se calcula en dozavos.

5.2. Trabajadores de pequeña empresa

El cálculo se encuentra prescrito en el **artículo 56** del **D. S. N.° 013-2013-PRODUCE** y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador de la microempresa, le corresponde:

- 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios;
- el tope máximo de indemnización es de 120 remuneraciones diarias;
- cabe precisar que las fracciones se calcula en dozavos.

6. Indemnización por despido arbitrario en el Régimen Agrario

El cálculo de la indemnización por despido arbitrario en el Régimen Agrario se encuentra prescrito en el **artículo 56** del **D. S. N.° 013-2013-PRODUCE** y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador agrario, le corresponde:

- 45 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios;
- el tope máximo de indemnización es de 365 remuneraciones diarias;
- cabe precisar que las fracciones anuales se calcula en dozavos y treintavos.

7. Indemnización por despido arbitrario en la contratación de trabajadores extranjeros

El cálculo de la indemnización por despido arbitrario en la contratación de trabajador extranjero se encuentra prescrito en el **artículo 24** del **D. Leg. N.° 689** y se calcula de la siguiente manera:

Frente al despido arbitrario del trabajador extranjero, le corresponde:

- las remuneraciones dejadas de percibir hasta el vencimiento del contrato;
- cabe precisar que el pago de las remuneraciones dejadas de percibir sustituyen la indemnización y tienen carácter de lucro cesante.

8. Indemnización por despido arbitrario en construcción civil

Cabe precisar que en construcción civil no se contempla la indemnización por despido arbitrario, para este régimen especial se contempla una compensación vacacional, el cual depende si el trabajador es despedido o si renuncia voluntariamente.

Caso práctico

En la empresa A, ha venido laborando un trabajador en Régimen General por 16 años, siendo su última remuneración mensual de 1,000 soles. Asimismo, percibe asignación familiar y en los últimos 5 meses ha percibido una bonificación por 250 soles, dicho trabajador fue retirado de su centro de labores el día 31 de marzo del 2022.

Solución

1. Tiempo total de servicio: 16 años con 3 meses.
2. Para comenzar, debemos identificar cuáles son los conceptos base de cálculo de la indemnización por despido arbitrario, siendo los siguientes:
   - Último sueldo: 1,000
   - Asignación familiar: 93
3. El trabajador percibe una bonificación por 250 en los últimos cinco meses, previo a su cese. Como sabemos, la bonificación se considera como una remuneración variable, por lo que debe verificarse si se cumple con el criterio de regularidad, conforme a la regla de la CTS; esto implica que la remuneración variable debe haber sido percibida como mínimo 3 veces durante el semestre de cálculo, en este caso, la bonificación se percibe por 5 meses, por lo que se cumple con el criterio de regularidad y procederemos a realizar el cálculo del porcentaje de la remuneración variable a considerar como base de cálculo de la indemnización:

$$\frac{250 \times 5}{6} = 208.33 \text{ (base de cálculo)}$$

Remuneración variable: 208.33

4. Calcular el tope máximo a indemnizar, en este caso, siendo Régimen General a plazo indeterminado, la indemnización a otorgar es de 1 ½ remuneración ordinaria mensual por cada año de servicio, teniendo un tope de 12 remuneraciones. En este caso, la **remuneración ordinaria mensual (ROM)** resulta de la suma de la remuneración básica más la asignación familiar más la remuneración variable:

1.000 + 93 + 208.33 = 1,301.33 (ROM)
1 1/2 ROM: 1,951.99 x 12 = 23,423.88 (Tope máximo de indemnización)

5. Calcular la indemnización por despido arbitrario por los 16 años y 3 meses de servicios del trabajador:

1 1/2 ROM: 1,951.99 x 16 años = 31,231.84 (años)
1 1/2 ROM: 1,951.99 / 12 = 162.66 x 3 meses = 487.98 (meses)
31,231.84 + 487.98 = 31,719.82 (indemnización por el total de años y meses de servicio del trabajador)

6. Finalmente, tenemos que el cálculo de indemnización por años y meses de servicio, en este caso el cálculo por los 16 años y 3 meses, excede el tope máximo de indemnización, por lo que el máximo a pagar por parte del empleador será el tope de las 12 remuneraciones, en este caso:

Monto a pagar por indemnización:
23,423.88 (tope máximo de indemnización)

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de abril 2022

Gubernamental

Lineamientos para la formulación, la aprobación, el registro y la modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público

Autor: Mario Ricardo Vera Novoa

RESUMEN

El presente artículo ha desarrollado los lineamientos para la formulación, la aprobación, el registro y la modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público, a fin de que la asignación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se realicen en forma eficiente y dentro del marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para ello, hemos tomado las disposiciones establecidas en la Directiva N.° 005-2021-EF/53.01 y posteriormente modificada por la Resolución Directoral N.° 133-2021-EF/53.01.

1. Introducción

La presente entrega consistirá en el desarrollo de los procedimientos para la aprobación del presupuesto analítico de personal (PAP), que se constituye como un documento de gestión institucional, que considera el presupuesto para los servicios específicos de personal nombrado y contratado, definidos en el cuadro de asignación de personal (CAP) en función de la disponibilidad presupuestal del Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y obligaciones, garantizando las plazas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Debemos precisar que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1442, se establecieron las disposiciones sobre la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo su finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la planilla única de pago del sector público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Es de cumplimiento obligatorio para la formulación, aprobación y modificación del PAP, así como para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público[1] (AIRHSP); su incumplimiento acarrea la nulidad de la resolución que aprueba el PAP, por infracción a las normas legales vigentes.

2. Presupuesto analítico de personal (PAP)

Es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda comprendidas en el presupuesto institucional de las entidades del sector público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.

En términos presupuestarios, refleja el costo que representa contar con una determinada cantidad de plazas, vacantes u ocupadas, en los cargos identificados en el CAP o CAP Provisional de las entidades del sector público.

Adicionalmente, considera inclusiones especiales que no constituyen plazas, como los miembros de los Órganos Colegiados de los 3 niveles de Gobierno, los consejeros regionales y los regidores de los Gobiernos Locales que perciben el concepto de dietas; el personal serumista, el personal residente de salud y el personal destacado; en este último supuesto, siempre que la entidad de destino abone algún concepto de ingreso, en el marco de la normatividad vigente, distinto a lo abonado por la entidad de origen.

Asimismo, incorpora las plazas y/o ingresos de personal determinados en virtud de una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

Cabe mencionar que no incluye al personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

3. Vigencia del PAP

Tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del sector público.

Las entidades del sector público que no aprueben el PAP en el año fiscal correspondiente no tienen PAP vigente. Excepcionalmente, en caso de que la entidad requiera realizar nuevos registros en el AIRHSP de personal destacado, personal serumista, personal residente de salud, así como de reincorporaciones o de nuevos ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público otorgados en el marco de una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo, o por convenios colectivos y/o laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; emplea el último PAP aprobado, siempre y cuando se encuentre en trámite la aprobación del PAP del año fiscal correspondiente.

4. Formulación del PAP

Se formula sobre la base de la estructura organizacional recogida en el CAP o CAP provisional. Por ello, la entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, formula la propuesta del PAP conforme a los formatos, que se detallan a continuación:

a) Formato A.1: Presupuesto analítico de personal. Contiene el costo de las plazas y las inclusiones especiales señaladas en las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, por ingresos de personal permanentes (mensuales), periódicos u ocasionales, así como los aportes.

b) Formato A.2: Presupuesto analítico de personal nominal. Contiene el costo de las plazas y cargos señalados en el formato A.1, adicionando los nombres del personal de las plazas ocupadas, así como los ingresos de personal permanentes (mensual), periódica, excepcional u ocasional, el mismo que puede variar de acuerdo a los ingresos que se otorga al personal, considerando el marco legal habilitante, sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales, según corresponda.

c) Formato A.3: Listado de plazas de carrera. Cuyo personal es materia de encargatura o designación: Contiene el detalle de las plazas de carrera cuyo personal es materia de las acciones de personal de encargatura o designación, las mismas que no son consideradas como parte del costo del PAP. Este formato es de carácter excepcional y solo deberá ser considerado por aquellas entidades que justifiquen su necesidad y cuenten con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH)

d) Formato B: Detalle de ingresos de personal. Contiene el detalle de los ingresos de personal permanentes (mensual), periódicos, excepcionales u ocasionales, así como los aportes, descritos en los formatos A.1, A.2, A.3, según corresponda, conforme al marco legal habilitante, sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales, que corresponda.

e) Formato C: Presupuesto analítico de personal - Resumen. Contiene el resumen del costo de las plazas por régimen laboral, grupo ocupacional y nivel remunerativo, así como el estado de la plaza, y en los casos que corresponda, las inclusiones especiales que no constituyen plaza.

Los formatos pueden ser ubicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

5. Plazas del PAP

Las plazas propuestas del PAP deben guardar relación con los cargos considerados en el CAP o en el CAP provisional vigente de la entidad del sector público, considerando el régimen laboral determinado, y contiene los ingresos de personal que le corresponde, en concordancia con la normatividad aplicable y las políticas en materia de ingresos vigentes.

Adicionalmente, para los casos de reposiciones o reincorporaciones y los ingresos de personal reconocidos por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, estos deben ser incluidos en los propios términos ordenados por el órgano jurisdiccional correspondiente, y/o conforme fueron registrados en el AIRHSP, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Costos del PAP

Los costos del PAP contienen los montos de las plazas del PAP propuesto, que guardan correspondencia con los montos de las escalas remunerativas, estructura de ingresos o montos de ingresos de personal, aprobados en el marco de las políticas en materia de ingresos definidas para cada régimen laboral.

El PAP propuesto refleja el costo mensual y anual necesario para el financiamiento de cada plaza

- *El costo mensual de la plaza se determina sobre la base de la escala remunerativa de la estructura de ingresos o los montos por ingresos de personal aprobados en el marco de las políticas en materia de ingresos definidas para cada régimen laboral, cuya entrega se realiza en forma permanente (ingresos imponibles y no imponibles), incluyendo los aportes que por ley correspondan. Para tal efecto, las entidades del sector público toman como referencia el catálogo único de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público*
- *El costo anual es el costo mensual multiplicado por 12 meses del año, o por los meses que correspondan para la percepción del concepto, así como incluye aquellos ingresos que se otorgan de manera periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, el cual se consigna de manera desagregada, incluyendo las aportaciones que por ley correspondan.*
- *En los casos que corresponda, también se refleja en el costo mensual y anual de las plazas por reposiciones o reincorporaciones por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, acorde a lo dispuesto en la resolución judicial correspondiente y de acuerdo al marco normativo vigente.*
- *Asimismo, según corresponda, incluye los costos mensual y anual de los montos de los ingresos de personal dispuestos por convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.*
- *Para los casos de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, convenios colectivos o laudos arbitrales, dicho concepto permanece en el PAP, mientras la persona beneficiaria ocupe la plaza, en los casos que corresponda, los mismos que deben reflejarse en el formato A.2.*

7. Inclusiones especiales en el PAP que no constituyen plaza

El PAP incluye a los miembros de los Órganos Colegiados de los 3 niveles de Gobierno, de los consejeros regionales y de los regidores de los Gobiernos Locales que perciben el concepto de dietas. El valor mensual de las dietas se obtiene de multiplicar el monto de las dietas fijadas para cada sesión por el número de sesiones máximas permitidas por mes. El costo anual se obtiene de multiplicar el monto mensual por doce (12) meses del año

El PAP incluye el costo mensual y anual del personal serumista, personales residentes de salud y personal destacado, conforme al formato A.1, según corresponda.

8. Informe en el proceso de formulación del PAP

La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, elabora el informe de sustento de la propuesta de formulación del PAP,

adjuntando la información requerida en la presente directiva, así como la siguiente información:

- *La escala remunerativa de la entidad, considerando la estructura establecida en el clasificador de cargos, de corresponder.*
- *El resumen del número de plazas, según el régimen laboral y grupo ocupacional, el cual debe coincidir con el formato C.*
- *La identificación del marco normativo habilitante, sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, convenio colectivo y/o laudo arbitral emitidos en el marco de la normatividad específica, que autoriza la entrega de los ingresos de personal y sus respectivos montos individualizados, el cual debe detallarse en el formato B.*
- *En los casos de reposiciones o reincorporaciones ordenadas por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe sustentar que la plaza presupuestada se encuentre acorde a lo dispuesto en la resolución judicial correspondiente.*

9. Presentación de la propuesta del PAP

La presentación de la propuesta del PAP se inicia luego de la publicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.

Mediante oficio, el titular de la entidad remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, hasta el último día del mes de febrero de cada año.

La solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP de las unidades ejecutoras deberán ser presentadas, de manera individual, a través del titular del Pliego, o a quien este delegue.

La solicitud de opinión favorable debe adjuntar lo siguiente:

- *Formato A.1, formato A.2, formato A.3, formato B y formato C, según corresponda.*
- *Copia del CAP o CAP provisional vigente (para este último, se debe adjuntar adicionalmente el archivo Excel y el informe favorable emitido por Servir. Para el caso de un CAP provisional reordenado, se debe adjuntar además el CAP provisional aprobado originalmente y el informe favorable emitido por Servir. El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP provisional vigente).*
- *Informe de sustento humano o la que haga sus veces en la entidad del sector público, conforme a lo establecido elaborado por la Oficina de Recursos en el presente artículo.*
- *Informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad del sector público, respecto al financiamiento y sostenibilidad.*
- *Para las unidades ejecutoras, cuando se refiera a la Oficina de Presupuesto de la entidad del sector público, esta debe contar tanto con el informe de la unidad ejecutora como del Pliego correspondiente.*
- *Un soporte electromagnético conteniendo copias digitales de los documentos presentados, así como los formatos establecidos por la DGGFRH en formato Excel con sus respectivas fórmulas de cálculo de ingreso de personal y aportes, según corresponda.*
- *En los casos de reposiciones o reincorporaciones de personal o ingresos de personal derivados de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, que no hayan sido registrados anteriormente en el AIRHSP, debe adjuntarse la información señalada en la Segunda Disposición Complementaria Final de la directiva.*
- *En los casos de ingreso de personal o montos aprobados por convenios colectivos o laudos arbitrales en el marco de la normatividad específica, que no hayan sido registrados anteriormente en el AIRHSP, deben adjuntarse las copias fedateadas o legalizadas de dichos documentos*

La solicitud de opinión favorable debe incluir los datos (nombres y apellidos, DNI, cargo y correo electrónico institucional o personal) de un servidor de la entidad del sector público, para las coordinaciones necesarias con la DGGFRH, durante el proceso de evaluación.

10. Responsabilidades

El titular de la entidad es el encargado de remitir la propuesta de PAP a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para su opinión.

El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la entidad del sector público, es responsable de la formulación y/o modificación del PAP y del cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

Asimismo, es responsable de identificar y sustentar el marco normativo habilitante que autoriza la entrega de los ingresos de personal, así como los ingresos creados por convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normatividad específica, y los ordenados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Para los casos de reposiciones o reincorporaciones ordenadas por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, debe sustentarse que la plaza propuesta se encuentre acorde a lo dispuesto en la resolución judicial correspondiente. Asimismo, es responsable de verificar que las plazas contenidas en la propuesta del PAP cuenten con el crédito presupuestario respectivo, sobre la base de la asignación presupuestaria aprobada para cada entidad.

La Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DTRI) efectúa el análisis y evaluación de la propuesta del PAP remitida por la entidad del sector público, y emite el informe técnico respectivo, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP), respecto a si la entidad cuenta con los créditos presupuestarios para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en el año fiscal correspondiente. Asimismo, registra el PAP en el AIRHSP una vez aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue expresamente dicha función.

Ahora bien, la DGGFRH emite opinión sobre la propuesta del PAP presentada por cada entidad del sector público.

El titular de la entidad, o a quien este delegue expresamente dicha función, es responsable de emitir el acto administrativo de aprobación del PAP, previa opinión favorable de la DGGFRH, y de acuerdo con los términos definidos en el informe de la DTRI.

El titular del Pliego aprueba el PAP de sus unidades ejecutoras, salvo delegación expresa al titular de la entidad de la unidad ejecutora.

11. Evaluación del PAP

La DGGFRH evalúa y emite opinión sobre la base del PAP propuesto remitido por la entidad del sector público, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Ahora bien, la evaluación por parte de la DGGFRH sobre el PAP implica verificar que la documentación presentada esté completa, que las plazas propuestas se encuentren financiadas y alineadas con los cargos aprobados en el CAP o CAP provisional, así como que los montos propuestos para cada plaza, guarden correspondencia con las escalas o estructura de ingresos o montos por ingresos de personal otorgados en el marco de una ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo, convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, que sea aplicable a cada régimen laboral en la entidad del sector público. Finalmente, la evaluación de la DGGFRH se realiza sobre la totalidad del PAP propuesto y no de manera parcial.

De no existir observaciones, la DGGFRH emite opinión sobre la revisión de la información remitida; y efectúa la consulta a la DGPP si el costo del PAP propuesto cuenta con el crédito presupuestario para el año fiscal respectivo.

El monto anual del PAP no puede exceder del PIA o PIM presupuestado por la entidad del sector público, en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales", y en las específicas del gasto vinculadas al costo del PAP, según corresponda.

Cuando corresponda, de manera previa, las entidades del sector público deben realizar los trámites respectivos ante la DGPP para efectuar las modificaciones presupuestarias autorizadas en el marco de las normas legales vigentes, con la finalidad que el PAP cuente con el crédito presupuestario respectivo.

De existir observaciones al PAP propuesto, la DGGFRH las comunica de manera formal, mediante oficio, a las entidades del sector público.

Las entidades del sector público deben subsanar las observaciones que le sean formuladas en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, a partir de notificada las observaciones. En caso estas no sean subsanadas dentro del referido plazo, se entiende que la opinión ha sido denegada, comunicándosele de manera formal mediante oficio.

Si de la evaluación del PAP propuesto se determina que la opinión es favorable, la DGGFRH comunica, mediante oficio, a la entidad del sector público, adjuntando el Informe Técnico de la DTRI, para que proceda con la aprobación del PAP. La opinión favorable es acompañada del formato C y vía correo electrónico se remiten todos los formatos correspondientes al servidor de la entidad del sector público.

12. Aprobación del PAP

Una vez notificada la opinión favorable de la DGGFRH, la entidad del sector público tiene un plazo no mayor de 10 días hábiles para aprobar el PAP mediante acto administrativo emitido por el titular de la entidad o a quien este delegue expresamente dicha función.

La resolución que aprueba el PAP incluye como anexos los formatos correspondientes que fueron materia de opinión favorable por la DGGFRH.

Así, el PAP aprobado debe coincidir rigurosamente con la opinión favorable emitida por la DGGFRH. La inobservancia de este requisito es causal de nulidad del acto administrativo que aprueba el PAP, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

13. Publicación del PAP

El PAP aprobado es publicado en el portal institucional de la entidad del sector público, conjuntamente con la resolución que lo aprueba, en un plazo no mayor a (5) días hábiles después de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

14. Registro del PAP

La resolución de aprobación del PAP y sus anexos son remitidos por la entidad del sector público a la DGGFRH para el registro en el AIRHSP. Ello en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación.

15. Modificación del PAP

Durante el periodo de vigencia del PAP, las entidades del sector público pueden solicitar la modificación del PAP, en cualquiera de los siguientes supuestos

- Aprobación o modificación del CAP provisional
- Variación en los montos de los ingresos de personal con marco normativo habilitante
- Incorporación de nuevos ingresos de personal, con marco normativo habilitante
- Incorporación de nuevas plazas o nuevos ingresos de personal por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normatividad específica

A la mencionada solicitud deberá de acompañarse la documentación requerida en la presente directiva, según corresponda.

Para la aprobación de la modificación del PAP, la entidad del sector público debe contar previamente con la opinión favorable de la DGGFRH, la misma que debe ser emitida en un plazo no mayor de 20 días hábiles de recibida la solicitud.

La modificación del PAP se aprueba conforme a lo establecido en el artículo 16 de la directiva. Asimismo, el PAP modificado se publica en el portal institucional y se registra en el AIRHSP.

Excepcionalmente, el formato A.2 puede ser modificado durante el año fiscal, mediante informe de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debiendo contar con la opinión de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sin necesidad de tener opinión de la DGGFRH, siempre que dicha modificación no incida en los ingresos de personal y no demande incremento presupuestal no se incorporen nuevos ingresos de personal permanentes (mensual), periódicos, excepcionales u ocasionales y/o nuevos conceptos de aportes. Dicha modificación debe ser informada a la DGGFRH para su actualización en el AIRHSP, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la aprobación de la modificación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

16. Adecuación del PAP

Las entidades comprendidas en la cobertura de registro, deben adecuar su PAP conforme a los formatos de la presente directiva, a fin de remitirlos a la DGGFRH para su registro en el AIRHSP.

Se encuentran comprendidas en la cobertura de registro, las siguientes entidades:

- Empresas públicas no financieras bajo el ámbito del Fonafe
- Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos:
  - Caja de pensiones militar policial
  - Seguro social de salud (ESSALUD)
  - Administradores de fondos públicos
- Empresas públicas financieras
  - Empresas públicas financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fonafe
  - Empresas públicas financieras bajo el ámbito del Fonafe
- Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos

El PAP aprobado, conforme a los formatos de la presente directiva, se publica en el portal institucional y se registra en el AIRHSP.

17. Adecuación del PAP de otras entidades

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú pueden adecuar su presupuesto analítico de personal tomando como referencia lo establecido en la presente directiva en lo que les fuera aplicable.

Nota

1. Este aplicativo es una herramienta operativa de gestión en materia de

recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal, es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal.

Fuente:
Actualidad gubernamental,
de abril 2022

Canon mal usado y la ejecución de proyectos de inversión pública en bien de la población

Autor: Aníbal Salazar Trigoso

RESUMEN

Uno de los problemas que afecta al desarrollo regional y local y, por ende, a la calidad de vida de la población, es sin duda la mala inversión del canon –por parte de los Gobiernos Regionales y Locales– que no permite ejecutar proyectos importantes de inversión pública, con la finalidad efectiva de la prestación de servicios esenciales y la provisión de la infraestructura necesaria en educación, salud, agua potable, comunicaciones, energía eléctrica, entre otros, para impulsar el desarrollo regional y local y, por tanto, del país.

1. Introducción

El canon mal usado no permite ejecutar proyectos de inversión pública importantes en bien de la población; no obstante, su creación ha sido con el objeto de ejecutar proyectos de inversión, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, orientados a mejorar la calidad de vida de la población del ámbito jurisdiccional donde se explotan los recursos naturales.

Al respecto, a manera de introducción, recordaremos algunos conceptos y términos referidos al tema para ubicarnos mejor, para luego continuar con algunos aportes de estudios e informes realizados por organismos y expertos en tratar sobre la importancia del canon en la ejecución de proyectos de inversión pública y, por ende, en el desarrollo regional y local, coadyuvando de esta manera con el desarrollo nacional.

Canon. Es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Utilización del canon. Por mandato del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N.° 27506, Ley de Canon, los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de bonos familiares habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo Mivivienda, según corresponda.

Los Gobiernos Regionales entregarán el 20 % del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10 % del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, y de su respectiva infraestructura que potencien su desarrollo.

Al respecto, los gastos de inversión de una entidad pública regional o local son aquellos destinados a la construcción de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como otros gastos que tienen una duración o permanencia a largo plazo.

2. Inversión pública

Inversión pública es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar bienes o servicios que se brinda a la población.

Tienen como fin mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo de la comunidad. A través de las inversiones públicas, las autoridades y funcionarios del Estado (esto incluye ministerios, Gobiernos Regionales y Locales) deben responder a las necesidades de la población y, por lo tanto, a las prioridades de desarrollo local que ayuden a mejorar su calidad de vida haciendo uso responsable de los recursos financieros con que cuenta.

El principal instrumento de inversión pública es el proyecto de inversión pública (PIP). Para tener una idea completa de lo que es un PIP, hay que comenzar por responder la pregunta ¿qué problema debemos resolver? Esto implica tener una idea clara sobre la calidad de vida actual de la población para identificar problemas y comenzar a planificar soluciones, y ello solo se consigue con análisis de campos y de las ofertas de mercado.

En base a lo anterior, la Oficina de Programación (OPMI) es la encargada de formular los proyectos que se ejecutarán en los siguientes años en base al cierre de brechas sociales entre la población y cuenta con priorizaciones técnicas adecuadas. Luego de ello, la unidad formuladora de la entidad tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar el estudio de preinversión. La unidad ejecutora se encargará de ejecutar los componentes del proyecto y, finalmente, el órgano operador se encarga del mantenimiento del mismo.

Además de ello, el PIP debe contar con la identificación de los beneficiarios directos y el análisis de la demanda y oferta, el análisis de la sostenibilidad del proyecto y la gestión de riesgos y desastres del mismo. Finalmente, debe elaborarse el cronograma del proyecto, el cual incluye el cronograma según los componentes físicos, la operación, mantenimiento, reposición y financiamiento.

3. Importancia del canon

¿Qué importancia tiene para el país el canon minero? El canon minero es el más importante de los seis tipos de canon existentes en el Perú (minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, forestal y pesquero), debido al volumen de recursos que genera para las zonas donde se distribuye. Los criterios de distribución del canon minero han variado en distintas oportunidades.

I**mportancia del canon forestal.** Radica en la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente.

Se materializa en la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales, universidades nacionales, institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales e Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos para invertirlo en la ejecución de proyectos sociales como salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y otros.

Canon petrolero. En el Perú, el canon y sobrecanon petrolero, que se distribuye a los Gobiernos Regionales y las municipalidades, está compuesto del 50 % del impuesto a la renta que pagan las empresas a la región o regiones en cuyo territorio se explotan los recursos naturales.

Con información disponible en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es posible afirmar que Ucayali es un departamento que se encuentra muy rezagado en relación a la disposición que tiene de recursos fiscales para financiar gasto público, con lo cual un eventual desarrollo del potencial energético de la región podría ayudar a revertir esta crítica situación.

Si se toma en cuenta el hecho de que el MEF considera que el nivel de ejecución mínimo aceptable que debería tener cualquier unidad ejecutora anualmente es del 85 %, es posible afirmar que las autoridades locales de varias regiones del país tienen serios problemas para aprovechar los recursos del canon que disponen. Esta situación se repite parcialmente con las autoridades a nivel regional.

Por ejemplo, en el caso del Gobierno Regional de Ucayali, su presupuesto se incrementó en 100 % entre el 2009 y el 2018. Si bien el nivel de ejecución mejoró en 6.7 puntos porcentuales para aquel periodo de tiempo, aún permanece por debajo del umbral a mínimo aceptable para el MEF.

Las transferencias de canon y regalías en Amazonas, Lambayeque y San Martín no llegan ni a S/ 1 por habitante.

Durante el 2004, los Gobiernos Locales de los departamentos de Moquegua y Cusco recibieron más de S/ 1,400 por habitante por transferencias de canon y regalías, mientras que los Gobiernos Locales de Amazonas, Lambayeque y San Martín recibieron S/ 0.0, S/ 0.1 y S/ 0.6, respectivamente.

Por su parte, la transferencia a Gobiernos Regionales fue mayor en Moquegua y Cusco con S/ 485 y S/ 476 por habitante, respectivamente, mientras que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y San Martín prácticamente no reciben canon y regalías.

En el 2005, la disparidad interdepartamental de los Gobiernos Locales fue de 1.9, lo que indica que las diferencias en las transferencias de canon y regalías entre los Gobiernos Locales era mucho mayor en dicho año que en el 2013 (1.3).

Mientras que la disparidad interdepartamental entre Gobiernos Regionales era ligeramente menor (1.6 en el 2005), la situación de disparidad también ha disminuido con el tiempo, haciendo que la distancia en la disparidad entre estos Gobiernos Subnacionales se acorte.

Los niveles observados del indicador para los años 2012 y 2013, aún reflejan que las transferencias son altamente dispares; situación que es resultado de un sistema que prioriza a las circunscripciones departamentales donde se explotan los recursos naturales y brinda poco espacio para distribuir dichos recursos más allá del ámbito departamental[1].

Dicha situación no permite a las regiones de Amazonas, Lambayeque y San Martín ejecutar en dicho periodo proyectos que la Ley del Canon dispone, perjudicando significativamente a la población en su calidad de vida.

3.1. Canon minero y la transferencia a regiones

La actividad minera contribuye significativamente al crecimiento y desarrollo económico a nivel nacional destacando su participación en el producto bruto interno (PBI) y su efecto multiplicador en las diversas actividades productivas con las que se relaciona, además de contribuir en la generación de empleo, balanza comercial, generación de divisas y contribución a la recaudación fiscal.

Respecto a este último, en el 2021, las transferencias por canon minero, regalías mineras (legales y contractuales), y derecho de vigencia y penalidad alcanzaron el mayor valor nunca antes logrado, una suma conjunta de más de 6,632 millones de soles. Esta cifra es superior en 59.3 % si se compara con el total transferido en el 2020 (4,164 millones de soles), consolidándose como la mayor cifra récord anual transferida por dichos conceptos.

Analizando las transferencias económicas según recurso minero, la distribución por concepto de canon minero ascendió a más de

2,947 millones de soles. Dicho monto fue superior en 12.5 % en comparación al total transferido en el 2020 (2,619 millones de soles).

Por su parte, las transferencias por regalías mineras legales y contractuales al cierre del 2021 alcanzaron más de 3,388 millones de soles. Más aún, esta cifra transferida es mayor en 164.7 % en comparación al total del 2020 (1,280 millones de soles). Cabe mencionar que dicho monto recaudado proviene de los pagos que realizan los titulares mineros por la explotación de los recursos minerometálicos y no metálicos.

En cuanto a la distribución a los gobiernos subnacionales por concepto de derecho de vigencia y penalidad, estos fueron más de 295 millones de soles; debido a que, mediante Resolución de Presidencia N.° 111-2021-INGEMMET/PE, se asignaron los montos recaudados al mes de noviembre del 2021. Respecto a las regiones que lograron captar más recursos, Áncash, región tradicionalmente minera, se posicionó en primer puesto con más de S/ 1,458 millones, ostentando el 22.0 % del total de recursos distribuidos. Le sigue la región Arequipa en segundo lugar, con una cifra superior a los S 1,445 millones de soles y representando el 21.8 % del total. Mientras que en tercera posición se ubicó Tacna con un monto que supera los 627 millones de soles, reflejando una participación del 9.5 %.

Más aún, los buenos resultados obtenidos en el 2021, respecto a producción, inversión, empleo y exportaciones, favorecido por un incremento en los precios de nuestros principales productos de exportación minera, ha contribuido a que tan solo al inicio del 2022, se haya transferido S/ 3,003 millones por concepto de adelanto de canon minero y regalías.

Cabe recordar que el canon minero corresponde al 50 % del impuesto a la renta, que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales metálicos y no metálicos, y dada su naturaleza, varía según la rentabilidad generada por las ventas; es decir, si las empresas generan mayor ganancia, se incrementa la recaudación fiscal y, por ende, los recursos asignados. Lo transferido al mes de enero corresponde a un adelanto dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas previo a la regularización anual del impuesto a la renta, mediante el cual el Estado distribuye estos ingresos entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y universidades públicas; por lo cual las transferencias mineras de este tipo tienen una importante relevancia para los gobiernos subnacionales y más aún en el contexto de estado de emergencia.

En cuanto al presente año, las transferencias por conceptos mineros a los Gobiernos Regionales y Locales, que incluyen canon minero y regalías mineras legales y contractuales, alcanzaron al mes de enero del 2022, más de S/ 3,002 millones. Esta transferencia generada por la actividad minera es altamente significativa para la economía peruana, contribuyendo con la mejor calidad de vida de los ciudadanos y generando mayores puestos de trabajo a la población que habitan cerca de las operaciones mineras. Esta cifra está representada, en parte, por el adelanto en la distribución del canon minero, con la finalidad de contribuir con el dinamismo de las inversiones públicas durante el Año Fiscal 2022. Por consiguiente, en enero, las transferencias económicas por canon minero a los gobiernos subnacionales sumaron más de 2,289 millones de soles. El significativo monto transferido se debió principalmente por el aumento de los precios de los metales en el mercado internacional.

Por su parte, las transferencias por regalías mineras legales y contractuales al final de enero, sumaron más de 713 millones de soles. Los montos transferidos por regalías mineras en enero son consecuencia de las utilidades del último trimestre del 2021.

Respecto al análisis por regiones, Áncash se ubicó en el primer lugar con más de 827 millones de soles y significando el 27.6 % del total de recursos distribuidos. En segunda posición, se ubicó Ica con un monto superior de 450 millones de soles, ostentando el 15.0 %; y en tercer lugar, se encontró Tacna con una cifra que supera los 388 millones de soles, representando el 12.9 % del total transferido.

De esta manera, la cantidad total de recursos generados por la actividad minera son de gran ayuda para la ejecución de proyectos, obras y servicios en beneficio de la población que vive cerca de las operaciones mineras, y más aún para la recuperación económica del país frente a la crisis sanitaria.

4. Mal uso de cánones mineros contribuye a gatillar conflictos en Perú

Mal uso de cánones mineros contribuye a gatillar conflictos en Perú[2]

En Perú, los conflictos sociales retrasan las inversiones mineras multimillonarias, lo que derrocha los vitales ingresos que derivan de su industria minera al tiempo que se impiden los frenos y contrapesos del Gobierno.

De acuerdo con la Asociación de Contribuyentes del Perú, la Región Arequipa, uno de los mayores receptores del impuesto regional del sector conocido como canon minero, gastó un tercio de los 1,160 millones de soles (352 millones de dólares) que obtuvo por este concepto durante los últimos tres años en iniciativas imposibles de fiscalizar.

Es decir, parte del dinero se destina a gastos corrientes –como mantenimiento y reparaciones, edificios de oficinas y servicios profesionales, que la recaudación de impuestos debiera cubrir– y cientos de proyectos por debajo del límite de S/ 33,000, los cuales no requieren concurso público.

El sistema empleado por Gobiernos Locales y Regionales se debe en parte a la falta de capacidad para diseñar proyectos de mayor envergadura. También evita el escrutinio del Gobierno, ya que proyectos más pequeños no requieren transparentar el gasto.

Los recursos económicos no tienen un objetivo, no tiene un plan, simplemente se gasta. Cuando son montos más reducidos, se permite aún más la corrupción, lo que da lugar aún más al mal uso de los recursos y a las mafias.

Cabe mencionar que Arequipa alberga la operación de cobre Cerro Verde de Freeport-McMoRan y minas operadas por Buenaventura y Fortuna Silver Mines, por lo que recibió 532 millones de soles en regalías mineras el 2018. El canon minero de Perú totalizó 3,160 millones de soles en el 2018, en gran parte distribuido entre las regiones Áncash, Arequipa y La Libertad.

El informe sobre Arequipa, que se suma a estudios similares sobre las regiones Piura y Tumbes, subraya la incapacidad de Perú de reinvertir su riqueza en commodities en regiones empobrecidas, tema que ha provocado conflictos sociales, a menudo violentos. La Defensoría del Pueblo contabilizó 176 conflictos sociales en mayo del 2019 y en su mayoría estaban relacionados con la minería.

Cabe mencionar la ubicación de Perú en el ranking de producción y reservas de minerales:

El Perú, según la última encuesta mundial del U. S. Geological Survey (USGS), publicada el 31 de enero del 2022, se mantuvo en segundo lugar como productor de cobre a nivel mundial.

Con respecto a la producción de zinc, el Perú escaló del tercer al segundo puesto, superando a Australia. Por su parte, en la producción de estaño, el país subió del cuarto al tercer puesto superando a Birmania. Por otro lado, conservó el cuarto lugar como productor plomo y molibdeno.

A nivel latinoamericano, el Perú se posicionó como el mayor productor de zinc, plomo y estaño. Asimismo, se ubicó en el segundo lugar como productor de oro, cobre, plata y molibdeno.

Actualmente, el Perú cuenta con las mayores reservas de plata a nivel mundial con un total de 120,000 toneladas, seguido de Polonia con 67,000 toneladas. Al mismo tiempo, el país se posicionó como el tercero con las mayores reservas de cobre, plomo y molibdeno del mundo, así como quinto en el ranking de reservas de zinc. A nivel latinoamericano, el país ocupó el primer lugar en reservas de plata, plomo y molibdeno. Aunado a ello, el Perú se situó en el segundo lugar en reservas de cobre, oro y zinc. Asimismo, mantuvo el tercer lugar en reservas de estaño, como segundo productor mundial de cobre, plata y zinc, así como sexto en oro. Necesita de esos emprendimientos para seguir haciendo rodar la economía, que ya se ha visto afectada por la pandemia originada por el COVID-19.

5. Regiones de Perú malgastan ingresos mineros, pese a malestar social

Regiones de Perú malgastan ingresos mineros, pese a malestar social[3]

Los Gobiernos Regionales de Perú tienen acceso a miles de millones de dólares provenientes de los impuestos mineros que por ley deberían estar usando para construir escuelas, hospitales y carreteras en las mismas zonas donde miles de personas exigen no quedar marginados del desarrollo económico del país.

Buena parte de ese dinero, calculado con cifras obtenidas por Reuters y datos del Ministerio de Economía y Finanzas, surge de un impuesto que pagan las mineras para promover el desarrollo económico de las zonas donde operan y fue diseñado para financiar obras de infraestructura de impacto social.

Una efectiva utilización del llamado "canon minero", que se nutre del 50 % del impuesto a la renta que pagan las firmas del sector, podría ayudar a apagar muchos de los conflictos sociales que ponen en riesgo a 43 proyectos mineros de la cartera de construcción de mina, que significa una inversión total de 53,168 millones de dólares y 60 proyectos mineros de la cartera de exploración minera que representa una inversión total de 506 millones de dólares.

El mal uso del canon minero por parte de los Gobiernos Regionales y las protestas antimineras complican la situación para lograr una mejor distribución de la riqueza para aminorar el creciente malestar social. En las zonas donde se recibe canon, la gente ve que entra dinero y dice "al final a mí tampoco me sirve de nada". Es un factor que contribuye a generar mayor conflictividad social porque hay zonas que reciben y no tienen la capacidad de gastarlo.

Mientras tanto, el dinero se acumula en cuentas bancarias (o malgasta) y se multiplican las protestas, protagonizadas muchas veces por empobrecidos sectores rurales que ven al boom minero como un fenómeno ajeno.

El mayor símbolo del conflicto es el emprendimiento de oro y cobre de la mina Conga en el norte peruano, donde la estadounidense Newmont planeaba invertir 4,800 millones de dólares, que se vio gravemente afectado por el conflicto minero del 2011.

Desde el 2001, los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a invertir en infraestructura los fondos que reciben por el canon minero, pero ninguna administración ha cumplido en los últimos años con ese objetivo en un país con población viviendo en pobreza extrema.

En el 2011, las 16 regiones mineras en Perú invirtieron en promedio, en infraestructura, solo el 45 % de los cerca de 5,000 millones de soles (unos 1,862 millones de dólares), que tuvieron disponible para utilizar del canon minero, según cálculos de Reuters usando los números del portal de transparencia del ministerio.

Se tiene que avanzar hacia un mejor uso de estos recursos que tienden a estar embalsados en cuentas de bancos y que no se convierten en recursos bien utilizados en obras que el país requiere.

En muchas ocasiones, la porción del canon que efectivamente es invertida, se usa ineficientemente o en obras sin gran utilidad social.

En algunas de las localidades más pobres del país, se han construido plazas de mármol y piscinas olímpicas temperadas, cuando lo que más se necesita son hospitales o carreteras o servicios públicos.

Nota[4]: *De acuerdo con cifras del MEF, el presupuesto modificado para proyectos de inversión pública dirigido a Cajamarca ascendió a 2,980 millones de soles en el 2021, el sexto más alto a nivel nacional. De estos, 446 millones de soles provienen de recursos generados por el canon, el sobrecanon y las regalías. Cabe precisar que estos son los ingresos y rentas que recauda el Estado por la explotación económica de los recursos naturales y que son destinados a los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, se espera que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la población de los departamentos y localidades que los reciben. A pesar de contar con estos recursos, el Gobierno Regional de Cajamarca no ha logrado ejecutarlos eficientemente. Durante el primer trimestre del 2021, estuvo en la cola de ejecución de la inversión pública a nivel de Gobiernos Regionales, con un avance del 5.5 %, según cifras del Reporte Eficacia del Gasto elaborado por ComexPerú. [...] De acuerdo con todo lo señalado, es evidente que el departamento sí ha percibido ingresos por canon, sobrecanon y regalías, pero estos no han sido capitalizados en mayores y mejores obras públicas para atender a la población. La región no ha logrado ejecutar más del 50 % de estos recursos, lo cual es inaceptable, más aún en el escenario de crisis que enfrentamos*

6. Conclusiones

Sin duda alguna, las inversiones del canon tienen gran importancia porque coadyuvan con el desarrollo regional, local y nacional, si los recursos asignados son correcta y oportunamente invertidos por los Gobiernos Regionales y Locales, en proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población.

Una conclusión negativa es que en la actualidad existen muchos Gobiernos Regionales y Locales que hacen mal uso del canon transferido, perjudicando de esta manera al desarrollo regional y local, y al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.

Caso contrario, si los recursos del canon transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales son mal invertidos o malversados, perjudican a toda la población de la respectiva jurisdicción del recurso natural explotado, considerando que no se ejecutan los proyectos sociales de importancia para mejorar las condiciones de vida de dicha población, generando e incrementando a su vez, los conflictos sociales en las comunidades del radio de acción de la actividad minera.

7. Recomendaciones

La principal recomendación que alcanzamos a todos los Gobiernos Regionales y Locales, se sintetiza en que los recursos económicos transferidos del canon, sean invertidos con transparencia, oportunidad y adecuadamente en proyectos sociales, productivos y de infraestructura, dando cumplimiento estrictamente a la "Ley de Canon N.° 27506, que establece que los recursos que los concejos municipales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión".

Los Gobiernos Regionales y locales deben invertir prioritariamente su canon en educación, salud, servicios de agua potable, transportes y comunicaciones, así no solo se estaría trabajando para el futuro, sino se mejorará hoy las condiciones de

vida de la población y permitirá disminuir los conflictos sociales en las zonas mineras.

De esta manera, se evitará cometer los delitos de malversación de fondos, negligencia en el cumplimiento de funciones, abuso de autoridad, etc., malutilizando el canon y contraviniendo el mandato legal, desatendiendo la demanda de la población, para mejorar sus condiciones de vida.

En este marco de cosas, el Congreso de la República por propia iniciativa o a propuesta del Ejecutivo, debe emitir una ley específica para sancionar drásticamente a dichos Gobiernos Subnacionales por el mal uso del canon, considerando que perjudican significativamente a la población y al desarrollo del país.

Notas

1. *Recuperado de <https://gestion.pe/economia/transferenciascanon-regalias-amazonas-lambayeque-san-martin-llegan-s1-habitante-56295-noticia/?ref=gesr>.*
2. *Recuperado de <https://www.bnamericas.com/es/noticias/ mal-uso-de-canones-mineros-contribuye-a-gatillar-conflictosen-peru>.*
3. *Recuperado de <https://www.reuters.com/article/negociosmineria-peru-impuestos-idLTASIE85D0JB20120614>.*
4. *Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/ cajamarca-no-logra-ejecutar-mas-del-50-de-sus-recursosprovenientes-del-canon-el-sobrecanon-y-las-regalias>*

Fuente:
Actualidad gubernamental,
de abril 2022

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado en el marco del Decreto Legislativo N.° 1295

Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe se ha analizado algunas de las particularidades del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y los impedimentos para prestar servicios a favor del Estado, derivado del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295.

1. Introducción

Conforme al artículo 98 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las sanciones de suspensión y destitución deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, creado por el artículo 242 de la Ley N.° 27444, que administra Servir. Asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N.° 30057, dispone que Servir aprobará las directivas necesarias para la administración, funcionamiento, procedimiento de la inscripción, consulta y demás del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 264-2017-Servir/PE, del 12 de diciembre del 2017, se formalizó la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", este registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente, contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado, así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del periodo que dura su sanción, de modo que se alerte a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de Servir.

El artículo 263 del TUO de la LPAG establece que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles –en adelante, el RNSSC– consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N.° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N.° 1106.

Acorde a su finalidad, el registro se caracteriza por ser público, garantizando así el acceso a su información a toda persona a través del

módulo de consulta ciudadana, de modo que ninguna entidad pública podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el registro, siendo obligación de toda entidad del Estado tener el Módulo de Consulta Ciudadana en su portal web institucional.

En el presente informe abordaremos algunas particularidades del RNSSC, y de los impedimentos para prestar servicios a favor del Estado, derivado del numeral 2.2, del artículo 2, del Decreto Legislativo N.° 1295 y su tratamiento el RNSSC.

2. Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana.

Las entidades públicas están obligadas a inscribir las sanciones en este registro conforme al contenido literal del acto administrativo de sanción, no constituyendo la inscripción acto administrativo. Es así que las inscripciones se presumen exactas al contenido del acto administrativo de sanción, son válidas y producen todos sus efectos, salvo prueba en contrario.

En cuanto a las sanciones que no se encuentren vigentes, estas continuarán registradas permanentemente, siendo visualizadas únicamente por Servir, salvo excepciones establecidas por norma. Es así que habiendo perdido vigencia la sanción o generada la rehabilitación del servidor, Servir únicamente puede brindar información de sanciones o inhabilitaciones no vigentes al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República u otra entidad señalada por norma, en el marco de sus funciones.

Gramaticalmente, en su primera acepción, se define a la "inhabilitación" como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse y, en su segunda, como una pena efectiva. En consecuencia, la inhabilitación es una interdicción intuito personae que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de sus funciones o en su vida privada, que afecten gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público.

En el ámbito administrativo disciplinario la inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria a la destitución o despido aplicado al funcionario o servidor civil, como consecuencia de la comisión de una falta muy grave y que le impide, por el término de cinco años, ejercer funciones en nombre o al servicio del Estado.

Esta actuación del funcionario o servidor civil, generadora de sanción y, por tanto, de inhabilitación, no solo se circunscribe al ámbito institucional sino trasciende a su vida personal, tal como lo establecen la Ley Marco del Empleo Público, el Código de Ética de la Función Pública y la actual Ley del Servicio Civil y su reglamento.

En tal virtud, le es obligatorio actuar de acuerdo a los preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen. En consecuencia, deben actuar: de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes; con idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública; con la observancia de valores, principios y deberes; conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; y con decoro y honradez en su vida social.

En el ámbito administrativo, en la suspensión sin goce de remuneraciones importa, por el periodo de vigencia de la misma, que el servidor suspendido no podrá asistir a su puesto de trabajo para desarrollar actividades propias o diferentes, así sea sin retribución, compensación o pago alguno, dado el carácter aleccionador que toda sanción tiene y que se ejecuta en el marco de una suspensión perfecta del contrato de trabajo; sin embargo, ello no es impedimento para contraer un nuevo vínculo laboral con la misma u otra entidad pública, ello en virtud a que la inhabilitación es estricto sentido está reservada para los casos de destitución o cuando opte por imponerse esta como sanción a los exservidores.

Debe advertirse que, si bien las sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones deben inscribirse en el registro nacional de sanciones, no conllevan inhabilitación, de ahí que no consideramos que el registro –respecto a este tipo de sanciones––, pueda tener repercusiones de relevancia salvo el establecimiento de un cómputo con fecha cierta del momento de inicio y término de la sanción.

Con la entrada en vigencia de la Ley N.° 27815, se incluyó en el mencionado registro de sanciones producidas por la transgresión del Código de Ética de la Función Pública, precisando que se entiende por empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, independientemente del régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral de contratación al que este sujeto.

2.1. Administración del registro y sanciones inscribibles

Conforme a la normativa del servicio civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es quien administra este registro. Para tal efecto, dicta las directivas para su funcionamiento y supervisará el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas, ello sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de cada entidad para determinar las responsabilidades correspondientes de los servidores civiles en caso de incumplimiento o irregularidades. En este registro podrán inscribirse las siguientes sanciones:

a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción, y Contraloría General de la República en el caso de sanciones por responsabilidad administrativa funcional.

b) Las inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.

c) Otras que determine la normatividad.

2.2. Obligaciones de las entidades públicas respecto al registro

El RLSC ha previsto en su artículo 125 que las entidades públicas que tienen la potestad de emitir sanciones que conforme a la norma se deban inscribir en el registro tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un usuario en el aplicativo del registro.

b) Actualizar los usuarios en el registro en caso ocurra el término del vínculo con la entidad, de la designación, de la encargatura y otros en un plazo no mayor a cinco (5) días contados desde la ocurrencia.

c) Inscribir las sanciones indicadas en el artículo 124 del reglamento, así como sus modificatorias y rectificaciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

d) Responder por la legalidad y los efectos de las sanciones registradas.

e) Consultar en el registro si los participantes de los procesos de

selección, independientemente del régimen, se encuentran con inhabilitación para ejercer la función pública u otra sanción.

f) Si la contratación de una persona ocurre mientras tiene la condición inhabilitada, el vínculo con la entidad concluirá automáticamente de conformidad al literal h) del artículo 49 de la ley, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

g) Las demás que resulten necesarias para el diligenciamiento y desarrollo del registro.

2.3. Tipos de usuarios y órganos competentes en el RNSSC

Conforme al RLSC, se ha previsto que las entidades públicas deberán obtener un usuario en el aplicativo del registro y actualizarlo en caso ocurra el término del vínculo con la entidad, de la designación, de la encargatura y otros en un plazo no mayor de cinco días contados desde la ocurrencia.

El registro otorga dos tipos de usuario[1] a las entidades:

a) Usuario de inscripción. *Tiene acceso al registro para inscribir, rectificar, retirar, modificar y suspender sanciones según las atribuciones de la entidad que solicitó el usuario, así como efectuar consultas de la información contenida en aquel. Sólo se otorga un usuario de inscripción a cada entidad.*

b) Usuario de lectura. *Tiene acceso al registro solo para realizar consultas de la información contenida en este. Cada entidad podrá solicitar un usuario de lectura; excepcionalmente, se otorgará más de uno cuando se justifique la necesidad de la entidad. Los Órganos de Control Institucional de cada entidad pueden solicitar un usuario de este tipo.*

2.4. Cómputo del plazo de vigencia de la sanción inscrita

El plazo de la sanción de suspensión por responsabilidad disciplinaria se computa desde el día siguiente de efectuada la notificación al sancionado, mientras que la sanción de inhabilitación al exservidor, así como la inhabilitación derivada de las sanciones de destitución o despido, son por el periodo de 5 años, se computa desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado.

Las sanciones de suspensión e inhabilitación impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa se sujetarán al plazo que cada resolución indique. Se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para interponer recurso de apelación y este no se hubiera presentado, o desde la notificación al sancionado con la resolución que confirma la sanción.

Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley N.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.

Las inhabilitaciones impuestas, mediante sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el cual se computa desde el día siguiente de su notificación al sancionado. La demora de la inscripción en el registro no posterga el inicio del cómputo de la sanción.

2.5. Actos posteriores a la inscripción

Una vez inscrita la sanción, esta puede ser objeto de las siguientes acciones:

a) Rectificación. Procede por errores materiales, de oficio o a solicitud del sancionado.

En este último caso, se presenta ante la entidad que impuso la sanción (para el caso de las sanciones administrativas) y ante Servir (para el caso de las sanciones penales). El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

b) Retiro. Procede en los casos en que el acto que impuso la sanción sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente. El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles.

c) Modificación. Procede cuando la sanción fuera modificada por mandato judicial o por la autoridad administrativa competente. Las solicitudes de modificación de las sanciones se tramitan ante la entidad que impuso la sanción, o ante el Poder Judicial, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en las normas correspondientes. El acto o resolución que la modifique es inscrito en un plazo de 4 días y 2 días hábiles, de recibida la información a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 y numeral 7.1 del artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1295, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2017-JUS, respectivamente.

d) Suspensión. Procede cuando lo disponga la autoridad administrativa o judicial competente. Se inscribe conforme a los términos de la resolución respectiva. Las acciones antes mencionadas deberán ser realizadas por la entidad o empresa que inscribió la sanción.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el usuario de inscripción debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad. También incurren en responsabilidad quienes no deriven las referidas solicitudes dentro de las veinticuatro horas de ingresado el documento a la entidad o empresa.

3. Publicidad de las sanciones inscritas

Las sanciones inscritas en el registro solo serán visibles en el Módulo de Consulta Ciudadana hasta el último día del plazo de su vigencia.

Lo anterior, así como la rehabilitación, opera automáticamente sin mediar ninguna solicitud, a excepción de las sanciones penales por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295, que no están sujetas a plazo alguno. No constituyen precedente o demérito para el servidor civil.

Para efecto de lo dispuesto en el literal 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N.° 29622, aprobado con Decreto Supremo N.° 023-2011-PCM, luego del periodo de la vigencia de la sanción, esta solo podrá ser visualizada por la Contraloría General de la República por el plazo fijado en la precitada norma.

La información de sanciones inscritas y vigentes en el registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web: <http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>, disponible en el portal web institucional de Servir y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.

En el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el primer día hábil del siguiente mes, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Secretaria Técnica, remite a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, un reporte mensual sobre las resoluciones que haya emitido agotando la vía administrativa en materia de régimen disciplinario, específicamente sobre suspensiones, destituciones y despidos que hayan sido notificadas al servidor civil sancionado.

Lo anterior mencionado tiene como finalidad alertar mensualmente a las entidades mediante la herramienta electrónica del registro sobre el inicio del periodo de inhabilitación de los servidores civiles sancionados.

4. Aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del

Decreto Legislativo N.° 1295

En primer término, corresponde recordar que, a través de los Decretos Legislativos N.os 1295[2] y 1367[3] se modificó el artículo 242 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General –actualmente contenido en el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1367, señala lo siguiente:

> ***Artículo 2.- Impedimentos***
>
> *1.1. Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*
>
> *1.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393- A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N.° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N.° 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, este debe ser resuelta.*

Conviene recordar que referente a la inscripción en el RNSSC del impedimento para prestar servicios en el Estado por contar con una sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada derivada del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295, vigente desde el 31 de diciembre del 2016, podemos citar el Informe Técnico N.° 749-2017-SERVIR/ GPGSC, del 25 de julio del 2017, cuyo numeral 2.17 señala:

> *[...] De esta manera, en el caso de aquellas condenas penales por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, que hayan sido rehabilitadas judicialmente con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.° 1295, no podrán ser inscritas en el RNSCC ni tampoco podrán acarrear la inhabilitación permanente contemplada en dicha norma [...].*

Aunado a lo anterior, conviene resaltar que la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.° 1295, se señala lo siguiente, en relación con el impedimento regulado en el numeral 2.2 de su artículo 2:

> *[Se] pretende garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración,* ***el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el capítulo IV del Título I de la Constitución mediante el establecimiento del impedimento de acceso a la función pública a aquellas personas que han cumplido su pena por los delitos de corrupción mientras eran funcionarios públicos****, perjudicando los bienes jurídicos tutelados por la misma. Ello, tomando en consideración las cualidades axiológicas que deben poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales. [El resaltado es nuestro]*

De ello podemos advertir que el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1367, contiene impedimentos temporales y permanentes para prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad. Siguiendo esta línea de ideas, el numeral 2.1 del artículo 2 del referido decreto legislativo prevé impedimentos temporales para prestar servicios al Estado o empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, derivadas de inhabilitaciones accesorias que se desprenden de una sanción de despido o destitución, así como cuando estas inhabilitaciones sean impuestas como sanciones principales.

De otra parte, el numeral 2.2 del artículo 2 del referido decreto legislativo, prevé el impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, aplicable a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N.° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N.° 1106. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para Servidores Civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, este debe ser resuelta.

Sin embargo, de la revisión detenida del numeral 2.2, del artículo 2, del Decreto Legislativo N.° 1295, vemos que en forma paralela a la inhabilitación que pueda determinarse en sede penal, conllevará a un impedimento permanente que imposibilita prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por el solo mérito de contar con una sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos que se detallan en el citado numeral.

De esta forma, si bien la persona podría obtener su rehabilitación en sede penal, ello no conllevará a que pueda prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, al existir un impedimento de carácter permanente derivado del numeral 2.2 del artículo 2, del Decreto Legislativo N.° 1295, y registrado en el RNSSC, es decir que no estará sujeto a variación.

En forma concordante, el citado numeral precisa que la inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria; es decir, no se inscribe la inhabilitación resuelta en sede penal que podría estar sujeta a un plazo determinado por el Poder Judicial, sino la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, la cual en mérito a su sola inscripción se constituirá en un impedimento permanente de prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, generando incluso que en caso el condenado se encuentre bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, este vínculo laboral debe ser resuelto.

Siguiendo esta línea de ideas se debe señalar que si bien el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295, no ha previsto la duración de la inhabilitación derivada de una condena penal consentida o ejecutoriada de los delitos detallados en el referido numeral, ello es en razón a que se trata de un impedimento de carácter permanente y no de una inhabilitación administrativa o inhabilitación determinada en sede judicial.

Finalmente, si bien una vez que el órgano jurisdiccional competente declare mediante resolución judicial la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona, esto último no conllevará a la reincorporación a su anterior puesto de trabajo al haber extinguido, ni la desaparición del impedimento –de carácter permanente–, de prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

5. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las

siguientes conclusiones:

- *El registro nacional de sanciones es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana.*
- *El numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N.° 1295 prevé el impedimento –de naturaleza permanente– de prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, aplicable a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos detallados en el referido numeral.*
- *La declaración judicial de la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N.° 1295 no conllevará a la reincorporación a su anterior puesto de trabajo al haberse extinguido, ni la desaparición del impedimento de carácter permanente para prestar servicio a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, debiendo permanecer en el RNSSC, incluso después de haberse obtenido la rehabilitación en sede judicial.*

Notas

1. *Los usuarios son servidores que acceden al registro para inscribir y/o consultar sanciones, dependiendo del perfil asignado. En el caso de las empresas del Estado, será la persona designada por su representante legal.*
2. *Publicado el 30 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.*
2. *Publicado el 30 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.*
3. *Publicado el 29 de julio del 2018 en el diario oficial El Peruano.*

Fuente:
Actualidad gubernamental,
de abril 2022

Comparativo de las modificaciones al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

RESUMEN

Con la publicación del Decreto Legislativo N.° 1525, se modifica el Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de modernizar el Sistema Nacional de Contabilidad, para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del sector público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros, que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas, así como precisar el alcance de las disposiciones referentes a las normas de contabilidad aplicables al sector privado.

1. Introducción

El Congreso de la República, mediante Ley N.° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica, dispuso en el inciso 3.3 del numeral 3 del artículo 3 de la citada ley la reactivación económica en el marco del fortalecimiento de la Administración Financiera del Sector Público, comprende modernizar el Sistema Nacional de Contabilidad, modificando el Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del sector público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas, así como precisar el alcance de las disposiciones aplicables a la contabilidad del sector privado. Dichas medias no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N.° 1525, modifica 27 artículos del Decreto Legislativo N.° 1438, siendo estos los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, así como la Única Disposición Complementaria Final.

En virtud a los cuantiosos cambios efectuados y la necesidad de los lectores de conocer los puntuales cambios y contar con una herramienta que permita a los operadores públicos distinguir las variaciones entre la derogada y vigente normativa ponemos a disposición el comparativo detallado de las modificaciones más relevantes introducidas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

2. Comparativo de las modificaciones introducidas al Sistema Nacional de Contabilidad

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
Capítulo I. Disposiciones generales	**Capítulo I. Disposiciones generales**
Artículo 2.- Principios ~~**1. Integridad.** Consiste en el registro contable de los hechos económicos y financieros realizados de forma integral y sistemática, de acuerdo a su naturaleza, considerando la normativa contable vigente.~~ **2. Oportunidad.** Consiste en el reconocimiento, medición, ~~registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos.~~ ~~**3. Responsabilidad.** Consiste en que la autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del sector público deben proveer a las oficinas de contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.~~	**Artículo 2.- Principios** **1. Fiabilidad.** Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel. **2. Oportunidad.** Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas. **3. Devengado contable.** Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
~~**4. Transparencia.** Consiste en que el documento fuente, sea físico o electrónico que sustente la naturaleza del registro contable, garantice una adecuada transparencia en la ejecución de los recursos, y permita asegurar el seguimiento de las fuentes de los productos o servicios generados.~~ ~~**5. Uniformidad.** Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos homogéneos, propiciando la comparabilidad de la información contable.~~	**4. Uniformidad.** Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, propiciando la comparabilidad de la información financiera. **5. Transparencia.** Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad
Capítulo II. Ámbito institucional	**Capítulo II. Ámbito institucional**
Artículo 4.- Sistema Nacional de Contabilidad [...] 4.2. El Sistema Nacional de Contabilidad tiene por finalidad regular la elaboración de los Estados Financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social. ~~4.3.~~ El Sistema Nacional de Contabilidad se rige por el Decreto Legislativo y sus normas complementarias.	**Artículo 4.- Sistema Nacional de Contabilidad** [...] 4.2. El Sistema Nacional de Contabilidad tiene por finalidad regular la elaboración de los Estados Financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social. 4.3. El marco para la preparación de la información financiera en las entidades del sector público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto. Estos marcos son adoptados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.

~~4.4.~~ El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por: 1. La Dirección General de Contabilidad Pública. ~~1.~~ El Consejo Normativo de Contabilidad. 2. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público.	4.4. Las entidades del sector privado preparan y presentan los Estados Financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, excepto aquellas entidades a las que, por su naturaleza y otras características operativas, les aplique un marco distinto. 4.5. El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por: 1. La Dirección General de Contabilidad Pública. 2. El Consejo Normativo de Contabilidad. 3. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público. 4.6. El Sistema Nacional de Contabilidad se rige por el decreto legislativo y sus normas complementarias.
Artículo 5.- Dirección General de Contabilidad Pública [...] 5.2. Son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública: [...] 3. Programar, dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de la normativa de los procesos contables que componen el Sistema Nacional de Contabilidad. ~~4.~~ Elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las	**Artículo 5.- Dirección General de Contabilidad Pública** [...] 5.2. Son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública: [...] 3. Programar, dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de la normativa de los procesos contables que componen el Sistema Nacional de Contabilidad. 4. Aprobar la composición de la estructura de la Cuenta General

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del sector público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes. ~~5. Definir y estructurar la contabilidad que corresponda a las entidades del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica y características operativas.~~ 6. Conducir y promover la articulación del Sistema Nacional de Contabilidad ~~con las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local.~~ 7. Interpretar las normas contables emitidas y absolver consultas en materia de su competencia, con carácter vinculante. ~~8. Determinar el periodo de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario de las entidades del sector público, en lo que corresponda.~~ 9. Opinar en materia contable respecto de los proyectos de dispositivos legales. 10. Mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad. 11. Promover la investigación contable de los hechos económicos, ~~los resultados de los informes de control, su incidencia en la situación financiera, en los resultados de las operaciones, los presupuestos y los costos en las entidades del sector público.~~	de la República, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes. 5. Elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes. 6. Conducir y promover la articulación del Sistema Nacional de Contabilidad. 7. Interpretar las normas contables emitidas y absolver consultas en materia de su competencia, con carácter vinculante. 8. Disponer los plazos para suscribir y/o presentar la rendición de cuentas de acuerdo a los medios digitales establecidos. 9. Opinar en materia contable respecto de los proyectos de dispositivos legales. 10. Mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad. 11. Promover la investigación contable de los hechos económicos, surgidos de la gestión de los recursos públicos, que contribuya al desarrollo de las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

12. Aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos, oficializar eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales. ~~13. Capacitar y difundir la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.~~	12. Aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos, oficializar eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales. 13. Desarrollar y promover acciones de capacitación y certificación, a los profesionales contables, que brindan servicios en las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, en las entidades del sector público.
Artículo 6.- Consejo Normativo de Contabilidad 6.1. El Consejo Normativo de Contabilidad se encarga de la aprobación de las normas de contabilidad de aplicación en el sector privado y en las empresas públicas, en lo que corresponda. [...]	**Artículo 6.- Consejo Normativo de Contabilidad** 6.1. El Consejo Normativo de Contabilidad se encarga de la aprobación de las normas de contabilidad de aplicación en el sector privado y en las empresas públicas, en lo que corresponda. [...] 6.4. El reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos de las entidades del sector privado y de las empresas públicas, que corresponda, se rige por las disposiciones aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, las mismas que son de cumplimiento obligatorio. 6.5. El Consejo Normativo de Contabilidad, como órgano colegiado se rige por su reglamento interno de funcionamiento.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
Artículo 7.- ~~Funciones de las~~ Oficinas de Contabilidad ~~7.1.~~ Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, tienen las siguientes funciones: ~~1. Proponer al ente rector normas y procedimientos contables.~~ ~~2. Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos contables vigentes.~~ ~~3. Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los Estados Financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable.~~	**Artículo 7.- Oficinas de Contabilidad** 7.1. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, son responsables de ejecutar el proceso contable en la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.
~~7.2. La autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del sector público deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional o la que corresponda.~~	7.2. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, tienen las siguientes funciones: 1. Proponer las políticas y procedimientos contables de la entidad conforme al marco para la preparación de información financiera y procedimientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública, cuando corresponda. Estas políticas y procedimientos son aprobados con actos resolutivos de la entidad. 2. Analizar las transacciones y otros hechos económicos de la entidad y determinar su adecuado tratamiento contable, conforme a las políticas y procedimientos contables.
	3. Efectuar las acciones conducentes para el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad con fines de la información financiera.
	4. Conciliar los saldos de las cuentas contables con las dependencias, oficinas o áreas de la entidad, que contribuya a asegurar la fiabilidad de la información financiera e información presupuestaria. 5. Preparar la información financiera e información presupuestaria individual, integrada o consolidada, acorde al marco para la preparación de información financiera y las normas aplicables, conforme a lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública. 6. Efectuar acciones que contribuyan a la representación fiel de la información financiera, orientadas a evitar errores contables que requieran posteriores procesos de corrección.
Artículo 8.- Obligaciones 8.1. El titular de la entidad del sector público, ~~los Directores Generales de Administración, los Directores de~~ Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a: ~~1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el decreto legislativo y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública.~~	**Artículo 8.- Obligaciones** 8.1. El titular de la entidad del sector público, los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, los Jefes de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el decreto legislativo y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
~~2. Presentar la rendición de cuentas de la entidad en la que se desempeñen.~~	2. Cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad los hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica.
~~3. Suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas. La condición de omisa a dicha presentación no exime al titular de la misma de disponer la inmediata remisión de la rendición, debiendo informar las razones de la omisión, los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información.~~	3. Suscribir y/o presentar por medio digital la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del presente decreto legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, a través de una disposición expresa y pública.
~~4. Disponer las acciones preventivas y correctivas que la situación amerite.~~	4. Disponer las acciones preventivas y correctivas de la omisión a la presentación de la rendición de cuentas, comunicada por la Dirección General de Contabilidad Pública, acciones que no eximen al titular de su inmediata remisión.

5. Informar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la publicación en el diario oficial *El Peruano*, de la condición de omiso ~~a la presentación de la rendición de cuentas, comunicando el estado situacional de las acciones adoptadas al respecto. La Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación, reporta a la Contraloría General de la República para las acciones que correspondan.~~	5. Informar en el plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la publicación en el diario oficial *El Peruano*, de la condición de omisa, las razones de dicha omisión, en el caso de la rendición de cuentas de cierre del ejercicio fiscal.
6. Informar el estado situacional de las entidades o empresas ~~adscritas~~ que se encuentren inactivas y/o en proceso de liquidación o disolución, hasta su extinción.	6. Informar el estado situacional de las entidades, órganos adscritos o empresas públicas del que tienen a su cargo el accionariado que se encuentren inactivas y/o en proceso de liquidación o disolución, hasta su extinción, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.
7. Conservar la documentación física o electrónica que sustente las transacciones ejecutadas por tiempo no menor de diez (10) años.	7. Conservar la documentación física o electrónica que sustente las transacciones ejecutadas por tiempo no menor de diez (10) años. En este periodo se incluye la conservación de los libros y registros contables, físicos o electrónicos. La eliminación o destrucción física de estos documentos, se realiza en el marco legal aplicable.
8.2. ~~La rendición de cuentas de un ejercicio fiscal,~~ inconsistente o incompleta, se considera no presentada, conllevando a la condición de omiso, situación que es comunicada al titular de la entidad del sector público, para que adopte las acciones que correspondan.	8.2. La información financiera e información presupuestaria, inconsistente o incompleta, se considera no presentada, conllevando a la declaración de la condición de omisa, situación que es comunicada al titular de la entidad del sector público, para que adopte las acciones que correspondan. 8.3. La máxima autoridad administrativa de la entidad, dispone y supervisa que los funcionarios y

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
	los servidores proporcionen a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, toda información sobre transacciones y otros hechos económicos con fines de la preparación de la información financiera e información presupuestaria. El registro contable de la información clasificada como secreta, reservada y/o confidencial, se sustenta con la información presentada por las áreas competentes.

Capítulo III. Ámbito Funcional	Capítulo III. Ámbito Funcional
Artículo 12.- Integración intrasistema 12.1. ~~El Sistema Nacional de Contabilidad, a través de su ente rector,~~ mantiene coordinación e interrelación ~~directa~~ con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, para asegurar la ~~adecuada~~ coherencia ~~normativa, administrativa y operativa del reconocimiento, medición, registro y procesamiento de sus hechos económicos.~~ 12.2. ~~El Sistema Nacional de Contabilidad está a cargo de la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.~~	**Artículo 12.- Integración intrasistémica** 12.1. La Dirección General de Contabilidad Pública mantiene coordinación e interrelación con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, para asegurar la coherencia en la aplicación de la normativa contable del Sistema Nacional de Contabilidad. 12.2. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del sector público, coordinan y se interrelacionan con las Oficinas de Contabilidad de sus respectivos niveles descentralizados, operativos o entidades adscritas controladas, para asegurar la coherencia en la aplicación de la normativa contable del Sistema Nacional de Contabilidad que sea aplicable, que permita la integración y consolidación de la información financiera e información presupuestaria, como una sola entidad económica.
Artículo 13.- Contabilidad de las transacciones económicas ~~13.1. El Sistema Nacional de Contabilidad armoniza la normativa contable para la elaboración y presentación de los Estados Financieros y presupuestarios de las entidades del sector público.~~ ~~13.2. Con la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en la actuación de las entidades del sector público, durante un ejercicio fiscal, elabora la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.~~	**Artículo 13.- Contabilidad oportuna de transacciones y otros hechos económicos** 13.1. La contabilización de las transacciones y otros hechos económicos de las entidades del sector público, es íntegra, oportuna, acompaña los procesos de la administración financiera que correspondan y permite la obtención de información financiera e información presupuestaria. 13.2. La contabilización de las transacciones y otros hechos económicos permite el seguimiento de los recursos públicos, durante el proceso administrativo del cual surgen y de acuerdo con su naturaleza, en aplicación del marco para la preparación de información financiera y de la normativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública.
Artículo 14.- Registro contable 14.1. El registro contable es el acto que consiste en reconocer, ~~medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna,~~ en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.	**Artículo 14.- Registro contable** 14.1. El registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del sector público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo a su naturaleza, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
~~14.2.~~ En las entidades del sector público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.	14.2. En el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad del sector público, los servidores responsables no pueden dejar de reconocer partidas que cumplan la definición y los criterios de reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros, ante la insuficiencia o inexistencia de normas contables específicas.

~~14.3. En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.~~	14.3. En las entidades del sector público el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables, según lo establezca la Dirección General de Contabilidad Pública. Los libros y registros contables, se llevan de forma electrónica, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), conforme lo establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.
14.4. El registro contable ~~de las entidades del sector público, según corresponda, se efectúa en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP). La Dirección General de Contabilidad Pública tiene bajo su responsabilidad, la elaboración y actualización permanente de la~~ tabla de operaciones o tabla de eventos. ~~14.5 Las entidades del sector privado efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad.~~	14.4. El registro contable que se lleva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), se realiza a través de la tabla de operaciones o tabla de eventos de la Dirección General de Contabilidad Pública.
Artículo 15.- Contabilidad de costos La contabilidad de costos es un sistema de información que ~~estructura los flujos financieros (ingresos y egresos) y los flujos no financieros, que generan costos que se reconocen, miden y registran en cada una de las actividades en las que se desarrolla el producto o el servicio, orientado a la obtención de un resultado, para apoyar el análisis, la evaluación y~~ la toma de decisiones en la gestión pública.	**Artículo 15.- Contabilidad de costos** 15.1. La contabilidad de costos es un sistema de información que mide, analiza y presenta información de los costos de las actividades asociadas a la producción de bienes y/o prestación de servicios, que ayuda al planeamiento y control para la toma de decisiones en la gestión pública. 15.2. La Dirección General de Contabilidad Pública emite las disposiciones orientadas a la implementación de la contabilidad de costos en las entidades del sector público, incluyendo las disposiciones que regulan a los centros de costos en materia contable.
Artículo 16.- Integración ~~de información contable~~ Las entidades del sector público efectúan la integración ~~de los Estados Financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, para su presentación periódica, aplicando las normas y procedimientos contables establecidos~~ por la Dirección General de Contabilidad Pública.	**Artículo 16.- Integración y consolidación de la información financiera e información presupuestaria** Las entidades del sector público efectúan la integración y consolidación de la información financiera e información presupuestaria de su ámbito de competencia funcional respecto a sus niveles descentralizados, operativos o entidades adscritas controladas como una sola entidad económica, para su presentación periódica, aplicando el marco para la preparación de información financiera y procedimientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública, cuando corresponda.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
Artículo 17.- Conciliación ~~presupuestaria y contable~~ 17.1. La conciliación ~~presupuestaria es el proceso mediante el cual la Dirección General de Contabilidad Pública, en coordinación con las~~ unidades orgánicas presupuestarias, ~~contrasta la información referida~~ al presupuesto institucional de apertura y presupuesto institucional modificado, con los dispositivos legales ~~y/o administrativos que aprueban dichas modificaciones en el nivel institucional y/o funcional programático, así como, comprueba la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos durante el ejercicio fiscal.~~ ~~17.2. Para efecto de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto, se establece que el periodo de regularización culmina a los siete primeros días hábiles del mes de marzo, siguientes al ejercicio fiscal que es materia de rendición de cuentas, con la suscripción del acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto.~~ ~~17.3. De existir casos extraordinarios que impliquen modificar el acta de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto, la entidad del sector público debe requerir a la Dirección General de Contabilidad Pública la generación de una Adenda.~~ ~~17.4 Las entidades del sector público realizan las conciliaciones contables con los entes rectores correspondientes y con las dependencias de la entidad, para asegurar la razonable presentación de los Estados Financieros~~	**Artículo 17.- Conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto** 17.1. La conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto es el procedimiento mediante el cual, las entidades públicas a través de las unidades orgánicas presupuestarias en coordinación con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, comparan el presupuesto institucional de apertura y el presupuesto institucional modificado, con los dispositivos legales presupuestarios, así como la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos reconocidos durante el periodo que es objeto de conciliación. 17.2. La Dirección General de Contabilidad Pública establece los procedimientos y los plazos de conciliación presupuestaria que cada entidad del sector público debe seguir
Artículo 18.- Rendición de cuentas 18.1. La rendición de cuentas ~~consiste en presentar por parte del titular de la entidad del sector público o de quien haga sus veces, la información y el análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y el cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera de un ejercicio fiscal, ante la Dirección General de Contabilidad Pública.~~ 18.2. La rendición de cuentas de las entidades del sector público permite la ~~elaboración~~ de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, para el ejercicio del control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República y la fiscalización del Congreso de la República o de otra autoridad competente.	**Artículo 18.- Rendición de cuentas** 18.1. La rendición de cuentas es el acto de declaración de la información financiera e información presupuestaria del ejercicio fiscal que se reporta y está a cargo del titular de la entidad del sector público o quien haga sus veces, la cual responde a la realidad de las transacciones y otros hechos económicos realizados en la gestión pública de forma íntegra. 18.2. La rendición de cuentas de las entidades del sector público permite la preparación de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, para el ejercicio del control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República y la fiscalización del Congreso de la República o de otra autoridad competente.
Artículo 19.- Consolidación de información ~~contable~~ La Dirección General de Contabilidad Pública consolida ~~los Estados Financieros y presupuestarios presentados por~~ las entidades del sector público, para la elaboración de la Cuenta General de la República y las cuentas nacionales, a fin de facilitar la fiscalización de la gestión pública y el planeamiento	**Artículo 19.- Consolidación de información financiera e información presupuestaria** La Dirección General de Contabilidad Pública consolida la información financiera e información presupuestaria presentada por las entidades del sector público, para la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, como una sola entidad económica, a fin de facilitar la fiscalización de la gestión pública y el planeamiento.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
Artículo 21.- Estructura La estructura de la Cuenta General de la República es la siguiente: **1. Cobertura y cumplimiento.** Contiene el universo de entidades ~~captadoras de fondos públicos y de entidades ejecutoras de gastos e inversión,~~ así como el informe sobre cumplimiento y omisiones en la presentación de la ~~información para la Cuenta General de la República.~~ **2. Aspectos económicos.** ~~Comprende la evolución y los resultados de los indicadores macroeconómicos y las estadísticas de las finanzas públicas, derivadas de la política económica, fiscal, monetaria y tributaria, de acuerdo al detalle siguiente:~~ ~~a) Indicadores macroeconómicos: actividad económica, ahorro, inversión, inflación, tipo de cambio, balanza de pagos, cuentas monetarias y resultado fiscales.~~ ~~b) Cumplimiento de las reglas macrofiscales por niveles de Gobierno~~ ~~c) Evolución de las estadísticas de las finanzas públicas~~ ~~d) Resultados de la recaudación tributaria~~ ~~e) Pasivos contingentes~~ ~~f) Otros que se consideren pertinentes~~ **3. Sector público consolidado.** ~~Contiene información integrada y consolidada de las entidades sector público, de acuerdo al detalle siguiente:~~ a) Información presupuestaria ~~i) Marco legal del presupuesto de ingresos y egresos~~ ~~ii) Clasificación económica de ingresos y egresos~~ ~~iii) Clasificación funcional y geográfica de los egresos~~ ~~iv) Estado de programación y ejecución del presupuesto~~ ~~v) Presupuesto por resultados~~ ~~vi) Notas a los estados presupuestarios~~ ~~vii) Análisis de estructura y evolución de los estados e indicadores presupuestarios~~ b) Información financiera ~~i) Estado de Situación Financiera~~ ~~ii) Estado de Gestión~~ ~~iii) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto~~ ~~iv) Estado de Flujos de Efectivo~~ ~~v) Notas a los Estados Financieros~~ ~~vi) Análisis de estructura y evolución de los estados e indicadores financieros.~~	**Artículo 21.- Estructura** La estructura de la Cuenta General de la República es la siguiente: **1. Cobertura y cumplimiento.** Contiene el universo de entidades del sector público, así como el informe sobre cumplimiento y omisiones en la presentación de la rendición de cuentas. **2. Aspectos económicos** **3. Sector público consolidado** a) Información financiera b) Información presupuestaria
c) Estado de Tesorería d) Estado de deuda pública e) Inversión pública ~~i) Marco legal y ejecución del presupuesto de inversiones~~ ~~ii) Clasificación de las inversiones por ámbito geográfico y sectores~~ ~~iii) Metas de inversiones programadas y ejecutadas~~ ~~iv) Análisis de inversiones considerando metas físicas y financieras~~ f) Gasto social	c) Estado de tesorería d) Estado de deuda pública e) Inversión pública f) Gasto social

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
4. Niveles de la actividad gubernamental ~~5. Informe de entidades omisas, razones de la omisión y acciones de regularización de omisiones del ejercicio fiscal que se informa~~ ~~6. Informe situacional de la implementación de recomendaciones de auditoría:~~ a) Implementación de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República. b) Implementación de recomendaciones contenidas en los dictámenes de auditoría de las entidades del sector público.	4. Niveles de la actividad gubernamental 5. Informe situacional de la implementación de recomendaciones de auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República. 6. Otros que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.
Artículo 24.- Análisis y procesamiento de la ~~rendición de cuentas~~ Consiste en ~~la verificación, análisis, validación y estructuración, por parte de la~~ Dirección General de Contabilidad Pública, ~~de acuerdo a las normas contables aprobadas y vigentes,~~ sin que ello implique la aprobación de la gestión o de los actos administrativos realizados por los responsables en las entidades del sector público.	**Artículo 24.- Análisis y procesamiento de la información** Consiste en el análisis y procesamiento de la información financiera e información presupuestaria, de acuerdo a las normas contables aprobadas y vigentes por la Dirección General de Contabilidad Pública, sin que ello implique la aprobación de la gestión o de los actos administrativos realizados por los responsables en las entidades del sector público.
Artículo 25.- Elaboración de la Cuenta General de la República 25.1 La Cuenta General de la República se elabora a partir de la integración y consolidación de las rendiciones de cuenta de las entidades del sector público, de los distintos niveles de Gobiemo considerando lo establecido en el decreto legislativo y en las normas contables aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Pública ~~y el Consejo Normativo de Contabilidad.~~ 25.2. El plazo máximo para que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, lo que incluye el informe sobre las entidades del sector público omisas a la presentación oportuna de la rendición de cuentas, es el 20 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.	**Artículo 25.- Elaboración de la Cuenta General de la República** 25.1. La Cuenta General de la República se prepara a partir de la integración y consolidación del sector público, como una sola entidad económica, de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público, de los distintos niveles de Gobiemo, considerando lo establecido en el decreto legislativo y en las normas contables internacionales aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Pública. 25.2. El plazo máximo para que la Dirección General de Contabilidad Pública remita la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, lo que incluye el informe sobre las entidades del sector público omisas a la presentación oportuna de la rendición de cuentas, es el 31 de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.
Artículo 26.- Informe de Auditoría 26.1. La Contraloría General de la República es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República y emitir el Informe de Auditoría a que se refiere el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, el cual es presentado al Ministerio de Economía y Finanzas. 26.2. La Contraloría General de la República remite a la Dirección General de Contabilidad Pública los dictámenes de auditoría correspondientes a las entidades del sector público, ~~para el monitoreo y seguimiento de las recomendaciones en ellos contenidas~~	**Artículo 26.- Informe de Auditoría** 26.1. La Contraloría General de la República es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República y emitir el Informe de Auditoría a que se refiere el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, el cual es presentado al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo que no excede el 10 de agosto del año siguiente al ejercicio fiscal materia del examen. 26.2. La Contraloría General de la República remite a la Dirección General de Contabilidad Pública los dictámenes de auditoría correspondientes a las entidades del sector público.

Cuadro comparativo	
Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad	**Modificado por el Decreto Legislativo N.° 1525**
Artículo 31.- Estadísticas de las Finanzas Públicas 31.1. Las estadísticas de las finanzas públicas son las series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público, ~~desarrollados~~ de acuerdo a estándares internacionales vigentes. ~~Estas estadísticas están referidas a series de datos sobre ingresos, gastos, resultados operativos, financiamientos, activos, pasivos y patrimonio neto del sector público.~~ ~~31.2. Las entidades del sector público, sin excepción, remiten la información requerida por la Dirección General de Contabilidad Pública, en la modalidad, periodicidad y plazos establecidos por esta, para el cumplimiento de sus fines.~~ ~~31.3. La Dirección General de Contabilidad Pública formula las series estadísticas contables, periódicas y anuales, y las proporciona a las entidades del sector público responsables de la elaboración de las cuentas nacionales y el planeamiento.~~ ~~31.4 Las series estadísticas son publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.~~	**Artículo 31.- Estadísticas de las Finanzas Públicas** 31.1. Las estadísticas de las finanzas públicas son las series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público, elaboradas de acuerdo a estándares internacionales vigentes, con la finalidad de medir las actividades de las entidades en la economía y proveer información para la gestión pública, el análisis fiscal y la toma de decisiones. 31.2. Las estadísticas de las finanzas públicas forman parte de las estadísticas macroeconómicas y están referidas a series de datos integrados de flujos transaccionales (ingresos, gastos, activos y pasivos) y otros flujos económicos y a los saldos de activos, pasivos y patrimonio neto; así como a las contingencias explícitas e implícitas cuantificables.
Artículo 33.- Sistema informático de contabilidad 33.1. El registro de los hechos económicos de las entidades del sector público es obligatorio ~~a nivel nacional, regional y local~~, y se efectúa aplicando los procedimientos de la contabilidad a través del SIAF-RP. 33.2. La información financiera, presupuestaria ~~y complementaria~~ para la ~~elaboración~~ de la rendición de cuentas, de la Cuenta General de la República y de las Estadísticas de las Finanzas Públicas son reportadas a través del SIAF-RP.	**Artículo 33.- Sistema informático de contabilidad** 33.1. El registro de las transacciones y otros hechos económicos de las entidades del sector público es obligatorio y se efectúa aplicando los procedimientos de la contabilidad a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP). 33.2. La información financiera e información presupuestaria para la preparación de la rendición de cuentas con fines de la Cuenta General de la República y de las Estadísticas de las Finanzas Públicas es reportada a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
Artículo 34.- Funcionalidad ~~34.1. La información contable de costos se procesa de acuerdo a las funcionalidades del SIAF-RP, con base en los clasificadores del presupuesto y el Plan Contable Gubernamental.~~ ~~34.2.~~ La funcionalidad del Módulo Contable del SIAF-RP ~~está a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad~~	**Artículo 34.- Funcionalidad** Las funcionalidades del Módulo Contable del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) están a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública.
Disposición Complementaria Final	
Única.- Progresividad La implementación del ~~Sistema Informático de Contabilidad~~ establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Legislativo es progresiva, en el marco de las normas emitidas correspondientes a la Administración Financiera del Sector Público. La Dirección General de Contabilidad Pública, mediante resolución directoral, establece la implementación progresiva de la Contabilidad de Costos regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo.	**Única.- Progresividad** La implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Legislativo es progresiva, en el marco de las normas emitidas correspondientes a la Administración Financiera del Sector Público. La Dirección General de Contabilidad Pública, mediante resolución directoral, establece la implementación progresiva de la Contabilidad de Costos regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo.

Fuente:
Actualidad gubernamental, de abril 2022

Formación Académica y Profesional

Principales Actividades Académicas
ABRIL 2022

Seminario: Ultimas Modificatorias Tributarias 2022
Fechas: 01 y 02 de abril del 2022
Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides
Duración: 5 horas académicas
Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAFIL: El Procedimiento Inspectivo y Procedimiento Sancionador
Fecha: 01 de abril del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAT: Sistema de Detracciones IGV
Fecha: 05 de abril del 2022
Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAT: Aplicación Práctica del Devengado Contable y Tributario
Fecha: 06 de abril del 2022
Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAFIL: Igualdad Salarial

Fecha: 07 de abril del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Seminario: Programación Multianual

Fecha: 08 de abril del 2022
Expositor: Dr. Econ. Eduardo Navarro Celso
Modalidad: Online, Zoom
Inversión: Gratuito

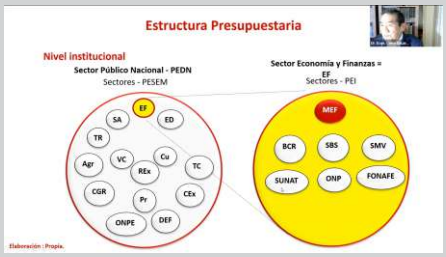

Charla SUNAFIL: El Empleador y su Responsabilidad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Fecha: 08 de abril del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAT: Sistema de Percepciones del IGV Ventas Internas

Fecha: 12 de abril del 2022
Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Reforma Tributaria Impuesto a la Renta, IGV, Bancarización y otros

Fecha: 13 de abril del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

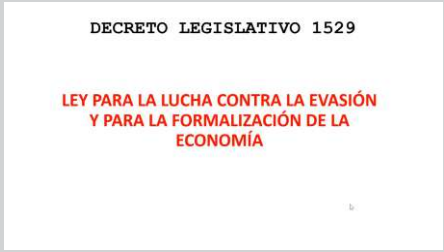

Charla SUNAT: Sistema de Retenciones del IGV

Fecha: 19 de abril del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

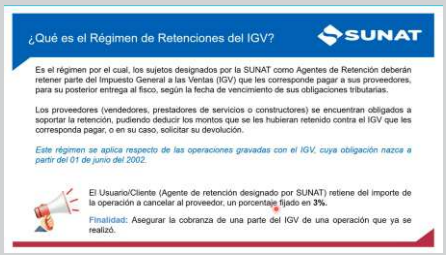

Charla SUNAT: Reforma Tributaria Código Tributario 2022

Fecha: 20 de abril del 2022

Expositor: CPC Elmer Oswaldo Barrera Benavides, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

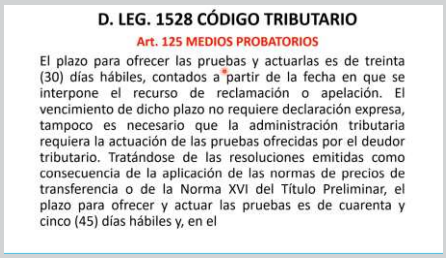

Charla: Planificación de la Auditoria Financiera Gubernamental

Fecha: 21 de abril del 2022

Expositor: Mg. CPC Peter Richard O'Diana Valdez

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Gratuito

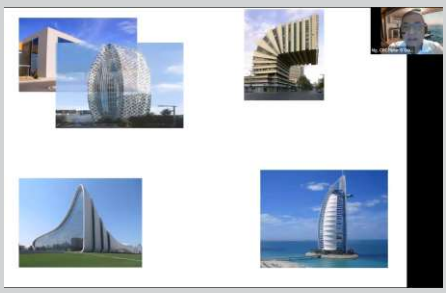

... continuación Principales Actividades Académicas

Seminario Taller: Ejecución del Plan de Depuración y Saneamiento Contable en entidades del Sector Publico - Región Arequipa

Fecha: 21 de abril del 2022

Expositores: CPC Victor Hugo de la Cruz Cerron, CPC Flor de Susana Palomino Reynaga y CPC Jesus Filimón Capcha Carbajal

Modalidad: Online, Zoom, gratuito.

Charla SUNAFIL: Derechos Laborales de los Trabajadores

Fecha: 21 de abril del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Conferencia: "Casos prácticos de operaciones vinculadas a la empresa familiar - Precios de Transfererencia"

Fecha: 22 de abril del 2022

Expositor: Eco. Andrade Rojas Jorge

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Gratuito

Charla SUNAFIL: Derechos Laborales de las Madres Trabajadoras y la Implementación de Lactarios

Fecha: 22 de abril del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Curso: Excel - Nivel Básico

Fechas: Del 25 de abril 04 de mayo del 2022.

Expositor: Mag. CPC Cabrera Salazar Mauricio

Modalidad: Online, Zoom

Duración: 20 horas académicas

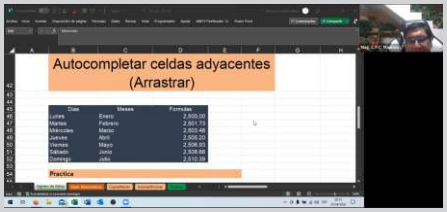

Charla SUNAT: Que se Entiende por Operaciones No Reales

Fecha: 26 de abril del 2022

Expositora: Jomeiny Manrique, Funcionaria de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla ¿Cómo elaborar tu Plan de Tesis?

Fecha: 26 de abril del 2022

Expositor: CPC Constante Eduardo Jara Ortega

Modalidad: Online, Zoom

Inversión: Gratuito.

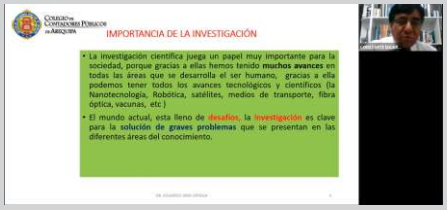

Charla SUNAFIL: Servicios Digitales de la SUNAFIL

Fecha: 27 de abril del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Zoom.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: Obligaciones Tributarias para el Traslado de Bienes - Guías de Remisión

Fecha: 27 de abril del 2022

Expositor: Jaime Romero, Funcionario de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAFIL: El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Sector Transporte

Fecha: 29 de abril del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAFIL

Modalidad: Online, Zoom.

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Programa de Especialización Profesional: Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Inicio: 30 de abril del 2022

Expositores: Abg. Yoysy Gallegos Zamata, Mgtr. Adrián Gallegos Sánchez y Ing. Luz Olave Cisneros

Duración: 5 semanas

Modalidad: Presencial.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Certifícate en >> APRENDE Y EMPRENDE
Planteamiento de Innovación, Emprendimiento y Negociación

Fecha	Horario	Inversión
Sábado 11 de junio 2022	10:00 a 12:00 horas	Costo único S/ 100.00

Estructura General:

La charla contiene tres partes esenciales en su desarrollo:

1. Creatividad.
2. Emprendimiento.
3. Innovación.

Beneficios:

- Fortalecer el espíritu innovador y emprendedor.
- Generar ideas de desarrollo empresarial.
- Conocer una historia real de una empresa local con impacto internacional.

Expositor:

CPC Oscar Ernesto Barriga Bernedo

- Contador público Colegiado egresado de la facultad de ciencias Contables Administrativas y Financieras en el 2006.
- MBA en Innovación y emprendimiento, egresado de la escuela de negocios SFX. Creador y director de Sagas de acción y aventura basadas en la mitología andina como Ayar la leyenda de los inkas,
- Condecorado por el congreso de la república debido al impacto en el fomento a la identificación nacional de nuestros productos en el 2018
- Columnista en un periódico de circulación nacional en el área de emprendimiento bajo el titulo Paradigmas,
- Creador de la charla y "Taller aprende y emprende",
- Miembro del círculo de excelencia de Lidera sin límites.
- Director actual de estudios TAWA que es la productora de diversos productos nacionales e internacionales fuimos acreedores al premio Perú Service Summit 2014 en la categoría de la innovación empresarial – PROMPERU.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sanchez Trujillo 201,
Urb. La Perla,
Cercado Arequipa, Perú

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Certifícate en >> Elaborar tu Plan de Tesis – Parte I

Fechas	Horario	Inversión
14, 18, 21, 25, 28 de junio 2022 y 2 de julio 2022	Martes de 19: 00 a 21:00 horas y sábados de 09:00 a 12:00 horas	Costo único S/ 200

Presentación:

El presente curso es de naturaleza teórico practico, dirigido a Egresados de Doctorado, Maestría, Bachiller y alumnos del ultimo año de Contabilidad, Finanzas y carreras afines interesados en formular su Plan de Tesis. El desarrollo de la asignatura, esta conformada por las diversas herramientas, técnicas e instrumentos que se requiere para elaborar el Plan de Tesis, el mismo que servirá para elaborar la Tesis o Informe Final.

Temario

- Bases Científicas, Doctrinarias y Filosóficas en la Investigación
- Las Fuentes de Información
- Metodología de la Investigación
- El Proyecto de Investigación y su estructura:
  - El Problema
  - Los Objetivos
  - Las Variables
  - Marco Teórico
  - La Hipótesis
  - Métodos
  - Niveles
  - Técnicas e Instrumentos
  - Presupuesto
  - Cronograma de Actividades
  - Bibliografia

Expositor

Dr. CPC Eduardo Jara Ortega

Contador Público Colegiado

- Investigador Renacyt
- Magister en Finanzas y Administración de Negocios Universidad
- Doctor en Ciencias Empresariales
- Abogado
- Docente Ordinario de la Universidad Nacional de San Agustín
- Exdirector de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Agustín
- Docente de la Universidad Católica San Pablo
- Docente de Postgrado y pre grado de varias Universidades del Sur del País
- Expositor Seleccionado en Trabajo de Investigación en el Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú en Huaraz año 2018
- Expositor internacional en proyectos de investigación seleccionados (Holanda, México, Colombia, Brasil)
- Seleccionado en Proyectos de Investigación CONCYTEC

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sanchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado Arequipa, Perú

Institucional

Juramentación de Comisión Supervisora de Gestión 2022

12 de abril del 2022 - Local Institucional

JURAMENTACIÓN DE COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2022

MIEMBROS TITULARES:
CPC Humberto Mateo Delgado Zea
CPC Yvan Alexis Montoya Ared
CPC Juan Henry Manrique Bedoya

MIEMBROS SUPLENTES
CPC Yenny Maria Tapara TintayaCPC Greisy
Del Carmen Gamero Meza

Reparación Ecran Auditorio "CPC José Rodriguez Salas"

06 de abril del 2022 - Local Institucional

Debido al desprendimiento de la tela del ecram eléctrico del auditorio del segundo piso, se realizó la reparación y puesto en funcionamiento del equipo.

Instalación de conexión de fibra óptica entre la sede Institucional y el Club Social

Abril del 2022 - Club Social del Contador Público, Sachaca

Para tener acceso a nuestras cámaras de seguridad de nuestro Club Social así como para proporcionarles internet, se realizó la instalación del servicio de Lan to Lan que conecta con fibra óptica la sede Institucional de calle Sánchez Trujillo 201 con el Club Social de Sachaca, a cargo del proveedor Optical Networks.

Informe trimestral de Estados Financieros y Ejecución Presupuestal

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Estados Financieros

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DEL 2022
(Expresado en Soles)

ACTIVO	AL 31/03/2022	%
CORRIENTE		
EFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFECTIVO	196,342	1.73%
FONDO MUTUAL	263,055	2.31%
CUENTAS POR COBRAR	22,736	0.20%
OTRAS CTAS.POR COBRAR	15,891	0.14%
EXISTENCIAS	30,391	0.27%
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	14,125	0.12%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**542,540**	4.77%
NO CORRIENTE		
FONDO MUTUAL	533,734	4.69%
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	0.07%
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,211,878	89.72%
INTANGIBLES NETO	38,656	0.34%
BIBLIOTECA Y OTROS	46,220	0.41%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**10,838,988**	**95.23%**
TOTAL ACTIVO	**11,381,528**	**100%**

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	AL 31/03/2022	%
CORRIENTE		
CUENTAS POR PAGAR	8,237	0.07%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	68,817	0.60%
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	17,939	0.16%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**94,994**	**0.83%**
NO CORRIENTE		
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,212,218	10.65%
JUNTA DE DECANOS DE CCPP		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**1,212,218**	**10.65%**
TOTAL PASIVO	**1,307,211**	**11.49%**
PATRIMONIO NETO		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,589,546	84.26%
EXCEDENTE DE REVALUACION	373,894	3.29%
RESULTADOS ACUMULADOS	108,482	0.95%
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,395	0.02%
TOTAL PATRIMONIO	**10,074,317**	**88.51%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**11,381,528**	**100%**

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
MIEMBROS DE LA ORDEN	
Cuotas Ordinarias deuda 2019-2020-2021	843,009
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2018	5,390,113
Depositos no identificados	
Multas	
SOCIEDADES DE AUDITORIA	
Cuotas Ordinarias	448,379
	6,681,502

RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS DIVERSAS	
MIEMBROS DE LA ORDEN	
Cuotas Ordinarias deuda 2019-2020-2021	843,009
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	5,390,113
Depositos no identificados	
Multas	
SOCIEDADES DE AUDITORIA	
Cuotas Ordinarias	448,379
	6,681,502

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ESTADO DE RESULTADOS

Por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2022
(Expresado en Soles)

	Mar - DIC 2022	%
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	249,722	66.02%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	86,089	22.76%
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	3,081	0.81%
ALQUILERES	25,132	6.64%
OTROS INGRESOS	14,228	3.76%
	378,251	100.00%
COSTOS POR:		
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION	(15,507)	4.10%
OTROS COSTOS	(15,403)	4.07%
RESULTADO BRUTO	**347,341**	8.17%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(266,534)	70.46%
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(78,753)	20.82%
INGRESOS DIVERSOS	320	0.08%
RESULTADO DE OPERACION	**2,373**	0.63%
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	4	0.00%
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	19	0.00%
	23	
RESULTADO DEL PERIODO	**2,395**	0.63%

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

CPC CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

AL 31 DE MARZO 2022

(Expresado en Soles)

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		PPTO. EJECUTADO 1° TRIMESTRE			TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	%
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL	Ene-22	Feb-22	Mar-22		
	I. OPERACIÓN										
	INGRESOS										
	Ordinarios										
1	Cuotas Miembros de la Orden	444,864	831,654	*53.88%*	504,165.00	*35.31%*	74,952.00	54,705.00	75,077.00	204,734.00	40.61%
2	Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	*0.44%*	9,600.00	*0.67%*		736.00	1,244.00	1,980.00	20.63%
3	Derechos de Colegiatura	184,800	316,013	*20.47%*	349,400.00	*24.47%*	26,448.00	16,009.00	39,792.00	82,249.00	23.54%
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	6,512	*0.42%*	31,600.00	*2.21%*	1,840.00		2,000.00	3,840.00	12.15%
5	Constancias de Habilitación	-	1,410	*0.09%*	1,500.00	*0.11%*	120.00	190.00	150.00	460.00	30.67%
6	Recuperación de Colegiados Inhábiles	10,000	25,546	*1.66%*	27,000.00	*1.89%*		5,913.00	5,646.00	11,559.00	42.81%
7	Seminarios y Cursos	169,020	53,656	*3.48%*	127,653.00	*8.94%*	-6,392.86	3,878.79	5,350.03	2,835.96	2.22%
8	Convención Nacional CONANIIFs			*0.00%*	0.00	*0.00%*					
8	Cursos de Especialización	304,000	102,576	*6.65%*	138,267.00	*9.68%*				0.00	0.00%
9	Alquileres - Local Institucional	8,000	9,102	*0.59%*	13,086.00	*0.92%*	708.00	4,735.60	5,705.00	11,148.60	85.19%
10	Alquileres - Velatorio	-	-	*0.00%*	0.00	*0.00%*					
11	Alquileres - CR Sachaca	14,000	33,337	*2.16%*	90,000.00	*6.30%*	5,641.81	8,880.62	4,049.97	18,572.40	20.64%
12	Material Bibliográfico y otros	-	585	*0.04%*	600.00	*0.04%*	1,100.00	650.00	1,600.00	3,350.00	558.33%
13	Actividades Deportivas	-	17,604	*1.14%*	25,450.00	*1.78%*				0.00	
14	Cuota CR Sachaca	55,608	115,837	*7.50%*	75,622.00	*5.30%*	10,939.00	8,708.50	11,801.00	31,448.50	41.59%
15	Certificación y Recertificación	-	-	*0.00%*		*0.00%*				0.00	
16	Otros Ingresos	8,680	20,202	*1.31%*	19,100.00	*1.34%*	10,533.99	666.62	1,083.93	12,284.54	64.32%
	Duplicado de Carnet (neto)	-	910	*0.06%*	1,800.00	*0.13%*	*75.00*	*25.00*	*25.00*	*125.00*	6.94%
	Carnet Certificación y Recertificac	-	-	*0.00%*	300.00	*0.02%*				*0.00*	0.00%
	Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	18,947	*1.23%*	16,000.00	*1.12%*	*10,398.99*	*641.62*	*1,058.93*	*12,099.54*	75.62%
	Otros / multas,etc	680	345	*0.02%*	1,000.00	*0.07%*	*60.00*			*60.00*	6.00%
	Total	**1,233,272**	**1,540,818**	***99.83%***	**1,413,043.00**	***98.96%***	**125,889.94**	**105,073.13**	**153,498.93**	**384,462.00**	**27.21%**
	Extraordinarios										
17	Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-								
18	Cena de Gala	-	-	*0.00%*	12,000.00	*0.84%*					
19	Otros Ingresos	6,000	2,658	*0.17%*	2,800.00	*0.20%*	66.08	94.58	225.83	386.49	13.80%
	Donaciones	2,000	800	*0.05%*	800.00	*0.06%*					0.00%
	Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,858	*0.12%*	2,000.00	*0.14%*	*66.08*	*94.58*	*225.83*	*386.49*	19.32%
	Total	**6,000**	**2,658**	***0.17%***	**14,800.00**	*1.04%*	**66.08**	**94.58**	**225.83**	**386.49**	**2.61%**
	Total Ingresos de Operación	**1,239,272**	**1,543,476**	***100.00%***	**1,427,843.00**	*100.00%*	**125,956.02**	**105,167.71**	**153,724.76**	**384,848.49**	**26.95%**
	GASTOS										
	Gastos de Personal										
20	Remuneraciones	279,876	278,607	*18.05%*	304,410.00	*21.32%*	30,414.55	26,366.99	8,740.83	65,522.37	21.52%
21	Gratificaciones Fiestas patrias y navida	50,579	58,621	*3.80%*	52,521.00	*3.68%*	2,014.87			2,014.87	3.84%
22	Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	8,397	*0.54%*	9,012.00	*0.63%*					0.00%
23	Vacaciones	25,290	15,502	*1.00%*	38,769.00	*2.72%*	13,301.03			13,301.03	34.31%
24	Contribuciones Sociales	25,188	27,485	*1.78%*	28,655.00	*2.01%*	2,754.00	3,863.00	1,640.00	8,257.00	28.82%
25	CTS	27,062	30,551	*1.98%*	25,949.00	*1.82%*	3,624.41			3,624.41	13.97%
26	Personal Eventual	10,000	9,563	*0.62%*	26,995.00	*1.89%*	360.40		2,156.83	2,517.23	9.32%
27	Comisión de Cobranza	5,040	2,785	*0.18%*	5,259.00	*0.37%*					0.00%
28	Otras Cargas de Personal	22,096	22,004	*1.43%*	13,480.00	*0.94%*	64.00	2,071.19	1,217.58	3,352.77	24.87%
	Seguro de Vida Ley	998	834	*0.05%*	1,784.00	*0.12%*		*1,004.19*	*413.08*	*1,417.27*	79.44%
	Recepción de Visitantes			*0.00%*		*0.00%*					
	Bono Aniversario Institucional al Personal			*0.00%*		*0.00%*					
	Día del Trabajo	600	-	*0.00%*	900.00	*0.06%*					0.00%
	Agasajo Navidad	200	1,274	*0.08%*	1,600.00	*0.11%*					0.00%
	Canasta Navidad	3,600	4,385	*0.28%*	4,000.00	*0.28%*					0.00%
	Otros (cumpleaños trabajadores C	900	13,852	*0.90%*	1,020.00	*0.07%*	*64.00*	*262.00*	*145.50*	*471.50*	46.23%
	Otros (fallecimiento familiares trab	90	22	*0.00%*	600.00	*0.04%*					0.00%
	COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	*0.11%*	2,100.00	*0.15%*		*805.00*		*805.00*	38.33%
	COVID-19 EPPs	1,428	-	*0.00%*	1,476.00	*0.10%*			*659.00*	*659.00*	44.65%
	Total	**452,749**	**453,515**	***29.38%***	**505,051**	***35.37%***	***52,533.26***	***32,301.18***	***13,755.24***	***98,589.68***	**19.52%**
	Servicios Prestados por Terceros										
29	Movilidad	5,400	11,639	*0.75%*	4,400.00	*0.31%*	325.00	1,229.00	706.00	2,260.00	51.36%
30	Servicio de Mensajería	6,800	15,203	*0.98%*	9,100.00	*0.64%*	19.50	175.00	7,039.00	7,233.50	79.49%
31	Teléfonos	4,680	3,222	*0.21%*	3,782.00	*0.26%*	231.20	206.20	490.42	927.82	24.53%
32	Internet (Fibra Óptica),Cable, Hosting y	24,312	15,773	*1.02%*	13,364.00	*0.94%*	2,204.74	266.90	4,115.26	6,586.90	49.29%
33	Gastos Notariales y Registro	1,600	14,247	*0.92%*	840.00	*0.06%*	660.90	75.00		735.90	87.61%
34	Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	38,224	*2.48%*	6,000.00	*0.42%*	3,833.52	590.00		4,423.52	73.73%
35	Honorarios Auditoría	6,000	4,475	*0.29%*	5,400.00	*0.38%*					0.00%
36	Mantenimiento Inmuebles local Institu	15,000	19,352	*1.25%*	14,000.00	*0.98%*	1,230.00	419.00	2,737.85	4,386.85	31.33%
37	Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	25,662	*1.66%*	38,100.00	*2.67%*	23,877.07	5,070.10	2,015.11	30,962.28	81.27%
38	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	6,326	*0.41%*	4,800.00	*0.34%*			2,156.00	2,156.00	44.92%
39	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	8,628	*0.56%*	14,400.00	*1.01%*	0.00	841.60	989.60	1,831.20	12.72%
40	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	10,789	*0.70%*	17,100.00	*1.20%*	1,168.91	1,093.90	1,348.83	3,611.64	21.12%
41	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	2,067	*0.13%*	2,010.00	*0.14%*	21.60		34.40	56.00	2.79%
42	Agua Local Institucional	6,000	1,799	*0.12%*	3,390.00	*0.24%*	566.82		313.60	880.42	25.97%
43	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	9,941	*0.64%*	4,000.00	*0.28%*	88.00	113.60	131.80	333.40	8.34%
44	Gastos de Revista Institucional y Cour	5,000	-	*0.00%*	0.00	*0.00%*					

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		PPTO. EJECUTADO 1° TRIMESTRE			TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	%
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL	Ene-22	Feb-22	Mar-22		
45	Gastos de Colegiatura	24,000	17,182	1.11%	33,350.00	2.34%	596.00	675.00	3,507.50	4,778.50	14.33%
46	Gastos de Representación	1,500	1,061	0.07%	1,500.00	0.11%	161.00	468.00		629.00	41.93%
47	Agasajo Día Internacional de la Mujer	-	150	0.01%	3,500.00	0.25%			3,178.41	3,178.41	90.81%
48	Agasajo Día de la Madre	-	1,861	0.12%	18,000.00	1.26%					0.00%
49	Agasajo Día del Padre	-	660	0.04%	10,500.00	0.74%					0.00%
50	Día del Contador Público	8,000	300	0.02%	9,000.00	0.63%					0.00%
51	Cena Institucional	-	-	0.00%	45,000.00	3.15%					0.00%
52	Navidad Hijos del Contador	-	-	0.00%	13,000.00	0.91%					0.00%
53	Presente Navidad Colega Hábil	42,000	47,351	3.07%	50,000.00	3.50%					0.00%
54	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,165	0.33%	2,708.00	0.19%	145.71	315.71	145.71	607.13	22.42%
55	Gastos del Directorio	6,000	7,015	0.45%	10,404.00	0.73%	573.96	1,937.00	285.10	2,796.06	26.87%
56	Comisión, portes y mantenimiento Ban	15,000	24,695	1.60%	24,000.00	1.68%	1,967.12	1,020.64	2,375.53	5,363.29	22.35%
57	Gastos de Sepelio Miembros de la Ord	2,000	1,639	0.11%	1,440.00	0.10%	75.00	65.00		140.00	9.72%
58	Gastos de Mantenimiento Velatorio	-	-	0.00%		0.00%					
59	Otros Servicios	4,100	19,166	1.24%	1,300.00	0.09%	29.70	0.00	0.00	29.70	2.28%
	Virgen de Chapi	-	362	0.02%	500.00	0.04%					0.00%
	Comité de Damas	500	-	0.00%	600.00	0.04%					0.00%
	Imprevistos, tramite licencia centro	3,600	18,804	1.22%	200.00	0.01%	29.70			29.70	14.85%
	Total	**278,122**	**313,591**	**20.32%**	**364,389**	**25.52%**	**37,775.75**	**14,561.65**	**31,570.12**	**83,907.52**	**23.03%**
	Tributos										
60	Impuesto General a las Ventas	12,000	12,369	0.80%	43,169.00	3.02%	2,789.00	369.00	2,271.00	5,429.00	12.58%
61	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	0.20%	3,120.00	0.22%				0.00	0.00%
62	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	0.75%	12,000.00	0.84%				0.00	0.00%
63	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	0.10%	1,800.00	0.13%				0.00	0.00%
64	Otros Tributos (ITF)	100	114	0.01%	120.00	0.01%				0.00	0.00%
	Total	**30,230**	**28,779**	**1.86%**	**60,209**	**4.22%**	**2,789.00**	**369.00**	**2,271.00**	**5,429.00**	**9.02%**
	Cargas Diversas de Gestión										
65	Seguros	13,800	14,046	0.91%	13,460.00	0.94%		380.00		380.00	2.82%
66	Suscripciones	3,300	3,391	0.22%	3,185.00	0.22%	637.00	360.00	260.00	1,257.00	39.47%
67	Útiles de Oficina	3,250	3,489	0.23%	3,600.00	0.25%	731.28	1,600.30	627.66	2,959.24	82.20%
68	Materiales de Limpieza	6,000	2,530	0.16%	3,000.00	0.21%		15.00	35.00	50.00	1.67%
69	Empaste de libros de la Institución y o	2,500	140	0.01%	500.00	0.04%		184.50		184.50	36.90%
70	Impresos y copias / calendario CCPA	43,800	20,778	1.35%	300.00	0.02%	21,289.84	130.00	2,885.00	24,304.84	8101.61%
71	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	12,304	0.80%	42,527.00	2.98%			8,022.20	8,022.20	18.86%
72	Gastos de Certificación y Recertificació	-	0	0.00%	0.00	0.00%					
73	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD	13,204	8,000	0.52%	18,000.00	1.26%			3,060.00	3,060.00	17.00%
74	Gastos de Viaje	2,000	2,146	0.14%	8,400.00	0.59%	851.95		1,549.98	2,401.93	28.59%
75	Procesos y contingencias judiciales	-	-	0.00%	18,976.00	1.33%				0.00	0.00%
	Proceso judicial ejecutado	-	-	0.00%	12,128.00	0.85%	12,128.02			12,128.02	100.00%
	Contingencia Judicial 1			0.00%	6,848.00	0.48%				0.00	0.00%
76	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-	-	0.00%	0.00	0.00%				0.00	
	Sanciones Administrativas	-	1,326	0.09%	0.00	0.00%				0.00	
	Presentes comisiones, expositores, pa	-	9,448	0.61%	0.00	0.00%				0.00	
77	Otros Gastos	2,800	3,779	0.24%	1,500.00	0.11%	203.03	1,528.00	1,199.60	2,930.63	195.38%
	Directorio policial		-	0.00%	0.00	0.00%				0.00	
	Imprevisto,celular inform., donacio	2,800	3,779	0.24%	1,500.00	0.11%	203.03	1,528.00	1,199.60	2,930.63	195.38%
	Total	**121,411**	**81,377**	**5.27%**	**113,448**	**7.95%**	**35,841.12**	**4,197.80**	**17,639.44**	**57,678.36**	**50.84%**
	Eventos Académicos										
78	Costo Seminarios y Cursos	69,600	43,614	2.83%	52,550.00	3.68%	13,389.56	877.50	1,989.73	16,256.79	30.94%
79	Costo Cursos de Especialización	38,400	42,813	2.77%	87,860.00	6.15%				0.00	0.00%
80	Convención Nacional CONANIIFs 2019										
	Total	**108,000**	**86,427**	**5.60%**	**140,410**	**9.83%**	**13,389.56**	**877.50**	**1,989.73**	**16,256.79**	**11.58%**
	Otros										
80	Comités Funcionales	8,000	502	0.03%	6,000.00	0.42%		90.00		90.00	1.50%
81	Costo Actividades Deportivas INTERN	-	20,166	1.31%	49,500.00	3.47%				0.00	0.00%
82	Costo Actividades Deportivas CONRE	-		0.00%	99,800.00	6.99%				0.00	0.00%
83	Gastos Aniversario Institucional	25,000	11,415	0.74%	15,000.00	1.05%	340.00			340.00	2.27%
84	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-		0.00%	0.00	0.00%					
85	Gastos de Asambleas	2,690	4,002	0.26%	3,600.00	0.25%			600.00	600.00	16.67%
86	Transferencia de Cargo Consejo Direc	30,000		0.00%	4,555.00	0.32%		5,052.80		5,052.80	110.93%
87	Gastos de Elecciones	19,000	4,536	0.29%	5,000.00	0.35%	5,983.52	193.00		6,176.52	123.53%
88	Incentivos por Investigación	5,500		0.00%	12,000.00	0.84%				0.00	0.00%
89	Otros (Imprevistos)	2,000	1,753	0.11%	3,000.00	0.21%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
	Cuota CONREDE		-	0.00%	2,400.00	0.17%				0.00	0.00%
	Imprevistos	2,000	1,753	0.11%	600.00	0.04%				0.00	0.00%
	COVID-19 Protector Facial Colega	-	-	0.00%	-	0.00%					
	COVID-19 Elaboracion de Protoco	-	-	0.00%	-	0.00%					
	Total	**92,190**	**42,373**	**2.75%**	**198,455**	**13.90%**	**6,323.52**	**5,335.80**	**600.00**	**12,259.32**	**6.18%**
	Total Gastos de Operación	**1,082,702**	**1,006,062**	**65.18%**	**1,381,962**	96.79%	**148,652.21**	**57,642.93**	**67,825.53**	**274,120.67**	**19.84%**
	Superávit - Déficit: De Operación	**156,570**	**537,414**	**34.82%**	**45,881**	**3.21%**	**-22,696.19**	**47,524.78**	**85,899.23**	**110,727.82**	**241.34%**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022		PPTO. EJECUTADO 1° TRIMESTRE			TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	%
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL	Ene-22	Feb-22	Mar-22		
II. INVERSIÓN											
Ingresos											
	Total		-	*0.00%*		*0.00%*					
Egresos											
90	Software, Hardware Integral y Licencia	-5,000	-3,597	*-0.23%*	-5,500	*-0.39%*	-6,822.46		-6,641.82	-13,464.28	
91	Otras Inversiones	-5000	-25,036	*-1.62%*		*0.00%*					
	Equipos Div. - Consola y Rack Pro	-	-4,594	*-0.30%*		*0.00%*					
	Biblioteca del recuerdo/ Boutique C	-	-5,970	*-0.39%*		*0.00%*					
	Biblioteca virtual	-	-	*0.00%*	-5,145	*-0.36%*					
	Galería de Ex Consejos Directivos	-	-10,772	*-0.70%*		*0.00%*					
	COVID -19 -Balon de Oxigeno me	-	-3,700	*-0.24%*		*0.00%*					
	Almacén Sachaca	-	-	*0.00%*		*0.00%*					
	Biodigestor Sachaca	-	-	*0.00%*		*0.00%*					
92	Plan Estratégico Institucional	-7,000	-	*0.00%*		*0.00%*					
93	Cancha Sintética de fulbito CR Sachac	-	-	*0.00%*	-58,000	*-4.06%*					
94	Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-20,000	-47,689	*-3.09%*		*0.00%*					
95	Camerinos, terraza panoramica, 2 term	-25,000	-177,504	*-11.50%*		*0.00%*					
96	Salón Arequipa - Remodelación integra	0	-110,323	*-7.15%*		*0.00%*					
97	Implementación juegos infantiles CR S	-20,000	-1,550	*-0.10%*		*0.00%*					
98	Reubicación de ambientes, piso, vidrio	-15,000	-32,021	*-2.07%*		*0.00%*					
99	Salón usos múltiples: Área recr. Sánch	-90,000	-	*0.00%*		*0.00%*					
100	Mejoramiento, remod. e implem. Zona	-	-	*0.00%*	-19,692	*-1.38%*	-19,691.78			-19,691.78	
101	Remodelación Cancha de Futbol 8 y 11	-	-	*0.00%*	-12,000	*-0.84%*				0.00	
102	Habilitación de salas de CoWorking - S	-	-	*0.00%*	-4,000	*-0.28%*					
103	Remodelación Cancha 3 Basquet/ Vole	-	-	*0.00%*	-19,000	*-1.33%*					
104	Remodelación y Mejoramiento Cancha	-	-	*0.00%*	-6,800	*-0.48%*					
105	Implementacion del departamento de O	-	-	*0.00%*	-7,552	*-0.53%*					
106	Remodelación, implem. y Mant. CR Sa	-	-	*0.00%*	-12,000	*-0.84%*	-14,935.00	-5,896.56	-8,130.00	-28,961.56	
107	Implementacion de Zona de Parrillas fa	-	-	*0.00%*	-8,000	*-0.56%*					
108	Implement. e Instalac. Sistema Seguric	-	-	*0.00%*	-10,000	*-0.70%*			-1,460.00	-1,460.00	
109	Imprevistos	-2,500	-	*0.00%*	-	*0.00%*					
	Total	**-189,500**	**-397,720**	***-25.77%***	**-167,689**	***-11.74%***	**-41,449.24**	**-5,896.56**	**-16,231.82**	**-63,577.62**	
Superávit - Déficit: De Inversión		**-189,500**	**-397,720**	***-25.77%***	**-167,689**	***-11.74%***	**-41,449.24**	**-5,896.56**	**-16,231.82**	**-63,577.62**	
III. FINANCIERO											
Ingresos											
101	Saldo inicial de CAJA del Estado de Sa	116,710	116,710	*7.56%*	122,240	*8.56%*				122,240.00	
	Total	**116,710**	**116,710**	*7.56%*	**122,240**	***8.56%***				122,240.00	
Egresos											
102	Cuentas por cobrar y pagar Neto / Esta	-43,778	-74,164	*-4.80%*	9,568	*0.67%*				26,952.00	
103	Fondo Mutual	-30,000	-60,000	*-3.89%*	-10,000	*-0.70%*					
104	Fondo Mutual 2										
	Total	**-73,778**	**-134,164**	***-8.69%***	**-432**	***-0.03%***				**26,952.00**	
104	**Saldo Caja siguiente período**	**-10,000**									
Superávit - Déficit: Financiero		**32,932**	**-17,454**	***-1.13%***	**121,808**	***8.53%***	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**149,192.00**	
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO		**-**	**122,240**	***7.92%***	**-**	*0.00%*				**196,342.20**	

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERI A
DECANO

CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
DIRECTOR DE FINANZAS

SALUDOS

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MARQUEZ SALAS, CHRISTIAN STEVE
1	TICONA MAMANI, DELIA
1	HUANCA BACA, HUBERT HUGO
1	LINARES SALAZAR, JORGE LUIS
1	BENAVENTE VILCA, MARIELA
1	YAURI CONDORI, PERCY JOSE
1	CALDERON YULIAN, ROCIO MIRIAN
1	TERRONES CHIPANA, YASSER ABRAHAM
1	TORRES CHOQUE, YUREMA YOHAIDA
2	RIMACHI GUNO, FANNY
2	AGUILAR ALBARRACIN, FELIX ALFREDO
2	MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
2	MANRIQUE OROZA, FERNANDO MARIA
2	RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
2	BASURCO YAURI, GIOVANNA
2	CHOQUE ARIVILCA, MARCOS SATURNINO
2	DEL CARPIO DE RODRIGUEZ, NORMA FELIZA
2	CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
2	QUISPE CARI, SUSANA TERESA
3	GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO MARCELINO
3	CARTAGENA AROQUIPA, EFRAIN
3	CASTILLO DE LA FLOR DE AROSTEGUI, ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
3	ARENAS PUMA, FELICITAS YANETH
3	APAZA MAMANI, FLOR DE MARIA
3	BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
3	APAZA BENIQUE, JEAN POLMER
3	IRURI CALLA, JUAN CARLOS
3	PAREDES FERNANDEZ, KAREN SUSANA
3	TAMO VISA, YOSELINE TAIDA
3	RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARY
4	CAYRA SUTTA, ELIZABETH
4	ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
4	GAITAN BEJARANO, JAVIER AGUSTIN
4	CORICASA CARDENAS, JENNY SOLEDAD
4	PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
4	COILA YUCRA, LUCY BIANCA
4	CHAQUICONDORI ALIAGA, PAMELA IVANA
4	PERALTA SALAS, PATRICIA
4	VERA ALPACA, VERONICA SONIA
5	SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
5	CHAMBI ALARCON, FELIPE
5	ARENAS MALAGA, GINA YSAURA
5	PEREZ FERNANDEZ, INGRIT PAMELA
5	PAUCA ROJAS, JEIMI YOSELINE
5	LLERENA LLERENA, JOHANNA ELIZABETH
5	MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
5	GALINDO VALENCIA, OSWALD ANGEL
5	MONTALVO APARICIO, PERCY ANGEL
5	PHOCCO CRUZ, ROXANA
5	CHUCTAYA CCAMA, ROXANA
5	GOSALVEZ VALLE, SUSAN YULIANA
6	AGUILAR CCAMA, ERIKA ROSCIO
6	MONTALVO APARICIO, GILBERTO
6	BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
6	YUPANQUI MORALES, LOURDES VIOLETA
6	PAREDES OJEDA, MARIA TERESA
6	RAMOS QUISPE, MARLENI
6	URURI COAQUIRA, NANCY ELISABETH
6	CONDORI ARAPA, PILAR
6	RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
7	DELGADO CORNEJO, FIORELLA MARGARET
7	RODRIGUEZ VALDIVIA, KIMBERLY
7	SALAS ZEGARRA, VERONIKA ZULEYKA
7	AYMACHOQUE CCALLA, YANETH PATRICIA
8	VASQUEZ BENAVENTE, EDWARD MOREL
8	PALACO RIVEROS, HELEN
8	COLLANQUI HUARICALLO, JOSE OSCAR
8	QUIROZ FARFAN, JOSEFINA MARIA
8	RODRIGUEZ HUISA, JOSELYNE VERONICA
8	MUÑOZ ORTIZ, RAUL ALFREDO
9	OSORIO RODRIGUEZ, CESAR ROY
9	ALARCON TEJADA, EDGAR ARNOLD
9	CORONADO MURILLO, EDGAR SAID
9	MALCA HILARI, LUIS ALBERTO
9	CARDENAS QUISPE, MARITZA VERONICA
9	CHAVEZ MERCADO, RAQUEL MELISSA
9	NINA MAMANI, REGINA GLADIS
9	NUÑEZ URDAY, RODY DEY
9	MAMANI VARGAS, RUDY HUBER
9	MALAGA FLORES, SILVANA YUBIZA RUBI
9	CHIPANA APAZA, VANESSA ROXANA
10	CALLO MAMANI, ANA SOLEDAD
10	CAMINO VILCA, ANTONIA JOVA
10	FERNAN ZEGARRA ARAGON, ARLETH MILADY
10	GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO
10	UMASI TANCAYLLO, EREDIA HYPATIA
10	AVILA ORDOÑEZ, GIOVANA ANYELA
10	DELGADO TALAVERA, JAMES JAIR
10	VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
10	FRANCO LONGHI, JUAN CARLOS
10	LINARES ZEGARRA, PEDRO RAUL
10	GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
10	JIMENEZ GALLEGOS, WILFREDO
10	SANCHEZ HANCCO, YENY YOVANA
11	GAMBOA CALISAYA, BRENDA
11	BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
11	APAZA HUAMAN, DALIA ZEILA
11	RODRIGUEZ LLERENA, EVELYN CONSUELO
11	PARISHUAÑA CALCINA, FRANCISCO JERONIMO
11	OLIN PARDO, JOHANA MASHIEL
11	LOPEZ TORRES, LUIS ALBERTO
11	COLQUE CORDOVA, NIDIA
11	MOLINA DURAN, OSCAR
11	LLERENA VARGAS, SHARON JAMILIE
11	VARGAS QUISPE, SILVIA ROSA
12	TAMAYO GALDOS, ALFONSO
12	DIAZ ROMAN, DIEGO ARMANDO
12	ALVAREZ VILCA, DOMINGO
12	TORRES DIAZ, EVA ROCIO
12	CONDORI CONDORI, FABIA
12	VILLANUEVA RIVEROS, FLOR ELENA
12	VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
12	HERRERA BEDOYA, MARIBELL
12	PEREZ CONDORI, SANTA DELIA
12	PEREZ ALANOCA, VERONICA CLAUDIA
12	RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
13	BERNAL BUIZA, ALESSANDRA ALICIA
13	MARTINEZ CONCHA, CESAR AUGUSTO
13	MIRANDA VILLACORTA, DANA MELIZA
13	COAGUILA MAYHUIRE, DAVID
13	PINO HUAYLLA, EDIZA NOEMI
13	SILVA TEJADA, HARLEM YOJHAIDA
13	ALFARO QUISPE, JAIR VICTOR
13	CARDENAS DIAZ, JULIA VERONICA
13	NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
13	CALLA MAMANI, MARILU FIORELLA
13	AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
13	ANGULO ROSAS, MARSHIA
13	ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
13	CONTRERAS RUIZ, SAIDA
13	GARCIA HUARCA, SUSAN MILUSKA
14	GAMARRA MANRIQUE, ALEX

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
14	QUISPE MEZA, ELIANA BETTY
14	MARQUEZ YANCAPALLO, GLORIA MARIA
14	PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
14	VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
14	VARGAS POLANCO, MARTHA ELIZABETH
14	DELGADO LOAIZA, STTEFY GUADALUPE EVELYN
14	GOMEZ MENDOZA, WALTER PERCY
15	ESCATE RONDON, ELVIS AUGUSTO
15	GARCIA YALLE, GIOVANNA GUISSELA
15	MANRIQUE BEDOYA, JUAN HENRY
15	PONCE CUEVA, MICHAEL SEGUNDO
15	CACERES YUPANQUI, MIRIAM
15	CAXI CACERES, MIRIAN LISSET
15	RIMACHI JACOBO DE BUSTOS, PATRICIA AMPARO
15	PUMA GUTIERREZ, YOLANDA FELIPA
15	BARRIGA MENDOZA, ZOILA JENNY
16	CENTENO MOTTA, AMPARITO UBALDINA
16	AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS
16	AMESQUITA GUILLEN, CHRISTOPHER ROMAN
16	YUGRA MAMANI, GLADIS MARILU
16	MAMANI MEZA, JUAN PERCY
16	MAMANI NINA, JUDITH
16	CARPIO GOMEZ, LADY KAREN
16	LUQUE VIZARRETA, LEONOR JUANA
16	MOREYRA MENDOZA, LUISA RAQUEL
16	CUNO PLATERO, OLIVER EMILIO
17	VILCA QUISPE, ANA MARIA
17	ORTIZ VELARDE, CARLOS ALBERTO
17	DELGADO GAONA, JULIO CESAR
17	LIMACHI CAMA, NATALIA
17	GONZALES YLAQUITA, NESTOR WASHINGTON
17	LAIME SIVANA, ROBERTO CARLOS
18	RIOS DENEGRI, FELIX R.
18	PACOMPIA MUÑOZ, MARIELENA
18	MAMANI PUMA, ROSA LILIANA
19	NINA DELGADO, ANA MARIA
19	DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
19	CCAPA HUISA, ERIKA
19	SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA
19	SALAZAR COAQUIRA, MARIA GRACIELA
19	ENCISO MONJE, MONICA ALISON
19	SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA
19	TACO ALHUIRCA, PEDRO ERICK
19	MANRIQUE DEL CARPIO, ROSALINA MORAYMA
20	FRISANCHO LARICO, JESUS GONZALO
20	IRRAZABAL SALAS, JOSE ANTONIO
20	FLORES VITA, MARIA ELENA
20	TORRES MENDOZA, NELVA BARCINA
20	MORVELI RAMIREZ, PEDRO
20	GOMEZ GONZALES, VALENTIN BELISARIO
21	VALDIVIA ROJAS, ALAMIRO
21	MAMANI MANDAMIENTO, ANGEL VITTORIO
21	CASTILLO VALENCIA, AUGUSTO
21	CUSI RIMACHE, JAIME KIKE
21	ARANIBAR PACHECO, JAVIER RONALD
21	VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
21	CABEZAS TIPIANA, MONICA FABIOLA
21	GALVAN RODRIGUEZ, SARA OBDULIA
22	CATUNTA SARAVIA, ALEXIA ANTONIETA
22	QUINO REVILLA, CINTHIA JACKELINE
22	MACEDO ROSADO, JAMIO JOSE
22	MOLINA RIVERA, JERLIN JULISSA
22	CHOQUEHUANCA MELO, JESSICA MILAGROS
22	PINEDA ZUMARAN, MICHELLA GUADALUPE
22	CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
22	VERA PINTO, RUDDY LUCERO
22	VALENCIA TORRES, VIOLETA AGRIPINA
23	SALAZAR LANCHIPA, FREDY RAUL
23	LLERENA CARDENAS, HUBERT JOSEPH
23	CRUZ ALVAREZ, JUAN FRANCISCO
23	TIÑA CALLATA, JUAN WILFREDO
23	PINTO VELASQUEZ, MARCO ANTONIO
23	ZAVALA TOALA, MARIA MANUELA
23	CALCI OCHOA, MARIA VICTORIA
23	LIMACHE ROJAS, SOLEDAD LUCIA
24	ROMERO GUERRA, CARLOS ALBERTO
24	GOMEZ CHOQUEHUANCA, EMPERATRIZ
24	SAAVEDRA FLORES, JOHANNA ELIZABETH
24	JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO JOSE
24	CORNEJO COA, JUAN JORGE
24	VASQUEZ LUPA, LISBETH CARIN
24	CRUZ GARCIA, MIRIAM ROCIO RAFAELA
24	TORRES ZEGARRA, SUSANA DOLORES
24	CHICAÑA CACYA, YAMALI GABY
25	CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO
25	HERRERA BEJARANO, CARLOS ENRIQUE
25	LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO
25	GUTIERREZ NEYRA, FRED ELIAS
25	ACOSTA SOTO, GABRIELA ANDREA
25	CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
25	TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
25	VASQUEZ DE RODRIGUEZ, LYLIAM MARIANELA
25	ABARCA VIZCARDO, MARIBEL LUZ
25	CASTILLO MACEDO, ROXANA MADELEINE
26	NEYRA FERNANDEZ, DEYDIA HORTENSIA
26	TAPIA MEZA, EDWING GONZALO
26	COAQUIRA APAZA, ELVA
26	HAQQUEHUA QUISPE, FELIPA
26	LLAMOSAS VILCA, GABRIEL REYNALDO
26	PUMAQUISPE SAYA, MARLON
26	ARGÜELLES MEJIA, MIRIAN LIZ CARITO
26	TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
27	SANCHEZ MOLLO, ALLISON PRISCILLA
27	RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSENIA
27	JARA RODRIGUEZ, DANIEL EDUARDO
27	POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
27	TACO TAYPE, GLADYS ROCIO
27	VALDIVIA LLERENA, HELGA NIRVANA
27	JOVE SALAS, JIM EDUARDO
27	CARRASCO SIVINCHA, JOSELYNE MARJORIE
27	MAQUITO ALVAREZ, JUAN EUTROPIO
27	MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
27	CCACYA NINAQUISPE, MARIA MAGDALENA
27	RAMOS CCOAQUIRA, RUT BETSABEL
27	ECHEGARAY URRUTIA, TULA VITYA
27	ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
28	MORENO LEYVA, CARLOS RUBEN
28	MENDOZA HUERTA, CRISTIAN MIGUEL
28	GUEVARA CHAMBILLA, RODRIGO ANTONIO
28	BUSTAMANTE MELGAR, YOLANDA MARGARITA
29	GOMEZ CASTILLO, BASILIO
29	TEJADA LINARES, CLAUDIA ROCIO
29	AMANQUI CHAMBI, ELIANA
29	ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO SEGUNDO
29	VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
29	CLAROS PONCE, JHONNY RICARDO
29	DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
29	CHAVEZ MIRANDA, MARTHA ANGELICA
29	RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
29	SALINAS ARONES, RONY RONALD
30	CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA FERNANDA
30	BEGAZO GONZALES, FAVIANA ALEJANDRA
30	ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
30	BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
30	ESCOBEDO VARGAS, LAURA XIMENA
30	SANCHEZ LLAZA, MARIA BETSI
30	COAGUILA PALO, MIGAEL FERNANDO
30	MACHACA CAHUAYA, VERONICA
31	CHAMBILLA GUTIERREZ, CESAR ALONSO
31	MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
31	CUADROS PEÑA, GUADALUPE
31	JIMENEZ QUINO, JOSE LUIS
31	ZAPANA HUARCA, KARINA ISABEL
31	CANDIA VIERA, LIZ ZULAY
31	MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
31	SALCEDO YAURI, MARITZA TRINIDAD
31	LAIME MACHICAO, MILAGROS OLGA
31	AGUILAR CHAVEZ, NARLEN ZAIRA
31	RAMOS GONZALES, RENE MARIO
31	TARQUI CARPIO, REYNA YSABEL
31	HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
31	PUMA FLORES, RICHARD
31	CAYRO TEJADA, TANIA JENNY
31	ALVIS PUMA, WASHINGTON EDGAR

... continuación Saludos

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC JESUS EDUARDO VERA ROSAS (Q.E.P.D.)

Acaecido el 22 de abril del 2022

Miembro Vitalicio de nuestra Orden Profesional. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, abril del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestros colegas:

- **CPC FELICITAS NUBELINDA YARI ARCE,** por el sensible fallecimiento de su señor padre **RAUL YARI YAGUA (Q.E.P.D.).**
- **CPC NANCY ELISABETH URURI COAQUIRA,** por el sensible fallecimiento de su señora madre **ANDINA COAQUIRA DE URURI (Q.E.P.D.).**
- **CPC RONALD ROBERTO BEGAZO CHAMBI,** por el sensible fallecimiento de su señora madre **VICTORIA LUZ CHAMBI DE BEGAZO (Q.E.P.D.)**.
- **CPC CARLOS JESUS AMPUERO ESPINOZA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre **NATIVIDAD ESPINOZA PINTO DE AMPUERO (Q.E.P.D.).**

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, abril del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Saludos

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

¡FELICITACIONES!

El Consejo Directivo 2022-2023 felicita a los colegas María Saldivar Larico y Ronald Coaguila Gómez por su destacada participación en la Selección Peruana de Tenis de Mesa que nos representaron este 2022 en el Campeonato Sudamericano Máster de Tenis de Mesa realizado en Salta, Argentina.

Cuatro mistianos son el orgullo del Perú

Logran dos medallas de oro y cinco de bronce en el Sudamericano de Tenis de Mesa, en máster, efectuado en Salta, Argentina

CAPOS. *Ronald Coaguila Gómez, María Saldivar Larico, Amador Núñez Perea y Fernando Béjar Peregra.*

Roberto Rodríguez Pantoja
redaccion@diariovia.pe

Estelar y redonda fue la actuación de los cuatro tenimesistas arequipeños que representaron a la 'bicolor' en el II Campeonato Sudamericano Máster de Tenis de Mesa, suscitado entre el martes y domingo pasado en el estadio Polideportivo Ciudad

Con estos palmarés el mollendino sigue ensanchando sus arcas, alcanzó los 98 títulos en su dilatada trayectoria deportiva. Y por si fuera poco chapó bronce en individuales. Referente a María Saldivar, ella en 50-54 años, capturó dos medallas de bronce, una en dobles damas y la otra en individuales. Asimismo, Ronald Coaguila y Fernando Béjar, en 60 años, se apoderaron del bronce en dobles varones.

Nuestra colega María Saldivar obtuvo dos medallas de bronce, una en dobles damas y otra en individuales, por su parte Ronald Coaguila obtuvo la medalla de bronce en dobles varones.

Felicitaciones a nuestros colegas que hicieron quedar en alto al Perú, Arequipa y a su colegio profesional.

Arequipa, 22 de abril del 2022.

Consejo Directivo 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

COMUNICADOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

INVITACIÓN
INSCRIPCIÓN AL COMITÉ FUNCIONAL GUBERNAMENTAL

La Dirección de Comités y Comisiones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa invita a todos los colegas interesados en pertenecer al Comité Funcional Gubernamental, para ello deberán presentar ficha de inscripción así como cumplir con los requisitos generales para pertenecer a un comité funcional.

Podrá descargar la ficha de inscripción y el Reglamento General de los Comités Funcionales en www.ccpaqp.org.pe en la sección Avisos Institucionales.

Arequipa, 28 de abril del 2022

Dirección de Comités y Comisiones

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO
CANCHAS DE CEMENTO EN MANTENIMIENTO

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general, que las 3 canchas de cemento de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, se encuentra en trabajos de mantenimiento desde el 1 al 31 de mayo del 2022.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 30 de abril del 2022

Consejo Directivo
2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CITACIÓN
ACTIVACIÓN COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

La Dirección de Comités y Comisiones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa convoca a los miembros integrantes del Comité Funcional de Auditoría a la reunión vía Zoom a realizarse el **lunes 2 de mayo a las 5:00 pm**., cuyo Orden del Día será ACTIVACIÓN DEL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORIA.

ID de la reunión : 859 3191 0500

Código de acceso : 095558

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia.

Arequipa, 26 de abril del 2022

Dirección de Comités y Comisiones

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

2° CITACIÓN
COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORÍA

La Dirección de Comités y Comisiones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa convoca a los miembros integrantes del Comité Funcional de Auditoría a la segunda reunión vía Zoom a realizarse el **miércoles 04 de mayo a las 19:00 horas**. Orden del Día: **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**.

ID de la reunión : 836 4359 5743

Código de acceso : 960326

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia.

Arequipa, 03 de mayo del 2022

Dirección de Comités y Comisiones

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO
HORARIO DE ATENCIÓN

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general que a partir del 09 de mayo del 2022 la atención presencial en nuestra sede institucional de Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla será de Lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, sábados de 9:30 a 13:30 horas.

Arequipa, 09 de mayo del 2022.

GERENCIA

#NoBajemosLaGuardia
www.ccpaqp.org.pe

CONVENIOS

Más información al Whatsapp 959 523 620

... continuación Comunicados

OTROS INFORMES

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Abril 2022

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE DOC.	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
11-05-2022	Acta 03	Rony Jorge Huanca Tapia	Enfermedad	El mismo colegiado	2458.10
				TOTAL	**2458.10**

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en ABRIL 2022

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
	No hubo préstamos		

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder de Gerencia.

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe